8ª REUNION — Continuación de la 3ª SESION ORDINARIA — MARZO 9 DE 1949

Presidencia del coronel (R) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso
Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACIN Ramón Héctor
ALBISU Juan Martín
ALOE Carlos Vicente
ALONSO Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSO Agustín M. A.
BELTRAME Felipe C.
BERRAZ MONTYN Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T
COLONA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F
CUNARRO José E.
DE VIRGILIO Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO José Gregorio
EVANS Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI José A.
FORTE Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO Bernardino H
GIARDULLI, Cayetano (h)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ, Rafael C
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M
LASCANO Carlos María
LASCIAR, Guillermo F
LONGHI, Luis E.
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO Francisco E.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI Nicolás A.
MARQUEZ Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS Mario
MARTINI Oscar Salvador
MATURO Domingo
MAXUD, Alfredo D
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE Radi Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN Julián A.
POLICICCHIO Roque V (h)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO, Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO Hilario F
SAMPAY Arturo Enrique
SAPONARO, José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

AUSENTES

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D
ARRAYA, Jorge P
BAYOL, Augusto G
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANE Federico
CASTRO Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO Gabriel
DOMENICONI, Julio J
ESTEVES Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMENEZ, Teobaldo José
GORDILLO Pedro N
GRISOLIA, Gerónimo J
LAGOS César Mariano
LASCANO Ramón
LAVALLE Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LOPEZ CARRANZA, Juan Luis
LOPEZ SANSON, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PAEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Mirael J
PARRY Adolfo ...
PEREZ AZNAR, Atanulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO Lucio E.
ROIBON P Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSAN José C.
SYLVESTRE BEGNIS Carlos
TURANO Armando L.
VILLAR, Justo P

ELECTO AUSENTE:

LOPEZ, Pablo E C

SUMARIO

1 —**Manifestaciones** del señor convencional **Aloé** con motivo de conceptos vertidos en los debates

2 —**Manifestaciones** del señor convencional **Solveyra Casares** con motivo de publicaciones periodísticas

3 —**Continúa la consideración** del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional en el proyecto de **reforma de la Constitución. Se aprueba** el artículo 1º

4 —**Apéndice**

Inserciones.

—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 1949 a la hora 17 y 30

1

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa la sesión

Se encuentran en el recinto 91 señores convencionales

Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Aloé — En la sesión de ayer he sido aludido por un señor convencional de la minoría, quien, entre otras cosas, manifestó que el secretario administrativo de la presidencia de la República impartía directivas o dirigía —no sé cuál fué exactamente la expresión usada porque en ese momento me hallaba ausente del recinto— nueve de las once publicaciones de mayor circulación en la Capital Federal Este dato es totalmente inexacto

Debo responder a ese cargo por encerrar alusiones evidentemente destinadas a sembrar el confusionismo y dejar en el ambiente una sensación errónea Previo a todo, antepongo mi profundo respeto por las personas y las opiniones de todos y cada uno de los señores convencionales a quienes veo como representantes del pueblo elegidos libremente para cumplir el mandato soberano de fijar el rumbo y las normas que han de regir el destino futuro de nuestra nacionalidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Por ello, en ese mismo plano deseo que se me coloque y respete, pues lo contrario sería evidenciar que todo gesto, actitud o palabra van en menoscabo del mandato que he recibido en las urnas, es decir, destinados más a obstrùccionismos estériles que a perfeccionar la Carta Magna que debe dictar esta Asamblea

Voy a disimular la forma en que el sector minoritario de esta Convención desenvuelve sus tareas, eso sí, confieso con profundo pesar de argentino mi dolor cívico por esa incomprensión a sus deberes por parte de convencionales que los hace ir errados en la senda del mandato popular Interpreto, como la mayoría del pueblo, que su presencia debe ser constructiva, opinando, modificando, aportando nuevas sugestiones o puntos de vista que contribuyan a mejorar en lo posible la Constitución que merece nuestro país Debemos ser intérpretes sinceros e íntegros de las necesidades y anhelos del país todo

No por ser una mínima expresión de voluntad nacional la que representan los señores convencionales radicales, deja de tener valor para nosotros, los peronistas, su opinión, si ella es la que verdaderamente siente el pueblo que los votó

Apena, por todo eso, que no se traiga ese sentir a la Asamblea y que se ande como en una noria, alrededor de motivos fútiles —pretextos verbales para pretendidas grandilocuencias discursivas—, mientras el país íntegro exige se marche como en una caravana hacia la grandeza de un futuro promisorio, severamente custodiado y sabiamente dirigido por un excepcional hombre de gobierno el general don Juan Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

De más está decir que la caravana del progreso proseguirá sin alternativas su marcha, sin mayor preocupación en las griterías de los rezagados sociales o los desahuciados políticos

Este sentimiento mío que exteriorizo hoy, es el mismo que he escuchado como voz íntima del pueblo, es el mismo que recuerda una culpa igual que carcome al radicalismo desde su iniciación como fuerza cívica, y que le ha llevado a la pérdida total de su caudal de pueblo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La Unión Cívica Radical fué una reacción popular contra un gobierno de cerrada oligarquía financiera y social, ajena al clamor de las masas Hombres que el país recuerda se sumaron a esta mística naciente Mitre, Alem, de la Torre, Barroetaveña, del Valle, Yrigoyen, etcétera Su defecto fué uno, único, su grandilocuencia detonante hablar, hablar Por eso fracasaron en cuanta acción emprendieron, cuando hubo un triunfo, pese a la derrota sufrida en las calles en 1890, lo era por lo incontenible del clamor popular que marchaba tras un ideal y una esperanza, sin formas orgánicas precisas y superior a los mismos hombres dirigentes

Tomada la bandera por Alem, sucumbió voluntariamente, suprimiendo de la vida su figura de tribuno, ante el fracaso de los hombres fáciles de palabras, traidores o incapaces ante los hechos

El lema que legó tuvo en sus dos partes dos ubicaciones distintas el imperativo de integridad en el seno de las masas que no cedían en su fe patriótica ni en su mística social, el de

la doblez y la rotura, en sus hombres seudamente dirigentes, por sus actitudes subordinadas a sus conveniencias y por las escisiones partidarias

Una recordación somera ratificaría todo cuanto digo y que es la voz misma de la historia Las divisiones que van desde la del doctor Lisandro de la Torre, pasando por Santa Fe, en 1916, llegan al antipersonalismó del año 1922 Las actitudes cambiantes, en los mismos hechos que permitieron errores sociales capaces de engendrar la semana de enero o los sucesos de la Patagonia sin solucionar nunca la raíz misma de estos acontecimientos, o que giraron al partido desde un movimiento social de masas al gobierno del doctor Alvear, ranciamente aristócrata, convertido en la más cruda e indiferente expresión de gobierno oligárquico *(Aplausos)*

Y, por si fuera poco, el gobierno radical del año 32 al 38, con el fraude como origen, como método y como sistema, sin respeto individual ni institucional, disfrazado bajo el palabrerío insulso de discursos disimulantes, y que el Partido Radical, en sus dos formas —el antipersonalismo y el personalismo—, compartió y toleró, sin más protesta que alguno que otro discurso hueco e intrascendente

La evidencia fué una sola por un lado, la mística inalterable mantenida latente y pujante en el seno del pueblo, por el otro, las palabras ocultando acuerdos vergonzantes que hacían posible que un abogado a sueldo de la dinastía financiera de Bemberg, proclamado presidente electo, previamente en la Cámara de Comercio Británica, fuera disfrazado convenientemente como candidato popular *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En medio de ello, un baldón para la dignidad colectiva e individual del civismo argentino el fraude, el fraude en la elección de candidatos, el fraude en la tergiversación de programas, el fraude en las elecciones, y el fraude, en fin, en la manifestación colectiva y total del pueblo, desde un Parlamento que no era —como el actual— expresión auténtica de la voluntad y soberanía popular

El saldo que surge del hablar, continuo, insistente, hábito del radicalismo, está en el hecho de haberse concretado en la metrópoli una sola obra el Palacio de Correos, que, empezado en un período gubernamental, fué terminado durante el transcurso del siguiente. Esa es la obra de veinte años de gobierno No hablo del ferrocarril a Antofagasta, porque lo empezaron y lo terminó la voluntad de ese gran presidente que tenemos actualmente el general Perón. *(Prolongados aplausos)*

Esto que digo, señor presidente, destinado con buena voluntad a tratar de orientar à quienes deben con nosotros laborar por una mejor Carta Constitucional, lleva en sí la amargura del largo tiempo perdido en parloteo inútil, superado, eso sí, por la esperanzada fe en la obra útil de la febril etapa que estamos viviendo, y a la cual no podemos dejar de aportar nuestro esfuerzo, por modesto y pobre que sea, bajo pena de que el futuro, en las páginas de la historia, nos vea culpables por obcecación o rencor personal.

Quede atrás, señor presidente, esa raíz que ha formado la mística y el espíritu del radicalismo, fundado, orientado y dirigido por oradores más o menos románticos de fin de siglo, y sus herederos de hoy que continúan ese legado, hablando y hablando

He querido demostrar que el proceso social argentino ni me es ajeno al sentir ni al conocimiento, para poder afrontar tranquilo la respuesta a la acusación formulada por el señor convencional radical Por de pronto, lamento que se hayan traído ligeramente datos sin corroborarlos previamente Hubiera bastado solamente pedir a cada una de las empresas periodísticas —involucradas en esa acusación general y ambigua— la nómina de sus accionistas y directores para ubicarme en el lugar exacto

Pero las frases del señor convencional constituyen una ofensa a la prensa misma, cuya libertad es hoy día ejercida con una amplitud y profundidad anteriormente insospechadas

La libertad de prensa, que no es sino una modalidad de la libertad de expresión del pensamiento, constituye un postulado de democracia, hasta el punto de que no puede haber sistemas democráticos sin libertad de expresión y, consecuentemente, sin libertad de prensa

De tal premisa se deriva la importante misión que cumple o debe cumplir la prensa en las sociedades democráticamente organizadas, pero no cabe duda de que sin aquella libertad resultaría dificilísimo mantener en actividad el mecanismo democrático, no sólo porque representa un medio indispensable e insubstituíble de información, sino porque cumple una doble función orienta a la opinión pública y, a la vez, refleja esa misma opinión En este segundo sentido representa lo que vulgarmente se dice «la voz de la calle» Es, por lo tanto, útil al pueblo y a las instituciones de gobierno Por otra parte, ejerce una labor de censura que, dada su gran difusión, constituye un poderoso dique frente a las extralimitaciones y a los posibles abusos de las autoridades de todo orden

Ahora bien cuanto más elevada sea la misión periodística y cuanto más indispensable resulte para el juego democrático, más necesariamente se ha de velar por la realidad de su actividad orientadora y por la veracidad del reflejo de la opinión pública En otras palabras de poco serviría una prensa que orientase en un solo sentido o que reflejase una opinión unilateral De ahí que cuanto más firme y más arraigado esté el sentimiento democrático en los gobernantes, mayor haya de ser su empeño en la

propagación de todos los pareceres y en la recepción de todas las manifestaciones

Cabe también señalar que, dentro de la revisión de los conceptos a que asiste el mundo, entran la libertad y la democracia, con un nuevo sentido, más auténtico y menos egoísta, puesto que no tienden a mantener una incompatibilidad entre los intereses individuales y los colectivos, sino a lograr que aquéllos sean la base de éstos De esta revisión de ideas no escapa la que se refiere al contenido de la «opinión pública» que no puede ser, nunca, la expresión de lo que piensan los que tienen medios económicos para costearse su publicidad, sino que debe ser lo que piensan y anhelan todos los grupos sociales

Apelo al testimonio de los señores directores de diarios a que certifiquen si alguna vez, en mis funciones de secretario administrativo, hube de haber impartido instrucciones que significaran un menoscabo a la libre dirección de sus órganos periodísticos Las veces que los representantes de órganos periodísticos se acercaron a mi despacho fué, casi siempre, recabando una cooperación de gobierno sobre problemas propios, siendo mi deber buscar con ellos la solución a los mismos. Gestiones análogas se han efectuado siempre, y en todos los gobiernos No podía yo, funcionario del Estado, cerrar mis puertas al clamor de las empresas periodísticas, y si el problema del papel, capciosamente nombrado por el acusador, hubiera merecido la atención lógica y necesaria por los hombres de su partido en tantos años de gobierno, muchas de esas gestiones hubieran sido innecesarias *(Aplausos)*

Yo creo en la eficacia de la prédica periodística cuando es sincera y veraz Colaborador del general Perón, conozco su pensamiento al respecto, y en ninguna oportunidad hubiera aceptado ni pedido subordinación de órgano periodístico alguno, ellos deben ser la expresión del sentir colectivo en su exacta versión. Cabe mencionar que, anteriormente al día 24 de febrero, eran contados los órganos periodísticos afectos al movimiento peronista «La Epoca», «El Laborista» Los demás, al hacerse eco actualmente de la política y acción del gobierno peronista, lo hacen sintiendo la opinión mayoritaria del pueblo y auscultando todas sus vibraciones, que si marchan acordes con el reverdecimiento del país, lo es bajo el estimulante de una administración patriótica y ejemplar, consecuencia de las directivas y el ejemplo que, en contracción, austeridad y capacidad, da el primer magistrado general Juan Perón.

Mis funciones como secretario administrativo de la presidencia de la Nación me obligan a recibir continuamente las expresiones de anhelos o necesidades de numerosos grupos de población o intereses Ninguno, por el hecho de ser recibido por mí, en cumplimiento de órdenes o en desempeño de mis tareas, ha interpretado con ello una disminución en su libertad de acción, la mayor parte de las veces traen problemas a cuya solución se coopera teniendo presente el bienestar colectivo Es de lamentar que a la prensa, precisamente, a esa prensa sobre cuya libertad se hace tanto gritería, se la ofenda gratuitamente creyéndosela capaz de enajenar su libre expresión por alguna ventaja administrativa El general Perón, conductor intuitivo y capacitado de muchedumbres y gobiernos, ha expresado rotundamente su concepto sobre el periodismo no cree ni en la prensa pagada ni en la dirigida, sea ello por los gobiernos nacionales o extranjeros o por los consorcios capitalistas, requiere la colaboración de sus páginas y exige que la verdad —sencilla y cruda— sea el eje central de toda información No teniendo nuestro presidente más norte que la felicidad de su pueblo y el progreso de la patria, mal podía permitir el encadenamiento de la expresión auténtica del pueblo el periodismo El con sus hechos, con sus realidades, supera a todas las palabras de todos los opositores, de todas las tendencias *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente con lo expuesto creo haber levantado los cargos que con tanta ligereza e irresponsabilidad se han hecho al subscrito y a la prensa argentina.

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

2

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Mercante) — Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Solveyra Casares — He observado con asombro que en el diario «La Prensa», al referirse al incidente producido ayer con motivo del retiro de los convencionales de la minoría, se dice que yo quise extraer un arma No sé si tomarlo a risa, pero vengo observando a través de varias oportunidades, que se quiere hacer de mi persona lo que yo no soy Primero me endilgaron un incidente a raíz de la palabra «estupideces» que yo no pronuncié, y ahora se dice que he querido sacar un arma

Como en las galerías de este recinto se sientan representantes de «La Prensa», quiero decirles que frente a un hombre de trabajo, de trayectoria definida, que tesoneramente ha llegado a lo que es por su propio esfuerzo, no se tiene el derecho de intentar mostrar a la opinión pública que en esta banca no se sienta un caballero sino un matón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Del agravio que se me hace doy traslado a mi pueblo, para que sepa cómo es de libre la prensa en este país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

3

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr Presidente (Mercante) — Corresponde considerar en particular el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, sobre reformas a la Constitución Nacional.

Está en consideración el artículo 1º

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Sampay — Respecto de este artículo del despacho, que trata de los preceptos suprimidos, sólo cabe expresar, en nombre de la Comisión Revisora, breves razones sobre los motivos para suprimir el modo indirecto de la elección del presidente y vicepresidente de la República

Dejo a un lado el recuerdo de las causas puramente ocasionales que impusieron este sistema en los Estados Unidos, de donde se lo tomó Lo anecdótico carece de importancia Lo real es que la elección indirecta, o por el Parlamento, como lo recordaba ayer el convencional doctor Luder, era una de las piezas maestras de la concepción liberal de un Poder Ejecutivo débil, porque no hay dudas acerca de que un presidente plebiscitado genera una extraordinaria fuerza política, desde que se convierte en un auténtico titular de la voluntad del pueblo

Ya dije, señor presidente, que desaparecieron las razones de ese temor, surgido de la lucha contra el absolutismo de las monarquías, y que hoy, por el contrario, el jefe del Poder Ejecutivo elegido directamente por el pueblo es la condición *sine qua non* del gobierno independiente y enérgico que necesita el Estado en nuestros días Por lo demás, es indudable que un presidente de la República con basamento democrático se constituye en el mejor defensor del orden constitucional, en un activo centro de unidad política, de continuidad y homogeneidad en el funcionamiento del Estado, que son condiciones consubstanciales con la vida de este ultimo

Piénsese también, señor presidente, que ésa es la realidad política que vive el país desde hace tiempo con la aparición de la democracia de masas. El pueblo elige entre los candidatos a presidente de la República y no entre los electores.

Estos han sido los motivos que ha tenido la comisión para esa supresión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Valenzuela — Señor presidente, señores convencionales deseo fundar brevemente, en nombre del bloque de la mayoría, la disposición contenida en el artículo 1º del despacho, por la que se suprimen los artículos 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102 de la Constitución Nacional vigente

Dentro de esta enumeración hay normas constitucionales de importancia que merecen la consideración de este cuerpo, y otras a las que no he de referirme porque su anulación está determinada por razones obvias

En cuanto a las primeras, debo recoger la opinión formulada por el convencional de la minoría en la sesión de ayer. Sostengo de antemano que la argumentación ofrecida por él en nombre de su partido, es inconsistente. El citado convencional, al comenzar su exposición declaró paladinamente que prescindía de la doctrina al considerar la supresión de esas normas y que se refería a situaciones de hecho Nos hizo ver peligros gravísimos para el federalismo y para la Nación si aprobábamos la supresión Pero debido a la desdichada actitud de la minoría al abandonar este recinto —actitud que el país ha calificado ya con una dura pero apropiada palabra— el señor convencional por Córdoba no ha de haber considerado necesario encontrarse aquí para apuntalar su posición. ¿Podemos presumir o no que al señor convencional y a sus compañeros les importa bien poco la suerte del federalismo y la suerte de la Nación con su actitud? La verdad es que él y sus compañeros pueden permanecer tranquilos en su actitud Nosotros sabremos defender al país que ellos olvidan

El artículo 44 de la Constitución vigente, que buscamos suprimir, confiere a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. Y se ha dicho aquí que ahora, al suprimir el artículo, esa iniciativa podrá tomarla también el Senado, al que con curiosa irresponsabilidad el señor convencional por la minoría colocó en situación de dependencia del Poder Ejecutivo De modo que el Poder Ejecutivo, se dijo, elegirá al Senado para la iniciativa de estas leyes, así como las de contribuciones, porque ese cuerpo legislativo ha de prestarle en todo tiempo un apoyo oportuno

En nuestra reforma constitucional, señor presidente, hemos querido que en adelante no haya dentro del Estado organismo alguno, de ningún carácter y ninguna jerarquía, que no represente directamente la soberana voluntad del pueblo. Esa es la intención de la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación y de los senadores nacionales. Quien afirme que con ello se desjerarquiza la institución senatorial olvida que en un régimen como el nuestro sólo una fuerza es omnipotente, el pueblo En la legalidad y en la revolución,

cuando cree que ha llegado el momento de acabar con sus falsos apóstoles, es el pueblo que decide Es verdad que al suprimirse el artículo 44 el Senado podrá iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas y lo hará porque el Senado es hoy y lo será por imperio de la nueva Constitución, producto de la soberana voluntad popular directamente

Supone el señor convencional de la minoría que el Senado no se compone de mayoría y minoría y que predomina en él siempre la decisión oficial Claramente se advierte que el señor convencional se refería no a un Senado futuro, sino a éste, que legisla hoy, cuyas bancas ocupan hombres surgidos de un movimiento avasallador en la política argentina Los hechos de hoy no son los hechos de mañana y nadie tiene derecho a presumir que estos hechos de hoy sean viciosos Nuevamente se olvida que el Senado, como la ultima jerarquía del Estado argentino, tiene hoy un sello hasta ayer desconocido es un producto auténtico del pueblo

El señor convencional de la minoría declaró también a este respecto que el día en que el Senado esté compuesto de mayoría y minoría será llegado el momento de «conversar» —dijo textualmente— acerca de si podía otorgársele facultades que la Constitución vigente acuerda privativamente a la otra Cámara, que se ha dado en llamar popular con un criterio exclusivo que nuestra revolución ya no puede conceder a nadie ni a nada El pueblo es uno y sus instituciones le pertenecen, todas ellas deben ser populares Por ello creo, señor presidente, que quien tiene que conversar son ellos con el pueblo para que les dé la razón, si la tienen

Debo recalcar, antes de agotar este punto, que la economía general del despacho se inspira en este principio nosotros entendemos que se sirve mejor al país nivelando las instituciones sobre el común denominador de la soberana voluntad del pueblo Quien no crea en ella, se pierde por fuerza en una argumentación especiosa, en un análisis intencionado de hechos actuales, que interpreta según sus propios deseos o sus propios resentimientos, sin el alcance en el lejano destino y bienestar de la patria

Más extraordinaria es la impugnación a la propuesta supresión del inciso 24 del artículo 67 Dice esta norma de la Constitución vigente que el Congreso tiene la facultad de organizar la reunión de milicias de todas las provincias cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación o sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones Y agrega que puede disponer el Congreso la organización, armamento y disciplina de dichas milicias

Según el señor convencional por la minoría, cuya argumentación contesto, la supresión de tales milicias constituye un cercenamiento de las autonomías provinciales, y la quiebra catastrófica del sistema federal que nos rige Pero, señor presidente, ¿cuáles son esas milicias? ¿Dónde están acantonadas esas fuerzas provinciales que según el señor convencional «podrían entrar otra vez a disolver la Convención Nacional», como dice que lo hicieron o pretendieron hacerlo en 1853? ¿Qué argentino se atreve a decir, en nombre del principio federal, que las provincias pueden en nuestro régimen hacer valer su derecho autonomista con la fuerza de sus bayonetas?

Bien están las fronteras políticas en nuestro país Hay razones tradicionales para que existan Pero esas fronteras no son ni económicas ni militares Repito que la Nación es una y su pueblo es uno Resulta inconcebible que alguien excite el natural sentimiento localista de las provincias argentinas para introducir una cuña de desconfianza en esta masa argentina, agolpada alrededor de una sola bandera, que entona un solo himno y quiere, de Norte a Sur, de Este a Oeste, el único y supremo bien de la República *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Aludió de paso el orador a la organización del Ejército Argentino «Nuestro ejército —dijo— tendría que haberse organizado sobre bases auténticamente federales» No negó que, extremando el concepto federalista, podrían formarse catorce ejércitos que luego se reunirían bajo un comando unico Sí, señor presidente un convencional argentino ha propugnado semejante teoría en el seno de este cuerpo ¿Es que ignora la raigambre popular de nuestro ejército? ¿Es que no lo ha visto desfilar y no se ha fijado en los rostros de sus soldados, que muestran las características de los hijos de todos los rincones del país? ¿Qué significa esto de un ejército tucumano, otro puntano y otro mendocino? ¿Es eso federalismo?

Parece menester que algunos compatriotas revisen sus nociones de historia y vuelvan los ojos a la tradición de nuestras fuerzas armadas

Cuando se habló de federalismo impuesto por las armas y cuando se lo llevó a la práctica, corrieron ríos de sangre sobre la faz de la patria. Un ejército único, formado con la contribución de hombres de todas las provincias, que hermana a todos los argentinos en el común amor a la patria y a sus tradiciones, dispuesto a comprenderla como un todo inmenso y a defenderla hasta el ultimo aliento, ése es el ejército dispuesto a defender y custodiar no sólo el principio del federalismo, sino todos los principios que son queridos para nosotros Ese es el Ejército Argentino, lleno de honrosa y gloriosa tradición y de virtud presente

En la argumentación del señor convencional de la minoría acerca de las milicias y, en su opinión, sobre la organización del ejército, parece campear un sentimiento insurrecto que no tiene lugar en este instante de la vida argentina No tenemos nosotros por qué salirle al

paso El pueblo lo ha hecho y lo hará, celoso de su verdad, que es la que nosotros exponemos aquí *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

También consideró el orador que la autonomía provincial queda cercenada considerablemente con la supresión de los artículos 82, 83 84 y 85, que se refieren a las formalidades de la elección presidencial

Textualmente se ha dicho que la elección directa de presidente y vicepresidente es el rompimiento del equilibrio federal, es poner en desigualdad de condiciones al interior del país, es haber resuelto en forma hábil el pleito secular entre el localismo porteño y el interior de la República

¿Es que aspiraba la minoría, señor presidente, a que este pleito, si existía, se perpetuara? ¿Y de dónde surge que las provincias, con la disposición del artículo 82 que dispone la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación, queden a merced de la Capital? ¿Y cómo se entiende que, después de afirmarlo al comienzo de su exposición, recuerde la minoría que la elección directa está contenida en su programa como una aspiración conveniente a la República?

Las provincias elegirán al presidente y al vicepresidente de la Nación, en adelante, como lo han hecho hasta ahora No quedarán al margen del pacto federal porque la elección sea directa Y no se comprende por qué se afirma que la elección directa llevará consigo la ineludible designación de un ciudadano de la Capital

Insisto en que en esta tierra no hay unos ni otros. Damos ejemplo, en el despacho, de nuestra intención de legislar para todo el país Lo contrario nos haría enemigos del sistema representativo federal que hemos jurado defender *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Pero el señor convencional interpreta —debemos considerarlo así— un pensamiento político contingente y no puede ver las proyecciones ulteriores Cuando las ve, nos enfrenta con un siniestro porvenir

Yo creo, señor presidente, que el contexto del despacho presenta las necesarias garantías contra la omnipotencia del poder central cuando alguien, en el futuro, pretenda realmente coartar el ejercicio de los derechos de las provincias También las contiene en cuanto a la libertad de las personas y a su patrimonio

Cuando la oposición agotó la visión panorámica cargada de sombras, de argentinos esclavizados, mudos, inertes, bajo el yugo del poder, no tenía otra salida que emprender el cuadro igualmente sombrío de las provincias sojuzgadas por los tentáculos del poder central. Nuestra visión, por cierto, es más optimista. No entregamos a nadie las instituciones de la República Lo que hacemos, eso sí, es devolvérselas al pueblo

Dije ayer que nuestra posición es clara, porque sabemos adónde vamos y qué queremos Damos cara a la luz y volvemos la espalda a las sombras, porque sabemos que en ellas no puede planearse ni construirse el grandioso edificio de la patria nueva. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan

Sr. Albarracín. — La Comisión Revisora de la Constitución ha despachado favorablemente la supresión del artículo 44 de la Constitución del 53, como lo establece el proyecto de reformas del señor convencional Mercante y otros

El mencionado artículo 44 establece el privilegio de la Cámara de Diputados referente a la iniciativa de las leyes tributarias y de las relativas al reclutamiento de tropas

El privilegio de iniciativa de las leyes de impuestos es de vieja data en los antecedentes constitucionales de la Nación En efecto, la Constitución unitaria de 1819 establece en su artículo 8º «La Cámara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas e impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlos, rehusarlos u objetarlos.» La Constitución de 1824 en su artículo 18 transcribe casi a la letra las disposiciones antes citadas.

Para comprender la naturaleza esencial, el alcance y el acondicionamiento de este privilegio en la contextura constitucional argentina, es preciso rastrear en los antecedentes históricos del mismo en la legislación universal. Este privilegio de la Cámara popular, de votar con prelación a la otra rama del Parlamento las leyes impositivas, tuvo su nacimiento en Inglaterra

En una primera época, ambas Cámaras tuvieron más o menos las mismas facultades, pero paulatinamente se fueron pergeñando las específicas de la Cámara de los Comunes y las de la Cámara de los Lores

En la materia que nos ocupa, fué bajo el reinado de Enrique IV cuando la Cámara de los Comunes afirmó como propio el privilegio de la iniciativa de las leyes impositivas. El rey solicitó a los Lores y a los Comunes algunos subsidios Los Lores accedieron al real requerimiento, solicitando el monarca a los Comunes que nombraran una comisión de su seno para que oyeran esta declaración y la transmitieran a sus colegas Se hizo el nombramiento de la comisión y la Cámara de los Comunes, después de tomar conocimiento de los informes que aquélla le suministró, resolvió que toda demanda de imposición le debía ser hecha en primer término.

Posteriormente, en 1593, la Cámara de los Comunes hizo saber a los Lores que el uso y privilegio de los Comunes había sido siempre que el ofrecimiento de los subsidios partiera

primero de ellos y fuera en seguida transmitido a la Cámara de los Pares, en ocasión de haber solicitado la Cámara de los Lores una conferencia a la Cámara de los Comunes para tratar los subsidios solicitados por la Corona.

En años posteriores fué afirmándose aun más el principio de que toda ley impositiva y toda otra que importara una carga pecuniaria para el pueblo inglés, debía iniciarse en la Cámara de los Comunes Más tarde afirmaron que los Lores no podían modificar los impuestos votados por los Comunes, pues lo único que podían hacer era prestarle o denegarle su voto. Se intentó dar como fundamento de este privilegio el hecho de que la Cámara de los Comunes es la que representa al pueblo y que no hay imposición donde no hay representación, pero, como se ha hecho notar en la doctrina, esto sería totalmente exacto si las propiedades de los Lores no pagaran los impuestos en la misma proporción que las propiedades del pueblo

La razón real de este privilegio de los Comunes es que éstos obtienen su investidura en la elección popular y que su mandato es temporario, renovándose íntegramente la Cámara en lapsos relativamente breves, de tal suerte que los Comunes están en contacto permanente con sus comitentes, auscultando en toda forma la opinión y los anhelos de la masa.

La situación de la Cámara de los Lores es distinta. Los Pares obtienen su alta investidura del nombramiento de la Corona, y la conservan mientras viven, su esencia es aristocrática.

Toda la institución de la alta Cámara responde al principio aristocrático

Sabido es que la característica habilidad inglesa conjuga en la estructuración de los poderes del Estado principios democráticos, aristocráticos y monárquicos.

Pero también debemos hacer presente, para evitar equívocos, que solamente a la Corona compete el derecho de solicitar subsidios y el voto de leyes impositivas, pero tales proyectos deben tratarse necesariamente con prelación por los Comunes

¿Por qué los Comunes con el apoyo del pueblo, demandaron para sí, el privilegio de tal iniciativa? Porque en verdad ellos son los únicos representantes del pueblo Porque los Lores, por razón del origen de su investidura, pueden seguir más fácilmente las inspiraciones de la Corona, pueden ser más débiles en este aspecto, pueden ser más complacientes y porque siendo hereditaria la dignidad oficial que invisten, no tienen necesidad de consultar al pueblo periódicamente para conservarla. En Inglaterra se ha considerado suficientemente que la Cámara de los Pares tenga la facultad de rechazar las imposiciones acordadas por los Comunes, si considera que se han establecido imprudentemente

La Constitución de Estados Unidos establece el privilegio de la Cámara de Representantes respecto de los *money bills* en la sección séptima, parte primera del artículo 1º Fácil es percibir la filiació.. inglesa de esta disposición.

Story comentándola dice «Fácilmente se comprende que no existe la razón con la misma fuerza en los Estados Unidos para acordar a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo en materia de impuestos Quizá es conveniente acordarle la iniciativa en esta materia porque se piensa que ella posee en más alto grado el conocimiento local y que representa más directamente las opiniones y sentimientos del pueblo » Anotemos el tono dubitativo de este razonamiento del eminente tratadista americano Pero en la Constitución americana se justifica el privilegio debido a la distinta duración de los mandatos de senador y diputado

Es evidente que los legisladores que ejercen mandatos prolongados están menos en contacto con el pueblo elector que los que ejercen mandatos más breves

Por esta misma razón se justifica en parte el privilegio de iniciativa de la Cámara de Diputados respecto de las leyes de impuestos y de reclutamiento de tropas dentro de la economía de la Constitución de 1853

Entre el Senado, cuyos miembros son elegidos por las Legislaturas provinciales sin mayor participación del pueblo y la Cámara de Diputados, elegidas directamente por el voto popular, lógico es que el privilegio de iniciar las leyes que establezcan sacrificios económicos del pueblo corresponda a la Cámara de Diputados

Entre mandatarios con mandato de nueve años y otros que lo ejercen solamente por cuatro, es natural que tal privilegio corresponda a éstos

Mayor razón tenía tal privilegio de la Cámara de Diputados en los antecedentes nacionales que he citado, esto es, las Constituciones de 1819 y 1824. La primera establecía un Senado sui géneris de características semiaristocráticas, y la segunda estatuía un sistema —diré alambicado— para la designación de los miembros de la alta Cámara

Los tratadistas nacionales de derecho constitucional dan como razón principal de tal privilegio de la Cámara de Diputados el diferente sistema de elección de senadores y diputados. Así, el doctor José Nicolás Matienzo, al comentar este artículo de la Constitución argentina, después de manifestar que la Cámara de Diputados está destinada a representar colectivamente al pueblo, expresa «Si el Senado fuera de elección popular directa esta razón no habría sido de mayor peso, pero como es de elección indirecta en la Constitución argentina y lo era también en la norteamericana, de la cual se tomó esta institución, la razón que dejo apuntada se justifica plenamente »

El doctor González Calderón dice al respecto «Precisamente radican en este diferente modo de elegir los miembros de ambas Cámaras, los fundamentos del privilegio exclusivo que se confiere a la Cámara de Diputados »

La supresión del artículo 44 de la Constitución que nos rige, como lo aconseja la Comisión Revisora, es una lógica consecuencia del contenido total de la reforma Es la resultante de la democratización del Senado que implica el cambio de sistema de elección de sus miembros, que de acuerdo con la reforma revolucionaria será por elección directa del pueblo También es una consecuencia del acortamiento de los mandatos de los senadores, que, conforme al despacho que tratamos, se fija en seis años al igual que el de los diputados

La reforma es realmente congruente, en adelante, los senadores y diputados serán elegidos por el voto popular en elección directa y durarán seis años en sus funciones y ambas Cámaras tendrán las mismas facultades respecto a la iniciación de las leyes impositivas y de reclutamiento de tropas No hay razón ninguna para el mantenimiento de un privilegio cuya conservación sería un anacronismo

Después de este breve informe de los fundamentos determinantes de la supresión proyectada del artículo 44, en el que los aspectos doctrinarios han sido abordados sintéticamente, contemplando los antecedentes históricos demostrativos del nacimiento y desarrollo del privilegio de la iniciación de las leyes de impuestos, me considero obligado a formular algunas apreciaciones de carácter general, reglamentariamente, siempre desde el punto de vista de la supresión de dicho artículo

En la discusión en general del despacho de la comisión, se ha aludido, por el señor convencional informante de la minoría, a las características ofrecidas por esta enmienda, en verdad fundamental, de las atribuciones del Senado, haciéndose consideraciones inadmisibles por su finalidad, ya que se llegó a prejuzgar, y a la adjudicación de intenciones que no pueden ser aceptadas por la mayoría y menos por la Convención, en virtud de que la pasión política no autoriza en manera alguna a salirse del debate, que debe transcurrir en la controversia serena de las ideas, sin penetrar en el campo exclusivamente político

Se ha dicho que con la supresión del artículo 44, extendiendo al Senado la facultad de iniciar las leyes de impuestos y cargas públicas de carácter económico, se pretende robustecer la posibilidad de que la alta Cámara, con menos representación, pueda servir más fácilmente los designios de los poderes ejecutivos fuertes y discrecionales, que necesitando ejercer el dominio absoluto de los resortes administrativos, llegarían a contar con una mayoría sumisa e incondicional, destinada a rubricar cuanto avance se le ocurra al poder administrador en materia impositiva, creando así todas las posibilidades de que en el juego regular de ambas Cámaras tenga el Senado la preeminencia para imponer su voluntad, en los casos de ser él la Cámara iniciadora.

Debo refutar tan injusto agravio Lo haré como miembro de la comisión y en el carácter de convencional que representa a San Juan, la provincia que dentro de la comunidad argentina invariablemente ha mantenido bien alta la tradición de respeto por las libertades públicas

Para ello bastaría evocar aquí las figuras de los esclarecidos varones sanjuaninos, como del Carril, Sarmiento y Rawson, que han contribuído a la organización nacional con el aporte de sus altas luces en la elaboración del acervo constitucional argentino

Es siguiendo las directivas de esas figuras rectoras, y guardando toda la distancia que media, que el convencional que habla dice estas palabras pletóricas de serenidad e inflamadas de respetuoso fervor ciudadano

Permítaseme que diga que este modesto convencional, hombre de provincia, integrante de este cuerpo donde la mayoría ofrece el espectáculo de sus componentes surgidos de los más variados sectores de la sociedad, universitarios hechos al culto de las disciplinas científicas, y hombres de trabajo, trabajadores manuales, de ese trabajo fecundo que todos los días crea la prosperidad nacional, y que ahora están aquí para afirmar que ya existe una nueva Argentina, aquella que presintieron nuestros abuelos, los creadores de la nacionalidad, y que va gestándose con la revolución nacional, para darnos este Estado nuevo que, al facilitar el advenimiento a la alta representación pública de todos los exponentes del trabajo, consolida en los hechos el anhelo de que lleguen a la función pública los hombres que abandonan el taller, la fábrica, el surco, para dar a la nueva Carta Magna el espíritu de estos tiempos, la contextura de una concepción político-constitucional, fundada en una nivelación de los valores y en el reconocimiento de las aptitudes del pueblo para forjar el propio destino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Como hombre surgido de estas filas, de la auténtica masa que trabaja y sufre, que cree en el devenir fecundo de la República, digo que la supresión del artículo 44 es una faz de la reforma integral de la estructura parlamentaria argentina, y que con la responsabilidad de la hora histórica que vive el país, podemos consagrar la enmienda, que es un nuevo exponente de cómo se perfecciona la forma republicana de gobierno en el aspecto legislativo y de cómo se acuerdan las mismas facultades a ambas ramas del Parlamento, en lo que respecta al régimen impositivo, sin que esto implique consagrar el principio de que deben aumentarse las cargas públicas

Estados Unidos de América realizó también una reforma, estableciendo un cambio en el sistema de elección de los senadores, para efectuar-

la directamente por el pueblo La enmienda de la Constitución en la forma de designar senadores en Estados Unidos provocó todo un proceso de reajuste de los sistemas impositivos en aquel país

Sr. Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo de que disponía el señor convencional para su exposición

Sr Bagnasco — Hago moción de que se prorrogue

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 85 votos.

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por San Juan

Sr. Albarracín — La enmienda de la Constitución en la forma de designar senadores en los Estados Unidos, provocó todo un proceso de reajuste de los sistemas impositivos en aquel país. Hubo un cambio fundamental en la esencia misma de las cargas públicas Antes de la reforma, cuando los senadores eran consagrados por el voto de las Legislaturas, nunca podía obtenerse el acondicionamiento de los impuestos a las exigencias de la vida nacional Los factores regionales, con su economía peculiar, dividían las opiniones de la alta Cámara y producíase el choque de los justificados intereses geográficos

Los senadores de los Estados del Sur, de Virginia, Carolina, Georgia, Alabama y Texas, en defensa de la industria algodonera, se oponían sistemáticamente a los gravámenes que pudieran incidir sobre la producción de ese textil, que era de los más importantes del mundo, y a su vez los senadores de las regiones ganaderas del Oeste reclamaban impuestos proteccionistas para la producción agropecuaria Por su parte, los magnates de la gran industria, los sectores manufactureros que transformaban la materia prima y los resultados del trabajo agrícola, exigían medidas impositivas que liberaran su producción, resistiendo el impuesto a las formas evolucionadas de la producción

El Senado norteamericano, a pesar de la gravitación que hubo en su seno por parte de los intereses plutocráticos o del capitalismo absorbente, que no cedían ante las modificaciones operadas en el país y oponían vallas a toda innovación, tuvo que ceder Así, el Senado de la elección directa por el sufragio universal, comenzó por aceptar la política de nuevas tarifas, de impuestos que tomaban una buena parte de la renta nacional, para atender las demandas cada vez más crecientes del presupuesto de la nación

Ante esos ejemplos que consigno aquí, cabe ahora hacerse una pregunta ¿por qué la oposición a la reforma constitucional que da al Senado, a la Cámara de Senadores, democráticamente constituída por el voto auténtico del pueblo, la facultad de iniciativa en materia impositiva?

Ya no será el Senado elegido por las combinaciones políticas, por el voto indirecto que quita toda gravitación del pueblo y que, si se justificó hasta hoy, ya no lo es en esta hora histórica en que el país retomó el camino de su liberación, en que a la mejor distribución de la riqueza se agrega una política de justicia social, con todas las medidas de tutela que amparan al pueblo trabajador, cuando el fraude fué borrado para siempre del cuadro de las prácticas electorales y la voluntad soberana de la ciudadanía se expresa libremente en las urnas.

Cómo no refutar los temerarios conceptos del señor miembro informante de la minoría, y ahora en que el obstruccionismo más injustificado —verdadero suicidio político— se utiliza para oponerse a la reforma constitucional, cuya ley determinante contó en la discusión con la colaboración de la oposición misma

La obstrucción como recurso extraordinario frente a mayorías cerradas a todo razonamiento pudo tener aplicación en ciertos países, cuando se mutilaban las libertades públicas y cuando se decapitaba el régimen democrático para instaurar regímenes de fuerza o de carácter totalitario, pero no es admisible en tierra argentina, donde la Convención Reformadora Constituyente trabaja y se desarrolla con debates en que a nadie se le ha coartado el uso de la palabra y menos fueron restringidas las facultades de los señores convencionales

Precisamente, el señor presidente de la Convención, cuando fué designado para tan alto cargo, formuló manifestaciones tendientes a asegurar el clima de serenidad y de recíproco respeto como garantías indispensables para el desarrollo del cometido que nos asiste, con toda la ponderación, ecuanimidad y respeto necesarios para elaborar el Estatuto Fundamental que debe regirnos y han de cumplir y acatar todos los argentinos

Aquel mensaje lleno de sabias palabras que en los hechos se han cumplido invariablemente —hagamos honor al señor presidente que dirige nuestros debates—, no ha bastado para dar a la minoría todas las posibilidades para actuar con la dignidad y el comportamiento indispensables en asambleas de este carácter

¿Tenía necesidad la minoría de provocar situaciones de perturbación? Ya no le interesa la reforma constitucional y como obedeciendo al mandato de comité, luego de actuar lamentablemente en la forma por todos conocida, deserta desacreditando la propia investidura o representación

Es que este radicalismo del llamado Comité Nacional es inferior a su destino histórico No puede, no sabe, no quiere captar la profunda transformación operada en la República y prefiere entregar el pabellón, como dijeron, para dar con el escándalo la tónica de una situación que ellos mismos serán los primeros en lamentar

Señor presidente en esta hora de emoción patriótica, cuando nuestro voto debe decidir la sanción de las reformas de la Constitución Nacional, sólo gravita sobre mi espíritu la sensación augusta de que el voto que emitamos habrá de decidir una nueva etapa en el camino ascendente de la grandeza argentina

Nos inspiran los manes de los constructores de la nacionalidad, que desde la eternidad señalan la ruta que ya seguimos con paso firme como un mandato de la historia que no puede ser desoído, y, también, los dictados del jefe del movimiento en que actuamos, el jefe de la liberación nacional, el hombre que en esta etapa de la evolución argentina es arquetipo de los tiempos nuevos, del devenir que presentimos como definitivo, que está forjando él, el general Perón, como realizador de grandes obras de gobierno y de los mejores y más esclarecidos ideales de bien público *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco. — Señor presidente la Comisión Revisora de la Constitución aconseja en el artículo 1º de su despacho la supresión de diversos artículos, a los que he de referirme, dando los fundamentos respectivos Mas debo declarar que ellos han de ser limitados, atento que en el transcurso de las distintas sesiones celebradas entre la Comisión Revisora y las subcomisiones nombradas de acuerdo con el reglamento, se han venido estudiando concienzudamente las reformas proyectadas y se han agotado todos los argumentos

Ausente del recinto de deliberaciones la representación de la minoría, resulta un tanto innocuo traer al debate toda la argumentación que sirvió para fundar las reformas propuestas Por ello, cumpliendo un deber ineludible expresaremos en forma sucinta los motivos esenciales que determinan el despacho que considera la Convención

La supresión del artículo 38 de la Constitución vigente se explica por la sola lectura de esa disposición constitucional. Este artículo establece el número de diputados que debían representar a cada Estado provincial en el primer Congreso de la Nación Este artículo se halla contemplado en su parte estable en el 42 del artículo 5º del despacho en él se establece la proporción para elegir los diputados, y asimismo establece la obligatoriedad de efectuar un censo cada diez años, disposición contenida en el artículo 39 de la Constitución actual

Aglutinados los dos principios en el artículo 42 indicado, surge claramente que resulta innecesario mantener las disposiciones Igualmente, el artículo 38 puede ser calificado de disposición totalmente transitoria, que ha perdido en la actualidad su razón de existencia

Quedan explicados así los motivos que determinaron a la comisión a aconsejar la supresión de los artículos 38 y 39 de la Constitución

El artículo 41, cuya supresión también se aconseja, contiene dos disposiciones Una de ellas es de carácter transitorio «Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación» Después establece el artículo que «para lo sucesivo, el Congreso expedirá una ley general» Con esta última previsión resulta innecesario mantener la disposición que faculta a las Legislaturas para reglar la forma de elegir los diputados. Por eso, se aconseja su supresión En cuanto a la parte final del artículo 41, se incluye como inciso nuevo entre las atribuciones del Congreso enumeradas en el artículo 68, inserto en el artículo 5º del despacho

Con respecto a la supresión del artículo 44, no me extenderé porque ya ha expresado sus fundamentos el señor convencional Albarracín

En cuanto al inciso 24 del artículo 67, al que se ha referido elocuentemente el señor convencional doctor Valenzuela, quiero agregar que las milicias son un resabio de la época anterior a la organización nacional La respectiva disposición constitucional es totalmente anacrónica y nunca tuvo aplicación en la vida institucional y orgánica de la Nación. Organizado el país institucionalmente, debe haber unidad en materia de fuerzas militares y no es, por lo tanto, concebible la existencia de fuerzas dependientes de las autoridades provinciales

Sr Pinto Bazán — ¿Me permite una interrupción el señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr Bagnasco — Con mucho gusto

Sr Pinto Bazán. — Señor presidente frente a la figura gallarda y augusta del Gran Capitán de los Andes, a la sombra de nuestra gloriosa bandera, y en este círculo de escudos hermanados que representan a todas las provincias de la patria, eternamente unidas, he pedido esta interrupción para, en mi carácter de componente de nuestro glorioso ejército, hacer una aclaración

Ayer se dijo que el ejército de la patria debía estar dividido, vale decir, que cada provincia debía tener un ejército No se trató de milicias sino que se cambió el nombre genérico de milicias por el de ejército Como soldado, como

argentino, como un hombre del Norte de la patria que siento profundamente en lo más intenso de mi corazón el alma argentina, me ha producido hondo pesar esa afirmación Pareciera que el miembro informante de la minoría querría que cada ejército de la patria llevara una bandera distinta Eso es anarquía total El Ejército Argentino no tiene más que una bandera, la creada por Belgrano, la celeste y blanca, y en su centro el sol de la victoria y el sol de la libertad, que es el sol que ostenta nuestra bandera, que fué paseada por nuestros soldados por pampas, llanuras y montañas para darle libertad a medio continente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nuestro ejército, el ejército de la patria, es la llave y es la base fundamental de la Nación, es el cimiento de esta gran Argentina a la cual queremos tanto nosotros como la deben querer ellos como argentinos. Por consiguiente, al mencionar a nuestro ejército, debe hacerse con profunda unción, con profundo respeto y veneración y teniendo presente antes que nada que jamás persona alguna, por más que sea ejército de paz, podrá llegar a perturbarlo ni a alterarlo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Decía, señor presidente, que el mantenimiento del inciso 24 del artículo 67 resultaba totalmente anacrónico en nuestro tiempo Esta disposición pudo ser beneficiosa en las épocas en que el Estado nacional carecía de la organización eficiente que tiene en la actualidad Se explicaba como una defensa primaria de los pueblos ubicados geográficamente en regiones apartadas Es indiscutible que en nuestro país estas milicias populares prestaban grandes servicios a poblaciones alejadas de los centros de civilización No es aventurado expresar que algunas de estas milicias salvaron muchas vidas argentinas del ataque de los malones de los indios, pero hoy, en que el Estado tiene atribuciones que nacen de su organización moderna, con un patrimonio material que le permite satisfacer todas las necesidades inherentes a los fines que debe cumplir, no parece justificado que las milicias puedan continuar al mando de los gobiernos provinciales

Un señor convencional de la minoría manifestó que suprimir las milicias era un ataque directo al federalismo Yo puedo responderle que mantener las milicias es un ataque a la unidad orgánica de la República Si existieran fuerzas provinciales que en un momento dado pudieran enfrentar al ejército de la Nación, tendríamos el germen de la anarquía Resulta incomprensible que en un Estado moderno, organizado de acuerdo a la doctrina del cumplimiento de los fines sociales generales, pueda sostenerse como una base del federalismo el mantenimiento de fuerzas que en un momento dado podrían oponerse al cumplimiento de la voluntad de una mayoría

Si el miembro informante de la minoría se hubiese detenido ahí, podría calificarse de errónea su argumentación Pero ha expresado otros conceptos que sobrepasan el error para caer en la aberración Al referirse el señor convencional de la minora a las funciones que desempeñaban las milicias, dijo. «Cuando estaban reunidos los Constituyentes de 1853, estaban en su torno las provincias armadas con sus milicianos, por si aquéllos se atrevían a incluir una sola disposición que pretendiera quebrar la unidad federal Estaban ellos ahí dispuestos a reeditar páginas anteriores y entrar otra vez a disolver la Convención Nacional » Debemos creer que las expresiones han traicionado el pensamiento del señor convencional de la minoría No es posible suponer que ellos que han levantado la tribuna de la defensa de la Constitución vigente, puedan decir en este recinto que los Constituyentes de 1853 estaban rodeados por milicianos, que les imponían su voluntad en las deliberaciones y en las decisiones *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Pero, indudablemente, sean cuales fueran las funciones que las milicias provinciales desempeñaron en la época anterior a nuestra organización nacional, resulta evidente que en la actualidad carecen totalmente de razón para existir

Por lo demás, diversas disposiciones de la misma Constitución establecen la forma en que se reclutan las fuerzas armadas, como también quién es el jefe de esas fuerzas armadas, facultad que concede al presidente de la Nación Y sabemos que la ley respectiva exige a todas las regiones del país que contribuyan con sus hombres a establecer el ejército que garantiza la independencia de la Nación

Por eso el inciso 24 del artículo 67 resulta hoy totalmente fuera de tiempo, y debe ser suprimido

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional

Sr Visca. — Hago indicación de que se conceda al señor convencional la prórroga que sea necesaria para que pueda terminar su discurso

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por Buenos Aires, acordando prórroga de término al orador.

—Resulta afirmativa de 81 votos, votan 83 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Voy a referirme ahora a la supresión de los artículos 82, 83, 84 y 85, que aconseja la comisión. Estos artículos se relacionan con la elección directa de presidente y vicepresidente de la Nación

Esta reforma, por su significativa importancia, ha sido ya considerada y explicada por los señores convencionales que han hecho uso de la palabra en el debate en general

El señor convencional Luder, replicando la exposición de un convencional de la minoría, puntualizó claramente la significación de esta reforma y rebatió exitosamente, en mi concepto, algunas objeciones que fueron intentadas

La práctica constante y casi sin excepciones seguida en el país en materia de elecciones presidenciales, no puede llamarnos a engaño con respecto al significado y a las características del sistema elaborado por los Constituyentes del 53. Se trata, sin lugar a dudas, de una elección de segundo grado, en la que el pueblo se limita a elegir una junta de notables, de hombres de luces, como se acostumbraba a llamarles en la terminología colonial, los cuales procederían libremente a elegir al ciudadano que consideraban con mayores aptitudes para el desempeño de la más alta magistratura del país.

Pero las masas populares argentinas habían derramado mucha sangre por la independencia del país para que pudieran aceptar permanecer ausentes en la elección del primer mandatario de la República

Nunca funcionó este sistema. La voluntad popular podrá haber sido torcida muchas veces por el fraude, la presión y la violencia, pero, la verdad sea dicha, cuando un ciudadano cumplía sus deberes cívicos en una elección de presidente, ignoraba la personalidad de los electores para atender sólo a la personalidad del candidato Y cuando alguna vez, en algún colegio electoral, se susurró la posibilidad de un vuelco de votos en favor de un candidato, en desmedro de otro, no titubeó la opinión pública en calificar como correspondía la actitud, la que, dicho sea de paso, nunca prosperó

Se ha hecho una magnífica divagación sobre la posibilidad de que la elección del presidente, con el sistema de la elección directa, quedaría en manos del litoral. Más aun, se ha dicho aquí, por boca de un convencional, que con ello quedaría en manos de los porteños Quien se sienta impresionado por esos argumentos puede tomarse el trabajo de compulsar escrutinios y podrá así observar que nunca ha ocurrido un caso similar Siempre, computados los votos, hubieran resultado electos los mismos presidentes con el sistema de elecciones directa o indirecta.

Por otra parte, no nos engañemos o, mejor dicho, no nos dejemos engañar Ningún profeta, ni ningún fantaseador puede pintarnos un cuadro del país en el que la opinión pública se encuentre dividida, no por ideas, por principios o por partidos, ni siquiera por clases, sino por localismos geográficos o de campanario Eso terminó definitivamente en San Nicolás, en Cepeda y en Pavón *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

A continuación, señor presidente, he de referirme a la supresión del artículo 90 Este artículo en la Constitución vigente establece que luego que el Congreso abra sus sesiones deberán los ministros del despacho presentar una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos

Por el artículo 84 del despacho que dice así «El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia», juntamente con el artículo 88 se establece la forma en que la actual disposición del artículo 90 debe ser resuelta

La base fundamental está en que el Poder Ejecutivo es unipersonal, es decir, desempeñado por la persona del primer magistrado

Indudablemente, el Poder Legislativo, que es un poder con su independencia natural dentro de la interdependencia que la organización del Estado contempla, debe relacionarse directamente con otro poder, que es el Poder Ejecutivo No es concebible que secretarios de Estado, aunque tengan jerarquía de ministro, que no forman parte del Poder Ejecutivo en cuanto a la esencia misma de este poder, puedan tener relación con otro poder como es el Legislativo La relación de los secretarios de Estado es directamente con la persona que ejerce las funciones inherentes al Poder Ejecutivo, que es el presidente de la Nación Cuando el Congreso requiere o desea establecer alguna relación debe dirigirse directamente al presidente de la Nación, que encarna al Poder Ejecutivo

Decía ayer al hablar en general, señor presidente, que en un Estado moderno era necesario distinguir la división de los poderes de las funciones que las distintas ramas de un Estado deben cumplir Manifestaba paladinamente mi adhesión incondicional a la necesidad de que con un criterio actualizado veamos la función del Estado sin detenernos en la división de los poderes, ya que aquélla es la que genera la mejor forma del cumplimiento de los fines a que está llamado a realizar.

No podemos detenernos en una cuestión formal como es la separación de los poderes Estoy seguro que quienes impugnan la supresión del artículo 90, asientan su argumentación, especialmente, en la necesidad de que el Congreso pueda llamar a sus ministros a su seno y requerirles todos los informes que considere ne-

cesarios Pero esa argumentación es fácilmente rebatible, porque no se niega al Congreso esa facultad, sino que se la jerarquiza, dándole la categoría indispensable que debe tener al concedérsele la facultad de que solicite esos informes al mismo presidente de la República, que es el único que encarna la representación del Poder Ejecutivo De este modo, se evita una serie de dilaciones en el requerimiento de pedidos de informes que las necesidades de los Estados modernos exigen a diario y que no siempre han tenido oportunidad de ser evacuados a satisfacción

Por lo demás, el argumento trae a mi memoria una anécdota que figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados y que fué expuesta por un miembro conservador. Era entonces presidente de la República Hipólito Yrigoyen Asistía a un debate de la Cámara un embajador extranjero, quien se hallaba ubicado en el palco bandeja. El diplomático, conversando con este diputado, le preguntó si los ocho sillones que están frente a las bancas estaban destinados a los ministros. El diputado contestó que así era en efecto El diplomático extranjero se asombró de no ver a los ministros No los ve —respondió el interpelado— porque no vienen. Inmediatamente, ante la pregunta de por qué no se los llamaba, el diputado expresó que hacía dos años que reclamaban su presencia, pero los ministros no venían Esto ocurría en la época del radicalismo En la del peronismo, los ministros siempre han venido a colaborar con el Poder Legislativo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No puede impugnarse la supresión que se proyecta alegándose que queremos distanciar la colaboración que el Poder Ejecutivo presta a las Cámaras legislativas, nosotros, simplemente, establecemos la vía directa entre los poderes Ejecutivo y Legislativo

El artículo 93 de la Constitución vigente, dice que los ministros del Poder Ejecutivo «gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado o disminuído en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio» La supresión ha sido fundada con valentía y franqueza por el Partido Peronista en los siguientes términos «En la misma se ha tenido en cuenta la reforma de igual limitación con respecto al presidente de la Nación Los ministros tienen también que percibir los emolumentos que a cada momento les permita mantener el decoro y la jerarquía de sus cargos» Los ministros deben gozar indiscutiblemente de un sueldo que les permita desempeñar sus funciones con el decoro correspondiente a su jerarquía

Queda el artículo 102, respecto del cual tengo entendido que otro colega se ha de ocupar Por mi parte, dejo fundados los artículos mencionados *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Giardulli — Señor presidente La Comisión Revisora aconseja la supresión del artículo 102 de la Constitución, relativo a la aplicación por jurados a todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados

Esta disposición que data desde hace casi cien años, tuvo su origen en otras constituciones anteriores del país, como las de 1819 y 1826, en cuyas épocas tampoco tuvo aplicación, siendo concretada en la Constitución de 1853, y mantenido su texto tal cual se encuentra en la actualidad, en las reformas de 1860, 1866 y 1898

El hecho de que en el transcurso de tal lapso, jamás se haya puesto en ejercicio esta disposición constitucional, demuestra la ineficacia de la misma

Posiblemente su mismo origen es el que ha influído para que no haya tenido aplicabilidad en nuestro país, pues dicha institución proviene de países anglosajones, que con otro concepto la han adoptado

En los países sudamericanos, muy pocos son los que la han incorporado a sus constituciones, si bien se establece en la última Constitución brasileña

En diversas oportunidades, se han presentado en las Legislaturas proyectos tendientes a su aplicación, sin concretarse los mismos, demostrando así que la disposición aludida ha continuado siendo letra muerta en la Constitución durante más de cien años, pues no se ha hecho uso de dicha disposición por el Congreso, lo cual demuestra que es innecesario mantenerla.

Las razones expuestas me evitan ahondar más este punto, y entiendo que debe aprobarse la supresión del artículo 102 aconsejada por la Comisión Revisora.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán

Sr Pérez — Señor presidente tanto con motivo de las nuevas cláusulas proyectadas como por las supresiones que aconseja la Comisión Revisora de la Carta Fundamental, se han expuesto opiniones divergentes sobre la forma como ellas deben ser interpretadas

Los diversos puntos de vista expuestos en la Convención son la consecuencia de enfoques representados, todos, por las tendencias que podríamos sintetizar con la denominación de positivista y espiritualista En principio, para el jurista la interpretación de la ley es un asunto puramente técnico, pero cuando sobre la base de un código o de leyes se ensayan principios de interpretación, con propósitos de generalizarlos en un sistema, entonces el problema puede transformarse en especulativo y corresponder

más propiamente a la filosofía del derecho Naturalmente, al llegar a la filosofía tiene que buscarse la ayuda de los sistemas filosóficos, y, como consecuencia, aparecen tantas concepciones sobre el particular como escuelas hay Si el legislador al formular las leyes debe tener presente las normas preexistentes en la conciencia social, a fin de que aquéllas sean el trasunto más fiel y leal de los anhelos de la sociedad, esto significa que el propio legislador comienza su labor interpretando lo que desea, lo que quierè la conciencia social Del mismo modo, para el juez la cuestión que se plantea es también de interpretación, que tal significa siempre la aplicación de una ley, pero diríamos de una doble interpretación, por cuanto primero debe interpretar la ley en sí misma y luego lo que se llama su espíritu, que no es sino tratar de hacerse cargo de la interpretación de los anhelos de la sociedad, que ha querido expresar en la ley el legislador

Es claro que este problema se complica con el planteamiento filosófico total que del mismo se haga, o sea sobre si el derecho es solamente un acto de voluntad del Estado —alguien diría un acto de fuerza— estableciendo las normas que conceptúa necesarias para la convivencia social, o si es preciso considerar principalmente conceptos de ética al formularlas De ahí viene que una moderna escuela italiana considere que la labor del jurista consiste en la ordenación de los hechos humanos a fin de traducirles en normas para las cuales luego tratará de conseguir sanción legal, y se exige que esta norma tenga conciencia de sí misma o sea que aparte de su carácter de necesaria tenga un sentido ético, lo que se traduciría en una formulación humanística de las leyes, contraloreando su contenido con el preexistente derecho natural a cuya luz deberían ser siempre interpretadas

Frente a estas doctrinas están las concepciones positivistas, que consideran necesario pasar del plano especulativo a la sola técnica jurídica, puesto que los principios fundamentales de carácter abstracto ya no se discuten desde que han pasado a formar parte de la conciencia social Y, si prestaron su concurso para la formación del derecho en un principio, hoy deben ceder su puesto a la técnica jurídica que es la verdadera clave para interpretar las leyes

He ahí, sucintamente expuestos, los puntos de vista fundamentales sobre esta cuestión, a los que he debido referirme con motivo del magnífico discurso pronunciado por nuestro distinguido colega, constituyente de Santa Fe, doctor Berraz Montyn, discurso brillante por su fórma y enjundioso por su fondo, pero en el que se ha censurado directamente a Juan Bautista Alberdi porque el gran pensador y publicista argentino sostuvo que las constituciones debían remediarse, en sus defectos, no por la abrogación sino por la interpretación

Alberdi, al admitir estos conceptos, sólo adoptaba una posición dentro de las escuelas interpretativas, sea de las leyes, sea de las constituciones Y si exageraba los conceptos no era sino con el laudable propósito, con el patriótico fin, de que se respetara la Constitución que se acababa de dictar, de todos modos, aun cuando fuera exagerando los conceptos, pues la necesidad de la hora del país que acababa de salir de la tiranía, era que no volviese ni a la tiranía ni a la anarquía anterior, es decir que se acostumbrara a pensar con el derecho, respetarlo y a someterse a normas preexistentes

Ese era, en mi concepto, el pensamiento de Alberdi aun cuando exageró la expresión que mereciera la censura de mi distinguido colega, quien después de las palabras que acabo de pronunciar, creo que no tendrá inconveniente en reconciliarse con Alberdi *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Berraz Montyn — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr Pérez. — Sí, con mucho gusto

Sr Berraz Montyn. — En obsequio a la magnífica interpretación que termina de hacer el distinguido señor convencional y miembro señaladísimo de la Corte, no tengo dificultad —porque nobleza obliga— en reconocer que el alcance de mis conceptos y el juicio que formulé en el seno de esta Convención, cuando traté de penetrar el sentido de algunos juicios de Alberdi con respecto a la abrogación y a la interpretación de la ley, fué pura y exclusivamente, ciñéndome a ese aislado caso concreto, para referirme a una postura dialéctica de nuestros adversarios, que debía de utilizar, en ese momento, en razón a la índole de mis argumentaciones

Los valores fundamentales de la argentinidad, en cuyos pináculos tienen lugar reservado las mentalidades serenas y luminosas, que en los momentos inciertos, obscuros y turbulentos de la vida de la República sirvieron de magnífico fanal para salvar el camino tortuoso y difícil, en uno de esos altos sitiales, excelso y egregio, está, sereno y definitivo, por decisión unánime de la justicia de los argentinos, el gran tucumano que fué don Juan Bautista Alberdi

Rindo este homenaje al ilustre hombre público, para que mis palabras de una sesión anterior no se interpreten como la expresión de lo iconoclasta, que, por serlo, significa, precisamente, negación de la verdad, que no ofende, porque no se humilla ni humilla Es que reconocer algun lunar en la vida larga y fecunda de los grandes hombres, ocúrreseme que tiene el sentido simbólico de esos toques de sombras que hacen más espléndido el arte magnífico de las telas nobles, porque exaltan, con el contraste de sus ausencias

luminosas, la rotunda pincelada de vida y de color

Tales minusculas manchas —en el terreno puramente dialéctico— exaltan la figura soberbia de ese gran jurista —y perdóneseme si vuelvo a la comparación, arrastrado por el influjo ineludible de mi vocación literaria, que me llevó, allá en mis años mozos, al arte del musageta, cuando pudiendo ser rico preferí ser poeta— porque en el rostro de seda de una dama señorial, opulenta y magnífica, nada la transfigura tan noble y soberanamente, como el lunar que asoma, breve y diminuto, en medio del rosado pómulo, terso como el terciopelo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Lo dijo un poeta egregio —y traigo aquí el recuerdo porque la expresión galana siempre tendrá cabida en las grandes asambleas argentinas— refiriéndose a la belleza de la mujer *ogni bella donna, pecca al naso.* Casi todas las mujeres hermosas tienen un defecto en la nariz, es cierto, pero yo agrego casi todos los hombres célebres, por la vastedad de su obra integral, tienen algun pequeño defecto. Hombres son, no dioses Saber ser hombres, con defectos de hombres, y acercarse a Dios, eso es casi divino Haber sido un gran jurista, con errores propios de los hombres, es abarcar un valor trascendental, y eso fué Juan Bautista Alberdi *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán

Sr Pérez — Señor presidente me complace doblemente haber planteado esta cuestión, porque mi condición de argentino y amante también de mi patria chica, Tucumán, me ponía en la obligación de hacerlo Con ello he provocado otra manifestación del brillante talento del señor convencional por Santa Fe, que ha brindado a la Asamblea un momento de verdadero solaz intelectual

Continuando con este aspecto de la interpretación de la Constitución, debo destacar que se trata de una cuestión fundamental, por cuanto la oposición ha hecho una defensa total de la Carta Magna del 53, afirmando que ella permite las más amplias y modernas interpretaciones sin necesidad de ceñirse al pensamiento estricto de sus autores, que contiene tanta vitalidad que puede adaptarse su antiguo texto a las exigencias de todos los momentos mediante una interpretación acorde con las circunstancias, por cuanto el lenguaje del mismo es tan elocuente así se trate de defender las garantías individuales como el bien común

Es verdad, señor presidente, que con este criterio interpretativo viene siendo aplicada la Constitución desde hace más de dos tercios de siglo, pero es preciso destacar el peligro que importa consentir la existencia de un poder efectivo al margen de la Constitución, aun cuando sea empleado con los más patrióticos fines, porque, como ese poder debe ser usado por hombres, existirá siempre latente el peligro del discrecionalismo fundado en la interpretación necesaria de la Constitución

¡Cuidado, señores constituyentes, con el uso de poderes cuando ellos no residen en la Constitución, porque en ese momento la Carta Fundamental deja de ser soberana y está substituída por el arbitrio de los hombres que forman el gobierno! Jamás pongamos el derecho en contradicción de los hechos cuando éstos representan el sentir y las ansias y anhelos del alma nacional, pero tampoco substituyamos nunca el derecho con el discrecionalismo aunque se funde en el interés público, porque ello nos abrirá fatalmente las puertas para el abuso del poder *(Aplausos)*

La Constitución de 1853 es individualista, segun lo ha dicho en cien fallos desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a pesar de la ampulosa frase del Preámbulo de «promover el bienestar general» Por eso, sólo con una buena voluntad puede sostenerse que ella permite la defensa de los intereses de la sociedad, o sea de los derechos sociales Si los jueces hasta ahora han dado una interpretación que permite la defensa de los intereses de la comunidad, bastaría, señor presidente, que mañana otros jueces dijeran que la Constitución sólo protege los derechos individuales para que toda la legislación de carácter social se viniera abajo

Hace veintisiete años, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, el distinguido hombre público, jurista, diplomático, doctor Antonio Bermejo, al fundar su voto contra la primera ley de alquileres que dictara el Parlamento argentino, decía que lo que significó la Constitución al ser adoptada significa ahora y continuará significando mientras no sea reformada con la solemnidad que prescribe el artículo 30

Buena o mala, agregaba Bermejo, no tenemos más que acatarla, inclinándonos ante la soberanía popular expresada en ella en la forma más solemne e imperativa Y extendiendo estos fundamentos votó, como anticonstitucional, contra la ley llamada de alquileres.

Y acercándonos más hacia el presente, hace apenas quince años otro presidente del más alto tribunal de la Nación, el doctor Roberto Repetto, decía, fundando también un voto mediante el cual declaraba inconstitucional la ley de moratoria hipotecaria, que la Constitución es un estatuto para regular y garantizar las relaciones y los derechos de los hombres que viven en la República en todo tiempo, así en la paz como en la guerra, y sus previsiones no pueden suspenderse en ninguna de las grandes emergencias de

carácter financiero o económico en que el pueblo o el gobierno pudieran encontrarse Si así no fuera, añadía, bastaría la calificación de emergencia dada a una ley por el Congreso o por una Legislatura, para que las garantías individuales y las limitaciones de los poderes contenidas en aquélla se convirtieran en letra muerta, contra lo previsto por sus redactores, y continuó así para votar contra la ley de moratoria.

Conforme con esta tesis sostenida por el respetable jurisconsulto, nos encontraremos con que la actual carta política nos lleva siempre a este dilema. o se recurre a la doctrina de la interpretación amplia para hacerle decir a la Constitución lo que no dice, o sea utilizando facultades que no existen expresamente consagradas en su texto y se sirve así al interés público, o no se hace lo que se considera necesario realizar para cumplir con los más respetables intereses de la sociedad

Todo lo que se ha hecho hasta hoy en el orden legislativo en nuestro país a fin de permitir que el Estado actuase en su nueva función social se manifiesta en esa facultad que los autores y la jurisprudencia denominan el poder de policía, que no figura en la Constitución

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone al orador para hacer uso de la palabra.

Sr Presidente (Mercante) — Señor convencional, ha vencido el plazo de que dispone para hacer su exposición

Sr Bagnasco — Propongo que se prorrogue el término.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se concede ampliación de plazo al señor convencional por Tucumán para continuar en el uso de la palabra

—Resulta afirmativa de 96 votos, votan 97 señores convencionales

Sr Presidente (Mercante) — Continua en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán

Sr Pérez. — El poder de policía es una de esas creaciones que emanan de los llamados poderes implícitos o cuyas fuentes están en el «bien comun» de la filosofía clásica que coinciden efectivamente con los enunciados generales de la Constitución, es decir, que solamente con un criterio interpretativo muy amplio de la Carta Fundamental han podido quedar vigentes todas las leyes que facultan al Estado para intervenir, por ejemplo, en el contrato de trabajo, en las condiciones en defensa de la salud, del salario, de la permanencia de la labor, del descanso y, en general, de la limitación de las garantías individuales con un propósito de interés social Todas esas leyes han sido impugnadas de anticonstitucionales, de acuerdo con una interpretación estricta de la Constitución y solamente han encontrado su defensa en el poder de policía, a pesar de que se ataque a éste sosteniendo que no tiene otro fundamento que la jurisprudencia

De lo que llevo expuesto, señor presidente, resultaría la necesidad de reformar la Constitución para atenernos a un orden de hechos expresamente concebidos y lealmente expuestos con motivo de las reformas a la Carta Magna.

No vamos a fundar la reforma de la Carta Magna en el genio de una raza, en la fuerza propulsora de una sangre tal o cual, ni en la creencia de que un ser predestinado haya venido desde un nuevo Sinaí a traernos otro Decálogo El hombre que hoy inspira esta reforma, el general Perón *(aplausos)*, con su pensamiento y con su acción, no la ha inventado Ha tenido, sí, esa intuición que sólo la da el genio para ver con claridad los problemas de esta hora, plantearlos en términos precisos y encontrar las verdaderas soluciones, claro está que con la energía necesaria y el indispensable patriotismo de entregarse por entero a la realización de los fines que él ha encontrado como legítimos Y que nadie considere que ésta es tarea que pueda realizar cualquier ciudadano, pues triunfar sobre los grandes problemas que presenta a su hora el avance de una civilización, importa tanto como evitar su retroceso, que tal significan las revoluciones cuando salen del terreno ideológico y se traducen en sangre y en fuego, vale decir, en destrucción y en lágrimas

Estamos actuando en un período de organización, de sistematización, de conquistas logradas, en el pensamiento filosófico y en los hechos, por la civilización en las relaciones humanas. Si una nación no llega a la consagración constitucional de ese progreso, no es posible asegurar la permanencia del mismo No hay que olvidar que solamente en esta forma se logrará salir del discrecionalismo a que antes me he referido

Así como el progreso industrial se debe a las nuevas técnicas introducidas por la ciencia, de la misma manera el progreso jurídico necesario para afirmar las conquistas de la humanidad debe realizarse por la estructuración de los nuevos principios mediante una técnica jurídica nueva que permita llegar a conclusiones progresistas.

La Revolución Francesa de 1789 no hubiera logrado avanzar, extendiendo sus ideas por el mundo, si no las hubiese plasmado en leyes constitucionales que sirvieron de orientación a los demás pueblos. Lo mismo que el genio de Roma tampoco habría llegado a nosotros si la fuerza que animaba el espíritu de ese pueblo que gobernó la mayor parte del Universo de la antiguedad no se hubiese afirmado en una legislación de fondo, unida por el fuerte vínculo de una clara concepción filosófica que patentizó

toda la potencia dominadora de esa civilización, pues las conquistas territoriales romanas no justificarían la perduración de su nombre en la historia por sí solas, y, sobre todo, con el brillo de un pueblo culto y monitor La revolución políticosocial que estamos viviendo en esta hora, necesita canalizar sus fuerzas vitales dentro de nuevos moldes institucionales para asegurar la perdurabilidad de los principios Es necesario que no haya mañana ni jueces ni legisladores ni presidentes que, animados de un espíritu retrógrado, traten de restaurar los viejos privilegios abolidos en la nueva Argentina. Bien sabemos que, para que esto ocurra, el gobierno tendría que degenerar en despotismo, pero como el pueblo no admitirá jamás la usurpación de las conquistas logradas, esa reacción le arrojará necesariamente en los brazos de la revolución social. Por ello es de la responsabilidad del actual gobierno poner en acción los resortes jurídicos para modificar la Carta Fundamental a fin de mantenerla en armonía con el nuevo espíritu de los tiempos, evitando una posible y sangrienta revolución

Es de oportunidad recordar la admonición de Wáshington al pueblo americano cuando le fué sometido en consulta el proyecto de Constitución elaborado por la convención de Filadelfia para substituir la que hasta entonces existía con el nombre de «Artículos de la Confederación» El padre de la independencia norteamericana dijo a su pueblo en esa ocasión «Si los Estados rechazan esta excelente Constitución, no es probable que vuelva nunca a ofrecerse la oportunidad de concluir otra en paz Esa otra, será escrita con sangre» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La revolución argentina, repito, no va a resultar del nuevo Estatuto Político El nuevo Estatuto plasmará en términos constitucionales lo que el pueblo argentino ya ha hecho revolucionariamente y lo que tiene programado realizar

La revolución es el antecedente de esta reforma Desde la primera hora se habló de ella como de una necesidad, y desde la elección del general Perón hoy puede sostenerse, con verdad, que el pueblo viene votando por la reforma constitucional

Debemos dar gracias a Dios que este cambio se realice conforme con los principios fundamentales de nuestro derecho público, puesto que, frecuentemente, son fuerzas históricas incontenibles que ofrecen caracteres trágicamente revolucionarios, las que actúan como antecedente inmediato de las reformas constitucionales y dejando de lado todo miramiento jurídico escriben hasta sentimientos de venganza quizás explicables por el fervor de las pasiones

Las Cartas Constitucionales no nacen ni se reforman en tiempos de quietud ni de tranquilas despreocupaciones En esos períodos sólo se obtienen lucubraciones de teóricos del derecho que actúan en fríos manipuleos de doctrinas, a las cuales frecuentemente hay que quitarles de encima la pelusa que deja el tiempo Las Constituciones se dictan o se reforman precisamente en momentos extraordinarios de la vida de las naciones, y muy frecuentemente entre el fragor de una revolución en marcha

Los grandes conductores de pueblos no temen los truenos desencadenados por el choque de las pasiones ni pierden el rumbo en la aparente confusión ocasionada por la fiebre de la lucha Son los hombres sin sensibilidad política suficiente para palpar los grandes anhelos del alma popular los que no pueden distinguir en las horas de confusiones cuál es la verdadera fuerza impulsora que mueve a las masas populares, son esos hombres que carecen del don de conductores porque han nacido para ser conducidos, los que sostienen que toda época revolucionaria es inapropiada para las grandes reformas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La Constitución norteamericana fué dictada para confirmar institucionalmente una revolución triunfante contra Gran Bretaña, y con el doble fin de sostener los conceptos democráticos que estaban asomando recién en el mundo y de afirmar la unión entre las ex colonias para hacerse fuertes en una nación, y resistir a la reconquista

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 no fué proclamada en congresos de juristas, sino frente a la guillotina, donde cayeron hasta las cabezas de los reyes de Francia *(Aplausos)*

Entre los estremecimientos del cuerpo de Europa, después de la guerra mundial de 1914, nacieron las nuevas Constituciones de los Estados creados a raíz del tratado de Versalles y se transformaron profundamente las de otras naciones del mismo continente Como dice un tratadista francés, casi todas las Constituciones de esa época deben su origen a la guerra y a los movimientos revolucionarios que han sido su consecuencia, porque la guerra había planteado brutalmente el problema de la libertad de los pueblos

La Constitución de 1853 fué una creación revolucionaria para superar el estado inorgánico en que vivió el país después de la renuncia de Rivadavia Como escribió, hace 60 años, Aristóbulo del Valle, la revolución de 1810 cortó el hilo de la tradición colonial y en breve tiempo desaparecieron las corporaciones establecidas y las costumbres públicas elaboradas penosamente durante dos siglos Segun lo afirma el mismo autor, cuando en 1853 se quisieron reanudar los cabos sueltos de nuestra historia y constituir un gobierno orgánico y civilizado, no faltó quien se atreviera a remover los escombros que había amontonado la anarquía, buscando entre

tanta ruina los restos o vestigios de las pasadas instituciones para levantar el edificio sobre bases asentadas en las costumbres del país, pero el buen intento resultó vano e imposible de realizar, y fué necesario prescindir de los antecedentes nacionales y adoptar una Constitución que era en sus partes esenciales, el ultimo resultado de la experiencia humana y la última palabra de la ciencia política

Consecuente con estas ideas, del Valle propició que el Congreso argentino adoptara como propia la ley y prácticas parlamentarias del comentarista Cushing y el *Digesto de Wilson*, que hiciera traducir Sarmiento, quien había abogado por que se aplicara directamente la jurisprudencia de la Corte Suprema norteamericana, sosteniendo que si se había adoptado la Constitución norteamericana correspondía también adoptar la jurisprudencia de su Corte Suprema Federal, con la ventaja, decía, de que así se encontraría todo hecho, sin los peligros de la improvisación.

Ya se ve cómo antes de transcurrir medio siglo de dictada la Constitución del 53, maestros del derecho y estadistas la han considerado una creación revolucionaria, puesto que era extraña, en buena parte, a las inspiraciones de nuestro medio ambiente El miembro informante de la comisión redactora, convencional Gorostiaga, declaró en su informe que el proyecto estaba vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, «unico modelo de la verdadera federación que existe en el mundo»

También se discutió la oportunidad de dictar la Constitución, teniendo en cuenta que se vivía en un ambiente de guerra civil. El presidente de la Convención, Facundo Zuviría, pidió que se postergara la consideración del proyecto de Constitución para una época más oportuna, para una época de paz, no de guerra civil, de calma, no de revolución, de orden y no de trastornos, como el período en que se hallaba la República Se trata, repetimos, de una Constitución revolucionaria y dictada en un momento revolucionario

He dejado dicho que la Constitución de los Estados Unidos fué preparada en momentos revolucionarios y debo agregar —para hacer completa esta exposición— que fué aprobada mediante procedimientos verdaderamente revolucionarios La Convención de Filadelfia había sido convocada para proponer al Congreso solamente enmiendas a los llamados Artículos de la Confederación que hasta entonces componían la Carta Fundamental y resultó que la Convención dictó una nueva Constitución, que comienza por cambiar la forma de gobierno estableciendo un verdadero gobierno federal con un presidente a la cabeza, siendo así que hasta entonces el Congreso ejercía, en realidad, todas las pocas facultades ejecutivas que le otorgaban los Artículos de la Confederación, puesto que sólo existía una liga federal.

Es una cuestión sumamente interesante examinar el proceso mediante el cual se obtuvo de las convenciones de los diversos Estados la aprobación del proyecto elaborado en Filadelfia En la Convención de Virginia se le acusó de tender hacia la monarquía, afirmando que la alteración que se proyectaba sobre el régimen existente podía conducir a la pérdida de las libertades y a la desaparición de la república, es decir, más o menos lo que hemos escuchado en la última sesión Virginia, a pesar de todo, ratificó la Constitución proclamando expresamente que quedaba en libertad para retirarse de la Unión siempre que los poderes que concedía fueran usados para oprimirla

En otros Estados fué aprobada por pequeña mayoría, y en Nueva York, en Massachusetts y en Virginia, ya citada, por poco más de un voto «¡Qué humillante lección, dice Story sobre este particular, después de todos nuestros padecimientos y sacrificios, de nuestra experiencia de los males de la desunión en los consejos y de la influencia perniciosa de las desconfianzas de los Estados y de los intereses locales!» ¡Ya se ve por qué momento de perturbación pasaba la nación americana en esos instantes supremos de su porvenir!

En lo que respecta al espíritu público, en general, dice Woodrow Wilson que los hombres de 1787 no sentían ningún cariño especial hacia la unión que iban a consumar y deseaban hacerla tan floja como fuera posible, pues temían más a un gobierno central demasiado fuerte que a otro demasiado débil, y la mayoría de los ciudadanos consideraba al nuevo gobierno creado por la Constitución sin interés alguno.

En el Estado de Nueva York el gobernador estaba en contra del proyecto, y, seguramente con su acuerdo, los delegados a la Convención se habían retirado de ella antes que finalizara la labor con el ostensible propósito de hacerle oposición, también allí se usaban estos procedimientos Ante esta situación, tres hombres prominentes, de acendrado patriotismo y de gran visión política, resolvieron acometer la magna obra de convencer a la opinión pública respecto de la necesidad de aprobar la Constitución. Ellos fueron Hámilton, Mádison y Jay, quienes con el seudónimo común de *Publius* comenzaron a publicar esa serie admirable de artículos que, reunidos en un libro, la posteridad conoce con el nombre de *El Federalista*

Resultaría demasiado extenso mi discurso si siguiera en detalle los acontecimientos de la lucha penosa librada por los federalistas hasta conseguir hacer aprobar la Constitución frente a una oposición que se afirmó, precisamente, en los grandes Estados

Es en consecuencia de tales antecedentes que el federalismo de los Estados Unidos se desarrolló débilmente, bloqueado, como quedó, por el afán de defender las autonomías estatales mediante los famosos States Rights, que al fin desencadenaron la guerra de Secesión, setenta años más tarde Con más de medio siglo de vigencia, la Constitución no había podido conseguir evitar una lucha persistente contra la autoridad del poder federal Sobre los cadáveres de un millón de norteamericanos, la energía indomable del presidente Lincoln y la espada victoriosa del general Grant consiguieron, por fin, sellar la unidad nacional por la fuerza La Constitución, desde ese momento, fué interpretada con un espíritu federalista y habló en un lenguaje que no se había conocido en setenta años Si originariamente hubiesen sido definidos y deslindados en sus artículos, de manera clara y valiente, los poderes estatales y los del gobierno central, la lucha fratricida no habría ocurrido Pero se trataba de una creación revolucionaria que, como no contaba con la mayoría de la opinión pública, tuvo que realizarse mediante transacciones que dejaron obscurecidas cuestiones fundamentales sobre federalismo Se llegó al extremo de que las Legislaturas de Kentucky y de Virginia se pronunciaran en el sentido de que tenían derecho a declarar inválidas las leyes federales, cuando consideraban que habían traspasado los límites asentados en la Constitución, y así aplicaron esa sanción a leyes dictadas por el Congreso en 1798 sobre ciudadanía y contra la sedición

Y hay otro antecedente penoso El presidente Wáshington, durante su primer período de gobierno, tuvo que aguantar lo que los historiadores norteamericanos llaman la «revolución del whisky» Ocurrió que los condados occidentales de Pennsilvania se habían opuesto a una ley federal que establecía un gravamen sobre esa bebida, que ellos consideraban alto, se alzaron en armas y Wáshington tuvo que enviar un ejército de quince mil hombres para someterlos.

Esa es la trayectoria de la Constitución norteamericana y eso es lo que queremos evitar definiendo categóricamente, deslindando las facultades de todos los poderes en la Constitución para evitar hechos tan lamentables como los que ocurrieron en ese país *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Bendigamos esta hora nuestra en que contando con una inmensa mayoría de la opinión pública, consultada en comicios libres y limpios, podemos realizar las reformas necesarias en nuestra Carta Magna, en paz y en armonía con la justicia y el derecho

En esta evocación de tiempos pretéritos en la vida institucional norteamericana, cuando luchaban los grandes principios contra los prejuicios, las pasiones, y hasta contra los intereses egoístas, es bueno recordar las palabras con que un gran convencional constituyente opositor se sometió a las decisiones de la mayoría Franklin, que había luchado contra el proyecto de Constitución, en el instante de firmar el memorable documento dijo «Dentro de estas murallas nacieron mis convicciones contra varias de las disposiciones de la Constitución, dentro de estas murallas morirán Yo espero que, por la salud del pueblo y en nombre de los intereses de la posteridad, olvidemos nuestras opiniones y recomendemos a los Estados la aceptación de esta Constitución »

Facundo Zuviría dijo en 1853. «Fuí el primero en oponerme a la sanción de la Constitución, el primero en no estar de acuerdo con muchos artículos, y sin otra parte en su confección que la que me ha impuesto la ley en la clase de presidente encargado de dirigir la discusión, quiero ser también el primero en jurarla ante Dios y los hombres, ante vosotros que representáis a los pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices, en el acto mismo que reciba la ultima sanción de la ley Quiero ser el primero en dar a los pueblos el ejemplo de acatamiento en su mayoría, porque, señores, en la mayoría está la verdad legal *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Lo demás es anarquía, y huya ésta para siempre del suelo argentino, y para que huya de él preciso es que huya de este sagrado recinto, que huya del corazón de todos los representantes de la Nación, que no quede en él un solo sentimiento que la despierte o autorice en los pueblos »

Señor presidente con el recuerdo de estas respetables opiniones de varones ilustres, formulo un voto para que la conciencia del país sólo vea en las reformas de la Constitución el patriótico afán de servir los altos intereses de la nacionalidad y acate con entusiasmo las resoluciones de la soberanía, representada por esta Asamblea Constituyente, como la voz de los anhelos populares, que es como decir la voz de la República *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr. Presidente (Mercante) — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º del despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (González). — Ha resultado afirmativa, por unanimidad de 105 votos *(Aplausos prolongados)*

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro, Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cu ñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro Nazar, Nicolini, Otero (L. V), Otero (M.) Ottonello, Paladino Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio Pontieri Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Telsaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración el artículo 2º del despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Pessagno — Señor presidente antes de insistir en los fundamentos ya dados en el seno de la Comisión Revisora para aconsejar la adopción del artículo 15 nuevo que se propone, séame permitido hacer una breve alusión a la penosísima actitud asumida ayer por el sector minoritario

Al incorporarme a esta Honorable Asamblea abrigaba una patriótica esperanza la de comprobar que en las deliberaciones relativas a la reforma de la Constitución Nacional habría de hallarse proscrita la pequeña política de puro efecto proselitista y que un exacto concepto de la tremenda responsabilidad contraída elevaría la exteriorización de todas las opiniones, coincidentes o adversas, colocándolas en el plano superior y único del raciocinio fundado, consciente y respetuoso, que imponen los altos intereses en juego y la suprema razón del bien público que nos ha sido confiado *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No sólo tenía en cuenta para ello la extraordinaria trascendencia que asume nuestro cometido en la vida institucional del pueblo y gobierno argentinos —de igual modo como lo sería en cualquier país del mundo la modificación de su Constitución—, sino también y muy especialmente la absoluta, y casi diría unánime, coincidencia de la población y de los dos partidos políticos que obtuvieron representación en esta Convención, respecto de la necesidad de la reforma de nuestra Carta Fundamental

Este punto trascendente y cardinal del problema, haría, en mi concepto, ceder ante él cualquier posibilidad de explotar un subterfugio a base de una errónea teoría jurídica, con fines pura y exclusivamente políticos Más aún. constituída definitivamente esta Honorable Convención y desestimada la impugnación del sector minoritario, ninguna razón habría, a mi entender, que se opusiera a la labor específica de todos los señores convencionales, sin distinción de color político Tenía muy presente, además, que el propio señor general Perón, a quien pertenece exclusivamente la doctrina e ideario que lleva su nombre, porque es quien la ha concebido, desarrollado y ejecutado, ha dicho hace pocos días, en la reunión del 11 de enero, que «el movimiento peronista no es un partido político, no representa una agrupación política. Es un movimiento nacional, ésa ha sido la concepción básica No somos —añadió— un partido político, somos un movimiento y, como tal, no representamos intereses sectarios ni partidarios, representamos sólo los intereses nacionales» *(Aplausos)* Nuestro objetivo es lisa y llanamente lo que debe ser el objetivo de todas las naciones que luchan por la felicidad de sus hijos y por la grandeza de su patria Nuestro movimiento, como tal, lo sintetizamos diciendo que el peronismo quiere poner en marcha y quiere realizar la conjunción de todas las fuerzas que amen a la patria, de todas las fuerzas que se lancen hacia el futuro con una sola bandera, que es la bandera de los argentinos, y con una sola intención. defender todo lo que labre la grandeza de la Nación y oponerse a todo lo que la pueda esclavizar y la pueda empequeñecer

«Por eso —añadió— muchas veces he dicho que el movimiento peronista no puede comprender cómo dentro del país puede haber quienes se opongan a la causa de la Nación. Podemos estar en disidencia en pequeñas cuestiones partidarias o sectarias, pero en lo que ningun argentino pueda estar en disidencia es cuando se trata de los destinos de la Nación Hay una causa superior a todas las demás causas, con la cual ningún argentino puede estar en desacuerdo »

Colocada así la política absolutamente al margen de las deliberaciones de esta Honorable Asamblea, ambicionaba y habría recibido complacido la réplica, la impugnación o la observación juiciosa y fundada, que en todo supuesto, si no hubiera logrado convencer, por lo menos

habría brindado oportunidad al cambio de ideas que, entre hombres cultos y bien intencionados, conduce a esclarecer la verdad y sirve grandemente como elemento precioso de cotejo, de confrontación, que puede hasta acusar grave contraste, para luego decidir serenamente, manteniendo el primitivo concepto, o para modificarlo o abandonarlo, reconociendo el error, cualidad ésta superior del ser humano que nada amengua y, por el contrario, revela capacidad e inteligencia.

Yo he meditado mucho y sinceramente acerca de la falta de colaboración del sector minoritario, y no sólo deploro esa omisión en cuanto es contraria a las más elementales normas de la democracia, sino porque, en definitiva, se ignora su pensamiento en puntos que, no obstante esa actitud, se había manifestado coincidencia con anterioridad en los programas partidarios No me guia ningun propósito de crítica, ni tengo la pretensión de poseer el patrimonio de la verdad, y menos de adoptar posturas admonitorias que estarían reñidas con mi temperamento y mi conducta Sólo dejo constancia de la sensación de estupor que he experimentado, porque, en mi concepto, tratándose de la Constitución, una actitud negativa como la adoptada, que se traduce en realidad, en la práctica, en indiferencia, no sólo no podrá ser justificada de ninguna manera, sino que importa un agravio a la cultura democrática y a los bien entendidos intereses del pueblo de la Nación

La extraordinaria trascendencia del problema exigía inexcusablemente el aporte de razones en pro o en contra de los preceptos concretos que han de regir la vida de los habitantes, y no la absoluta falta de invocación de fundamentos particulares respecto de cada uno de ellos. La tarea de los señores convencionales en el orden interno de la Comisión Revisora de la Constitución es de las que, no obstante constituir la más directamente conducente a la configuración de las normas jurídicas a adoptarse, vale decir, a la realidad concreta del cometido confiado a la Honorable Convención, no luce, no brilla, no se destaca El público la ignora, aunque la presienta o suponga Es la labor de gabinete, de estudio, de desvelo, de preocupación directa e inmediata, es la que requiere diaria y permanente atención, es el trabajo silencioso, sin ostentaciones ni exhibicionismos, pero es también la útil, la práctica, la positiva, porque su finalidad es la de asesorar a la Convención, presentándole concretamente las conclusiones de sus desvelos

Y bien, en el seno de las subcomisiones, lo mismo que en la Comisión Revisora, los representantes de la Unión Cívica Radical se han limitado a presenciar el desarrollo de las deliberaciones de los miembros de la mayoría, únicos que han trabajado allí, pues aquéllos han adoptado la actitud de simples espectadores, sin intervenir en manera alguna, sin aportar idea o concepto alguno, sin deducir observación, crítica ni oposiciones Vale decir, han asumido una conducta de absoluta abstención, de mera pasividad, de total negación a cualquier concurso De esa manera han rehuído la discusión o deliberación amplia, serena, franca, afanosa y constructiva en bien del pueblo, cuando el medio en que se debía desarrollar no era útil, por su carencia de publicidad para hacer política pura ni proselitismo partidario, y han reservado para las sesiones públicas de la Convención, no sólo formular sorpresivamente sus vacuas e infundadas impugnaciones de mero efecto político, sino adoptar una actitud vituperable, que defrauda netamente las esperanzas de la población, que exige razones y no posturas *(Aplausos)*

Lo deploro grandemente porque la honestidad intelectual y de procedimiento, tratándose de la Constitución Nacional, debía ser, como lo ha sido para los componentes del sector mayoritario, la base fundamental y única del cometido de los señores convencionales

Y entónces, si nada serio y fundado se ha dicho particular y concretamente en contra de cada una de las modificaciones que se propician, y el abandono de la función pública con que cubren el silencio en ese sentido proviene de hombres que se hallaban en condición de opinar y estaban obligados a ello, lógico y natural es que se deduzca fundadamente que tal deserción debe atribuirse a la magnífica perfección de las enmiendas Lo contrario no sería lógico ni razonable, porque una pasividad deliberada o indiferencia consciente ante la evidencia o mera posibilidad de que se pudiera producir daño al pueblo reviste caracteres de una actitud por demás reprobable para que pueda asignársele tal alcance y concluir que así pueda ser en efecto Prefiero pensar en lo primero y desechar lo segundo

Y bien, señor presidente, en la desordenada y débil exposición que hiciera ayer el miembro informante del sector minoritario, señor Sobral, con extraordinaria entonación declamatoria del tipo de la ya caída, hace rato, en desuso, he alcanzado a descubrir algunos conceptos que no sólo demuestran lo que afirmo, sino que nos permiten advertir cuán deleznable es la impugnación condicionada que pretendiera deducir respecto de este artículo

Así, entre la abundante fraseología he captado la idea de que el artículo 15, nuevo, que estamos examinando, le resultaba ampliamente justificado en el campo de la doctrina y considerando al hombre, dijo, en abstracto. Añadió que también lo reputaba absolutamente procedente si hubiera sido propuesto por la Comisión Revisora para regir mientras subsistieran las disposiciones de la Constitución actual, pero como la ley que habría de dictarse en consecuencia

podría desvirtuar las altas finalidades del artículo y la bondad de la norma, por eso lo consideraba peligroso Añadió que también cabía la posibilidad de que esa ley o los funcionarios encargados de aplicarla tergiversaran con interpretaciones impropias el enunciado del precepto que examinamos

Creo, señor presidente, que si todos los defectos que han podido atribuirse al artículo 15 son los que ha expuesto el señor miembro informante de la minoría, podemos votar su aprobación, seguros de que no existe norma más perfecta que la contenida en tal disposición

Como se ve, la impugnación se refiere no al artículo mismo, no a su enunciado, sino a sucesos hipotéticos posteriores a su sanción, futuros e inciertos, que, desde luego, pueden o no suceder Y la conclusión es aplicable no sólo a este precepto, sino a las disposiciones mismas de la Constitución en vigor y a todas las que pudieran sancionarse en el mundo entero

Se ha dicho también que es un precepto que no tiene antecedente Yo no creo que a la existencia o inexistencia de preceptos semejantes en otros países del mundo que así puedan ser mencionados como antecedentes extranjeros deba asignársele un valor decisivo para admitir o desechar la bondad de la norma en cuestión o de otra cualquiera Lo estimo así, porque si existiere un precedente, ese país lo habría adoptado sin que para ello hubiese necesitado recurrir a otro anterior, ya que por otra parte es obvio que alguno tiene que ser el primero en incorporar un precepto nuevo, posición que, aun en tal supuesto, ningún inconveniente concurre para que la asuma nuestro país en la emergencia, demostrando que sus hombres de ley no necesitan ir a la zaga en materia de conceptos jurídicos cuando ellos constituyen una sentida necesidad para la vida tranquila y normal del pueblo a que pertenecen Dejar de proveer previsoramente al mantenimiento de la paz pública y al ordenamiento jurídico sólo porque tales providencias no tienen precedentes en el extranjero sería revelar una incapacidad de iniciativa que atenta contra la ilustración alcanzada por nuestro país

Pero hay más, los antecedentes que se deseen obran ya y son de diferente origen La Conferencia de Panamá de 1939 estableció que más de una vez las repúblicas americanas han afirmado su adhesión al ideal democrático que prevaléce en este hemisferio Que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías extranjeras inspiradas por principios diametralmente opuestos, y que es oportuno, en consecuencia, vigilar su intangibilidad mediante la adopción de medidas apropiadas, aconsejando recomendar a los gobiernos en ella representados que dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano

La Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, reunida en Méjico en 1945, resolvió que el comité jurídico interamericano estudie el proyecto presentado por la delegación de Guatemala titulado «Defensa y preservación de la democracia de América frente a la eventual instalación de regímenes antidemocráticos en el continente», y formule el dictamen del caso, que será sometido a los gobiernos de las repúblicas americanas por conducto de la Unión Panamericana para su presentación en la IX Conferencia Internacional

Las repúblicas representadas en la IX Conferencia Internacional Americana expresaron Que para salvaguardar la paz y mantener el mutuo respeto entre los Estados, la situación actual del mundo exige que se tomen medidas urgentes que proscriban las tácticas de hegemonía totalitaria inconciliables con la tradición de los países de América y que eviten que agentes al servicio de cualquier totalitarismo pretendan desvirtuar la auténtica y libre voluntad de los pueblos de este continente Declararon que por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista la acción política de los totalitarismos es incompatible con la concepción de la libertad americana, la cual descansa en dos postulados incontestables la dignidad del hombre como persona y la soberanía de la Nación como Estado. Y así reiteraron que la fe que los pueblos del Nuevo Mundo han depositado en el ideal y en la realidad de la democracia al amparo de cuyo régimen ha de alcanzarse la justicia social ofrece a todos oportunidades cada día más amplias para gozar de los bienes espirituales y materiales que constituyen la garantía de la civilización y el patrimonio de la humanidad. Por todo ello, en fin, condenaron en nombre del derecho de gentes la ingerencia en la vida pública de las naciones del continente americano de cualquier potencia extranjera o de cualquier organización política que sirva intereses de una potencia extranjera, refirmando su decisión de mantener y estimular una efectiva política social y económica, destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos, así como su convicción de que sólo en un régimen fundado en la garantía de las libertades y derechos sociales de la persona humana es posible alcanzar este propósito Condenaron también los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles, especialmente la acción de cualquier totalitarismo, aconsejando adoptar dentro de los territorios respectivos, y «de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado», las medidas necesarias para desarraigar o impedir actividades dirigidas, asis-

tidas o instigadas por gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir por la violencia las instituciones de dichas repúblicas, a fomentar el desorden en su vida política interna, o perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos, de acuerdo con las aspiraciones democráticas»

Si se quisieran aún más antecedentes, me bastaría con recurrir a la exposición de motivos que informa el decreto 536, y a los dos tomos publicados por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, en Montevideo en 1947

Dice el decreto «En ese sentido, cabe afirmarlo con toda verdad, casi todos los países del mundo han alcanzado un grado de perfección que deja muy atrás nuestra ya anacrónica falta de previsión legislativa, y así, omitiendo referencias a legislaciones europeas en esta materia y ateniéndonos simplemente a aquellas de ambientes más identificados con el nuestro, bastará mencionar, a manera de ejemplo, al Brasil, con sus leyes de seguridad nacional, de 1935 la referente a la entrada y permanencia de extranjeros en el país, del 20 de agosto de 1938, y la del 18 del mismo dirigida a proteger la estructura y seguridad del Estado y el orden social en un ámbito amplísimo que comprende los más diversos aspectos de la actividad de la Nación. A Bolivia, con el decreto de diciembre de 1941, que pone en manos del estado mayor general la custodia de las empresas ferroviarias, aeródromos, estaciones radiotelegráficas, pozos petrolíferos y fábricas industriales, y con las disposiciones dictadas en abril de 1942, en las que se sancionan minuciosamente los actos contrarios a la seguridad del Estado y al régimen económico, del mismo modo que la propaganda disolvente, la constitución de corporaciones ilegales, etcétera A Colombia, con las circunstanciadas previsiones de su Código Penal de 1936 sobre los delitos contra la existencia y seguridad del Estado, al régimen constitucional, la economía, la industria, el comercio, y las cuidadosas disposiciones relativas a la entrada, permanencia y expulsión de extranjeros Al Perú, con su ley de defensa y seguridad interna y la del 24 de abril de 1937, que prohibe y reprime la propaganda de doctrinas comunistas o disociadoras en general A Chile, con la ley promulgada el 11 de febrero de 1937, sobre seguridad interior del Estado, y la de diciembre 31 de 1942, represiva de las actividades contrarias a su seguridad exterior A Cuba, con su código de defensa social, que erige en delito de sedición la huelga ilegítima, y reprime rigurosamente los delitos contra el ejercicio del trabajo, la agricultura y el comercio A la República Oriental del Uruguay, con su vasta legislación sobre vigilancia de actividades subversivas, que ha motivado la creación de un juzgado especial con jurisdicción y competencia en materia de delitos contra la seguridad del Estado»

En cuanto a las inquietudes que el señor miembro informante de la minoría se creaba forzando, otra vez, la interpretación de diversos preceptos que unía al que encamina para hallar en el concurso de aquella y de éste, las quiméricas posibilidades a que aludió, considero que me bastará insistir en las manifestaciones hechas ante la Comisión Revisora Dije entonces, y repito ahora, que este artículo, señor presidente, sólo pretende que la justicia, la armonía, la paz y el respeto a las instituciones jurídicas que el pueblo se ha dado libremente, y han constituído la piedra básica sobre la cual descansa la vida regular de toda sociedad organizada, se hallan debidamente tuteladas Su esencial y única finalidad es la de evitar que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad que encubra, en cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana, y que la Constitución enumera y reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra «No hay palabra —ha dicho Montesquieu— que haya recibido significados más diversos, ni que haya impresionado a los espíritus de tantas maneras, como la libertad »

Y añadí entonces que, sin entrar al análisis filosófico del concepto «libertad», para concluir que el más antiguo y corriente es aquel que fija el límite de la libertad de uno donde comienza el derecho del vecino, es norma que por elemental y reveladora de la igualdad de todos los hombres, ejerciéndose en el campo de la vida en sociedad, conforta y satisface La libertad, señor presidente, no es licencia Me he de limitar a asegurar que el precepto nuevo que estoy examinando, y cuya aprobación aconsejamos, es de los que fielmente leídos y honestamente entendidos no admite más interpretación que la que resulta de su propio texto, pues su claridad determina con absoluta precisión su norma única e intergiversable como su finalidad, cual es la de fijar nítidamente la garantía plena que afianza y consolida el supremo respeto a los derechos humanos y a la forma de gobierno adoptada. Todo aquello que ultrapasando ilegítimamente, entiéndase bien, los límites de la libre emisión del pensamiento doctrinal, revele que su finalidad es la de anular las libertades individuales, civiles o políticas y suplantar o suprimir el régimen democrático, hállase no solamente fuera de la Constitución, sino en abierta oposición a la misma y a la ciudadanía argentina Peor aún si la maniobra es foránea y exótica. «Cada uno en su casa y sólo Dios en la de todos »

«Debemos huir —ha dicho el señor presidente de la Nación— de los extremismos, siempre unilaterales y exagerados, porque la evolución del mundo ha sido y será siempre pendular y la estabilización se halla en la vertical. ¿Por qué habríamos de pretender la detención del péndulo en una posición inestable?» Eso es, señor presidente, lo que se pretende evitar que se impida el libre movimiento del péndulo, que se lo procure descentrar, provocando su desorbitado movimiento, trastrocando las reglas que rigen su regular oscilación y llevándolo al terreno del caos y la anarquía Trasládense estos conceptos a la vida en sociedad, y se advertirá sin esfuerzo alguno que la voluntad popular, base angular de un gobierno de libertad, exige el ejercicio honesto de las virtudes de la democracia y repudia el avasallamiento de sus normas de convivencia, que son su más preciada prenda de tranquilidad, de paz y de justicia social

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr. Visca — A fin de que quede constancia en el Diario de Sesiones, y para que el señor presidente de la Convención adopte las medidas del caso, debo expresar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del reglamento, he solicitado la versión taquigráfica original del discurso pronunciado ayer por el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, a fin de leerlo y corregir las partes en que he intervenido, y se me ha informado que hasta este momento dicha versión no ha sido devuelta, habiendo vencido con exceso las doce horas que establece la disposición reglamentaria

Sr Presidente (Mercante) — Quedará constancia de la manifestación del señor convencional

Sobre el nuevo artículo 37, a que se refiere el artículo 2º del despacho de la comisión, tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Espejo — Señor presidente, señores convencionales consciente del mandato popular que invisto, como convencional obrero en esta Honorable Asamblea Constituyente, he solicitado la palabra para fundar brevemente, dado el enorme trabajo que resta realizar, mi voto favorable al despacho de la mayoría que propicia la inclusión en el texto de la Carta Magna de la declaración de los derechos del trabajador que el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón, diera a conocer en solemne acto público el 24 de febrero de 1947 Esa declaración, que encierra las más claras aspiraciones de la clase obrera, sintetiza, por otra parte, la clara posición en que debe colocarse el Estado frente a esas aspiraciones, cuando ellas sean justas, encarnando así su reconocimiento explícito y la firme decisión de mantener la vigencia de esos principios como suprema expresión de derechos inalienables Conquista penosa y ruda de la clase obrera después de innúmeras vicisitudes, desalientos y sacrificios, la declaración de los derechos del trabajador debe ser establecida explícitamente en el texto constitucional para asegurar así a las generaciones de obreros argentinos presentes y futuras la permanente vigencia de esos derechos

Señor presidente no se justificaría que tamaña victoria lograda por el obrero argentino quedara librada al criterio social más o menos acertado de los futuros gobiernos Hoy estamos seguros de mantenerlos, pues conocemos por su precisa y definida posición cuál es el criterio social que guía a los hombres que gobiernan al país en este momento No en vano los obreros argentinos reconocemos en el excelentísimo señor presidente de la República al mismo coronel Perón *(aplausos)* que en una noche inolvidable para el proletariado argentino hizo profesión de fe en el justicialismo social, uniéndose en esa magnífica gesta a la cruzada de los descamisados en la histórica plaza, donde le esperábamos con los brazos abiertos

Le debemos, pues, los obreros argentinos ese compendio magnífico de la justicia obrera que constituye la declaración, cuya inclusión en la Constitución Nacional hoy considera imprescindible la masa obrera argentina.

No es la nuestra una posición política, por el contrario, es una posición eminentemente patriótica y, lógicamente, solidaria con lo que ha sido siempre el anhelo más caro de los trabajadores de la patria En este caso, como convencional elegido libremente por el voto de millares y millares de auténticos obreros, sólo siento sobre mí la responsabilidad que implica la representación de esos obreros que han delegado en nosotros la tarea de defender esos derechos, suprema conquista lograda gracias a la nueva conciencia social que hoy, rectora, impulsa a esta nueva Argentina de los trabajadores hacia sus más elevados destinos

Creo, señor presidente, que ningún obrero de la patria que honestamente se considere tal, puede pensar de otra manera respecto al asunto en debate No puede haber un solo trabajador en la Argentina que no desee firmemente, profundamente convencido, la inclusión en el texto constitucional de la declaración de sus derechos.

Después de decenas de años de lucha desigual y de penurias intensas, de largas vigilias sin pan y sin trabajo, después de sufrir en carne propia y en la de nuestros hijos y en la de nuestra familia la prepotencia patronal, la indiferencia estatal y la injusticia descarada de los jueces, después de decenas de años de injusticia social, vemos despejarse el horizonte de nuestra causa obrera al conjuro de esas dos palabras magníficas que brillarán siempre refulgentes en el

celo de la patria «justicia social» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

Entonces surgió, categórico, desde el fondo del sentimiento de los trabajadores, el imperativo de defender con la vida, si fuera preciso, la magnífica conquista así lograda. ¡Qué importaban las penurias, qué representaban las vidas de los compañeros que quedaban a la vera de nuestra senda, qué las angustias vividas por nuestros hijos y nuestras compañeras, qué importaba todo el sacrificio, el hambre y la miseria que soportó el obrero argentino durante la era infecta de la oposición oligárquica, si ahora, en la nueva Argentina de la justicia social, todo lo soñado es realidad vivida!

Hoy el capital ha sido humanizado y el trabajo del obrero se ha dignificado, hoy puede el obrero tratar de perfeccionar sus conocimientos y su cultura Estamos capacitándolos y día a día se hace más factible lo que diez años atrás hubiera sido tildado de utopía Desde el seno de la clase obrera surgen hombres destinados a regir los destinos del país, lo que es lógicamente justo, así como era grotesca y penosamente injusta la situación anterior que soportamos los argentinos durante más de sesenta años de gobierno oligárquico

En aquella época la patria fué gobernada por hombres surgidos de un pequeño grupo de privilegiados de la clase de los estancieros y de los universitarios aristócratas, que constituyó la oligarquía que vendió el país al extranjero, y mantuvo sojuzgada en la más absoluta miseria y en el más vergonzoso desamparo a la verdadera mayoría de los argentinos que la integraban los trabajadores. Es verdaderamente asombroso pensar cómo pudo mantenerse tanto tiempo una situación tan desequilibrada

Los obreros argentinos hemos demostrado con ello tener una capacidad de resignación extraordinaria y resulta milagroso no haber llegado a la guerra social, porque en la conciencia del obrero argentino existía, claro y limpio, el concepto de cuáles eran sus derechos, sólo lo que faltaba era el soplo vital que sacudiera su espíritu de su posición estática, anquilosada y que pusiera en marcha esa conciencia.

El milagro se produjo fué el 17 de octubre de 1945 *(aplausos)*, al movilizarse todas las fuerzas obreras de la Argentina en pos del hombre en quien veían el símbolo de sus conquistas, las que parecía que iban a desmoronarse en ese momento Al correr ese día el pueblo trabajador en pos del compañero en peligro, dióse público estado al despertar de la nueva conciencia social de la República

La declaración de los derechos del trabajador es, pues, la síntesis de esa nueva conciencia social que hoy rige la vida pública y privada de la patria Es necesario, pues, darle estado permanente dentro de la legislación de la República.

¿Y de qué otra manera, señor presidente, podría darse público estado a esa nueva conciencia social, que no fuera introduciendo su espíritu en la Carta Fundamental? ¿Qué son, señor presidente, las constituciones de los pueblos libres? ¿Son o no son la expresión escrita de la ley suprema que asegura y garantiza el respeto de los derechos de sus ciudadanos?

Una constitución debe ser la expresión codificada, clara y concisa de la voluntad del pueblo, ella debe expresar las convicciones, los deberes y los derechos de los hombres que integran ese pueblo De su letra debe surgir patente la capacidad del pueblo para expresar su voluntad, y esa voluntad del pueblo será entonces la suprema ley que, desde el solemne instante de su proclamación, regirá soberana la actividad, la vida y el destino futuro de toda la Nación

Señor presidente así quieren los obreros argentinos que sea la nueva Constitución que estamos elaborando en esta Honorable Convención, que ella configure una auténtica expresión de la voluntad popular, libremente expresada en comicios memorables, en el sentido de que la justicia social sea el pilar básico sobre el que se asiente toda la estructura institucional de la República Esa es la voluntad de los obreros de la patria, es decir, la voluntad de la patria misma, ya que la masa obrera —inmensa pléyade de hombres que con el esfuerzo de sus músculos o de su intelecto va labrando la grandeza de la Nación— es la verdadera, la auténtica representación nacional Esa masa laboriosa representa, pues, señores convencionales, la voluntad de la patria y toda ella nos está señalando, con ademán solemne e imperativo, nuestro inexorable deber incluir en la Constitución Nacional los derechos del pueblo, es decir, la declaración de los derechos del trabajador

El derecho de trabajar, el derecho a una retribución justa, el derecho a la capacitación, el derecho a condiciones dignas de trabajo, el derecho a la preservación de la salud, el derecho al bienestar, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de su familia, el derecho al mejoramiento económico y el derecho a la defensa de los intereses profesionales, constituyen diez principios de índole tan natural, humana y justa, que no puede haber hombre en la tierra que no reconozca la justicia de los mismos Ese decálago es la síntesis misma de la justicia social *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo reglamentario que el señor convencional tiene para usar de la palabra

Sr Visca. — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa de 81 votos, votan 82 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Espejo — ¿Quién podría discutirle al hombre libre sus derechos a usar, con su trabajo, del único medio lícito con que cuenta para satisfacer sus necesidades propias y las del medio en que vive? Por ello, el trabajador no sólo merece respeto de la sociedad, sino que ésta está obligada a prestar protección decidida a sus miembros obreros y a perseguir y eliminar de su seno a los que por no trabajar, estando capacitados para ello, sólo actuan como los zánganos de la colmena, usufructuando del trabajo ajeno

Ya no podrá haber en la Argentina hombres que exploten el trabajo de otros hombres Habrá, sí, patronos y obreros que, por igual, respeten en el derecho al trabajo la máxima expresión de una legislación justa, que propenda al bienestar general de todos los argentinos

Al sistema oligárquico de los salarios mezquinos y los sueldos de hambre, oponemos hoy el derecho a la retribución justa como expresión elocuente de que la conciencia obrera de la nueva Argentina está en el pleno goce de su capacidad La retribución del trabajo, para ser justa, debe no solamente compensar el esfuerzo realizado, sino que debe contemplar el rendimiento obtenido y satisfacer las necesidades vitales del obrero. La falta de reconocimiento a este elemental derecho, innato del individuo, ha sumido en el oprobio durante muchísimos años a miles de obreros argentinos. Todo el odio y el desenfreno que albergaron las almas de muchos compañeros desdichados, en sus luchas gremiales de la época nefasta en que la oligarquía gobernaba nuestro país, fueron fruto de esa falla de la legislación que sólo reconocía derechos en el patrón y deberes en el asalariado

Y esa misma falla —imputable a los poderes públicos, que en un sistema representativo como el nuestro tienen el deber de conocer y subvenir a las necesidades populares— se observa en cuanto se refiere a la capacitación cultural de la clase obrera. Nada hicieron los gobiernos anteriores en pro del mejoramiento de la cultura de la clase obrera. Librados a nuestro propio esfuerzo, debimos los obreros robarle horas al sueño y, reduciendo nuestras ya míseras raciones, comprar los libros con que íbamos formando nuestra cultura espiritual Largas vigilias dedicadas al estudio y a la meditación han acortado la vida de muchos compañeros en esas tristes épocas, pero también han servido para evidenciar el temple de nuestros obreros y para hacer resaltar la magnitud del esfuerzo de aquellos que supieron sobreponerse a todas las vicisitudes y esperaron con fe la hora del triunfo Hoy, ya en plena era de justicialismo social, no vacilamos en declarar como inalienable e imprescriptible el derecho del hombre que trabaja, el que tienda hacia su mayor capacitación. De este derecho surge la obligación del Estado a propender por todos los medios al perfeccionamiento cultural de todos los individuos que estén en condiciones de así hacerlo

Entrando a considerar el cuarto enunciado de la declaración, al pensar en «el derecho a condiciones dignas de trabajo», no podemos menos que recordar cuáles eran, antes de que la nueva conciencia social imperara en la República, las condiciones en que la mayoría de los obreros argentinos realizaban sus labores Locales de trabajo inadecuados, riesgos de accidentes mantenidos con indiferencia patronal culpable, falta de respeto a las organizaciones gremiales, competencia desleal, falta absoluta del concepto social que reviste el trabajo, eran, para no citar sino las más evidentes, las causas que hacían necesaria, imprescindible, una inmediata dignificación del trabajo del obrero

Hoy, esa dignificación del trabajo es un hecho patente, y la consagración definitiva de ese derecho para todas las futuras generaciones laboriosas de la patria implica necesariamente la inclusión que propiciamos en la nueva Constitución.

Otro derecho que es indiscutible es el derecho a la preservación de la salud. Los que hemos tenido que luchar con la incuria oficial a este respecto sabemos bien lo necesario, lo fundamental que es que nunca más en la Argentina suceda que los hombres mueran por su trabajo, que por la avidez de lucro de otros hombres sean las máquinas factor de muerte en lugar de ser elementos de vida y de progreso Que la salud del obrero sea, pues, el factor principal y que el Estado vigile de cerca su preservación, pues de ella, de la salud de los millones de obreros que integran la Nación, depende en definitiva la grandeza de la patria. *(Aplausos)*

Con obreros sanos, física y moralmente, será posible realizar la nueva Argentina que todos anhelamos, sanos de cuerpo mediante una adecuada política social de prevención que el Estado debe poner al alcance de todos los hogares trabajadores, para que en ellos retoñen los fuertes puntales del futuro de la patria, y sanos de espíritu, porque la tranquilidad de sabernos seguros y amparados nos dará a los obreros el impulso creador que es propio de los forjadores de las grandes realizaciones, y así será grande, señor presidente, esta patria nuestra construída con el titánico esfuerzo de todas las voluntades, dirigidas en máximo consenso,

hacia la cima grandiosa de la soberanía argentina *(Aplausos.)*

Los cinco derechos restantes al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales, han sido ampliamente tratados por el señor miembro informante de la mayoría, por lo que no he de extenderme más en su consideración

Básteme agregar, señor presidente, que lo trascendental de la sanción que propiciamos no ha de escapar al elevado criterio de todos los señores convencionales, y que los obreros argentinos esperan que por encima de todo espíritu político ha de ser el voto unánime de la Convención Nacional Constituyente el que sancione la incorporación a la Constitución argentina de los diez derechos del trabajador, suprema aspiración de la masa trabajadora de la patria, lograda después de casi un siglo de lucha y sacrificio

Señores convencionales en esta hora solemne para los destinos de la nacionalidad aseguraremos, con nuestro voto consciente, la felicidad de todas las generaciones presentes y futuras de los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Sobre el mismo asunto, tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. de Virgilio — Señor presidente he de ser sumamente breve en mi exposición por dos motivos Primero, porque la importancia que reviste la exposición extensa y profunda en las deliberaciones de las asambleas constituyentes radica en que cuando se quiera interpretar sus cláusulas, sea por los hombres del presente o las generaciones del futuro, se debe recurrir a lo que dijeron los Constituyentes en la Asamblea Pero no estamos hoy como en el año 53 Ahora hemos venido investiendo la representación de un pueblo que tiene ya una doctrina, doctrina que es carne viva en el corazón de ese millón ochocientos mil ciudadanos que nos han honrado con su voto para llegar hasta estas bancas. Esa ciudadanía argentina nos ha traído hasta aquí porque sabe que hemos venido a cumplir el mandato de la doctrina peronista, doctrina que pertenece por fin a un hombre surgido en el suelo de la patria. Cuando las generaciones futuras deban interpretar esta Constitución, ya no será necesario recurrir al pensamiento de los tratadistas foráneos, sino que han de dirigirse simplemente a la lectura de toda la obra doctrinaria del más grande de los estadistas de América, el general Juan Domingo Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por otra parte, señor presidente, ya ha tratado este mismo aspecto el señor miembro informante de la mayoría en una forma brillante Me refiero al señor convencional por la Capital doctor Rodolfo Valenzuela, que no obstante investir la más alta dignidad judicial de la República, mantiene en su espíritu viva la llama de la revolución nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

También, señor presidente, porque ha tratado este aspecto un representante de la masa trabajadora, que por primera vez en la historia institucional de la República llega al recinto de una Constituyente para rubricar con su propia mano la consagración de sus propios derechos Me refiero al señor convencional Espejo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente la inclusión de los derechos del trabajador en la nueva Constitución era una necesidad impostergable para la clase trabajadora argentina y constituye un timbre de gloria para nuestro movimiento revolucionario gestado en la entraña misma del pueblo y sostenido por él en la hora crucial de la patria, porque supo jugarse en un inolvidable 17 de octubre y lo hará cuantas veces fuere necesario para salvar sus propios intereses y la dignidad y el honor de la Nación frente a cualquier intento de humillarla o de menoscabar los atributos inviolables de la soberanía. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Los Constituyentes del 53, a quienes debemos respeto y consideración porque somos sus descendientes, no se acordaron que en el país había trabajadores. No es una crítica que formulo, pero como hablamos para el presente y para las generaciones futuras, no es ésta la oportunidad de hacer derroches de cortesía, sino de hablar claro y de puntualizar errores para poderlos corregir Aquellos constituyentes carecían del origen popular que nosotros investimos con orgullo de argentinos, y la composición de la Asamblea del 53 no contaba como la nuestra con hombres surgidos de todos los campos de la actividad laboriosa del país, ya que en estas bancas se sientan desde los altos jefes de las fuerzas armadas y los magistrados del más alto tribunal de la República, hasta el más modesto obrero surgido de los gremios para traer también al seno de esta Asamblea sus inquietudes, sus necesidades y sus aspiraciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Es que en el año 1853, si bien la esclavitud se había abolido en la Asamblea del año XIII, ella perduraba en los hechos, y tan es así que para remediar ese mal todavía subsistente, se ratifica la abolición en la Carta Magna de aquel año. Es que la esclavitud era un hecho y el trabajo manual era considerado como indigno ¿Qué derechos podían dar al trabajador, si era el paria, el ilota, el olvidado? Sin embargo, se aseguraron muy bien los derechos del propietario, del comerciante, del capital, pero no de quien era elemento esencial en la produc-

ción del capital. Esa era la mentalidad de los Constituyentes del 53 Dieron todo lo que podían dar, pero para su tiempo y para los hombres de su tiempo, que a un siglo de distancia vivían ajenos a los ideales de justicia que hoy se agitan en el mundo como una esperanza de redención de los humildes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Se ha formulado por parte de los representantes de la minoría en el seno de la subcomisión donde me tocó actuar una objeción de carácter formal, de técnica jurídica, diciendo que los derechos del trabajador no deben figurar en la Constitución, sino en el Código del Trabajo Esta era la cuestión que planteaba el convencional por Córdoba, doctor Sobral Frente a ese reparo yo le contesto que dentro de la técnica constitucional cabe incluir los derechos fundamentales del trabajador, sin perjuicio de legislarlos posteriormente en un código, porque así se asegura en el estatuto fundamental un derecho que no podrá ser alterado en el futuro y a cuyas prescripciones tendrá que ajustarse el código que se dicte como consecuencia de ese mandato imperativo e inalienable de la nueva Constitución De otra manera, en el Código del Trabajo que pudiera estructurarse por el Honorable Congreso no sabemos en qué forma y hasta qué punto serían contemplados los auténticos derechos del trabajador Se ha querido asegurar de esta manera el reconocimiento definitivo de una conquista de la clase trabajadora, que no podía quedar a merced de la futura legislación y de sus posibles variantes a través del tiempo y con el cambio de los hombres. Sé que mientras Dios dé vida y salud a nuestro insigne conductor, todos los derechos estarán garantizados en el suelo de la patria, pero como esta Constitución ha de durar más allá de nuestras vidas y ha de seguir siendo instrumento de liberación y de justicia para las generaciones venideras, queremos que ellas en sus derechos esenciales puedan disfrutar tranquilas los beneficios que la misma les asegura. Y, por otra parte, estamos viviendo las horas tremendas de una convulsión mundial en que los pueblos buscan la realización integral de sus derechos, y afloran por todas partes nuevas doctrinas y nuevas teorías No son los tiempos para perdernos entre las fórmulas ni para dejarnos aprisionar por el tecnicismo del derecho, por la concepción técnica del viejo derecho, porque precisamente la revolución, nuestra revolución, no tiene más fórmulas ni más derecho que ella misma, que sus propios principios, que sus propios dogmas, y ellos van a ser realizados de cualquier modo, dentro de la técnica y fuera de la técnica del derecho Nosotros hablamos un nuevo lenguaje el lenguaje de la realidad, que es una sola, el lenguaje de la justicia, que es superior a las fórmulas

Sr Visca — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr de Virgilio. — Con mucho gusto

Sr Visca — Las afirmaciones que acaba de hacer el señor convencional por Córdoba nos colocan frente a la realidad de esta huída del sector radical.

Es a todas luces evidente que las palabras del señor convencional Sobral nos autorizan a señalar como un hecho trascendental para la clase trabajadora del país, que ese sector de la opinión pública, que pudo y debió realizar en su hora un programa revolucionario en favor de la clase sufriente del país, y no lo hizo, no ha querido ni ha tenido valor, antecedentes y autoridad necesarios, para afrontar el enjuiciamiento que a todas luces le iban a hacer aquí los convencionales de la clase trabajadora, representantes obreros que honran al Partido Peronista, que los cuenta en sus filas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Ese es el quid de la cuestión, ésa es la parte más seria y fundamental de esta reforma constitucional, y no la reelección del presidente de la República Lo importante es asegurar en la Carta Magna del país lo que durante tantos años fué como si debiera mendigarse —repito palabras de un hombre perteneciente a ese sector—, como si se considerara a la clase trabajadora del país como un perro más de esos que andan sueltos por la calle

Celebro las palabras del señor convencional por Córdoba que, con los antecedentes y afirmaciones que ha recogido de un representante de aquel sector, nos proporciona la oportunidad de establecer la huída vergonzante y vergonzosa de sus componentes, porque las autoridades de un partido político no pueden terminar en esa forma con la voluntad popular expresamente expuesta en un acto eleccionario

Han sido defraudados quienes eligieron a tan malos conductores. Pero en el pecado está la penitencia, y en ese pecado estará la penitencia que es el recuerdo de la eterna y permanente rebeldía de la clase trabajadora para quienes, durante tantos años, mintieron un ideal que, en esta oportunidad, pudieron afrontar con responsabilidad pasando, como ayer decía un convencional de nuestro partido, por las aguas del Jordán *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Giovanelli. — Con el permiso del señor presidente y del señor convencional por Córdoba, voy a decir dos palabras.

Frente a las manifestaciones hechas por los dos señores convencionales que me han precedido en el uso de la palabra, expreso que la representación obrera en este recinto no puede permanecer indiferente ante la actitud cobarde del bloque minoritario

Hago la salvedad de que no hablo en nombre de todos los trabajadores del país, porque es-

taría usurpando un derecho que no me corresponde, porque en estas bancas hay compañeros que representan a una gran masa de trabajadores. Hablo, sí, en nombre del gremio que dirijo, la Federación Obrera Lanera Argentina, a quien tengo el honor de representar en esta manifestación de repudio *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr de Virgilio — Continúo, señor presidente

Otro de los motivos en que la oposición fundaba sus reparos consistía en que los derechos del trabajador podían realizarse dentro de las cláusulas de la Constitución vigente y que, por lo tanto, la modificación era inoperante En la subcomisión pregunté al doctor Sobral si en algun momento creía que la inclusión de los derechos del trabajador podría perjudicar a la clase obrera y me volvió a contestar lo mismo que era inoperante La misma expresión vertió en la reunión de ayer en esta Honorable Convención De tal modo, señor presidente, que en todos sus esfuerzos dialécticos no han podido, no se han atrevido a sostener, como lo hubieran deseado y como lo han hecho respecto de otras reformas a la Constitución, que en ese punto era contraria al interés de la clase trabajadora

Un derecho tan fundamental como el que atañe al trabajo no podía quedar al margen de la Constitución Se trata, nada menos, de asegurar los derechos de los hombres que sostienen la vida de una nación, de los que producen su riqueza, en la cual se asienta el poderío de las naciones, porque ya se sabe que tanto en el orden individual como en el campo internacional el poder político, en la realidad, corresponde siempre al que tiene el poder económico El trabajo es la razón de ser del individuo, de la sociedad y del Estado, porque de él dependen la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación Pero al hombre, para que trabaje, hay que estimularlo con una justa retribución y elevarlo a la jerarquía moral que le corresponde como factor básico de la subsistencia misma de la comunidad nacional

El trabajo debe ser dignificado y merecer igual respeto y consideración el que realiza las más altas especulaciones del espíritu y de la ciencia que aquel que efectúa una humilde labor material, porque todos somos necesarios y útiles para la convivencia colectiva y todos servimos para satisfacer, en diversas medidas y aspectos, las más variadas exigencias de la vida, y porque todos somos hermanos en Cristo y hermanos en esta patria grande y generosa, pero a la vez altiva, invencida e invencible *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Me ha sido particularmente grato y honroso actuar en la Subcomisión de Derechos Sociales, porque en ella hemos debido considerar, entre otros, los derechos del trabajador y los derechos de la ancianidad, que son creación exclusiva del general Juan Domingo Perón y de su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón *(Aplausos)* columnas de bronce que sustentan y en que se afianza la revolución nacional, que ya tienen contornos de héroes y un lugar de preeminencia en las páginas de oro de la historia, al lado mismo de San Martín, de Moreno y de Belgrano *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Mientras nosotros estamos escribiendo en la letra los principios de la nueva Constitución, sus conductores están trabajando todo el día y todos los días para plasmarla en los hechos, en la realidad y en la conciencia del pueblo argentino

Cuando se escriba la historia y las generaciones futuras lancen una mirada hacia el pasado sabrán que hubo muchos presidentes argentinos, pero de entre todos ellos verán sobresalir la figura gigantesca de uno solo, del que hizo más bien a la patria y del que amó más entrañablemente a su pueblo la del general Juan Domingo Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Carvajal — Señor presidente no obstante compartir el criterio del señor convencional Valenzuela, en cuanto a que los derechos del trabajador involucran a todas las actividades del trabajo nacional, creo que su inclusión en el texto constitucional es esperada en modo especial por la clase trabajadora argentina, me refiero a los obreros de la industria, a los de la agricultura, a los de la ganadería, que constituyen el basamento de la economía de nuestro país, que consolida la soberanía integral de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La oposición argumenta día a día que la revolución no ha llegado al pueblo La presencia de los hombres que representamos a la clase trabajadora en este recinto desvirtúa categóricamente esa afirmación *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* ¿Cómo podría explicarse que tantos representantes de la clase laboriosa estuviesen integrando esta magna Asamblea si no fuera en razón de que la revolución ha llegado en forma efectiva a la entraña misma del pueblo argentino? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

No puede explicarse de otra forma que el convencional que habla, que en los años 1936 y 1937 trabajó de picapedrero en las canteras de Villa Mónica, que ha trabajado como peón ambulante en Loma Negra y que hasta 1943 se desenvolvió como modesto trabajador en el puerto de Buenos Aires, dársena Sur, esté desempeñando una función legislativa en el Senado de la provincia de Buenos Aires y compartiendo con los señores convencionales la responsabilidad de esta histórica Asamblea. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

Creo que la clase trabajadora del país, ya que se ha hecho alusión a ella, no me perdonaría que me abocara al fondo de este problema sin antes condenar severa y enérgicamente la actitud asumida por la bancada radical Desde que existe política sabemos perfectamente que la función específica de la oposición en los cuerpos colegiados es criticar la obra de gobierno —cosa que resulta muy fácil, ya que se trata de obra humana y, por lo tanto, lleva implícita defectos que ella puede localizar con facilidad— y la misión de los hombres de gobierno es defender sus concepciones a través de la obra de legislación que desarrolla Pero lo que escapaba a mi criterio era de que en un cuerpo colegiado donde se dicta la Constitución pudieran producirse paradojas políticas que rayan en lo inconcebible en el sentido de menoscabar a la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

La oposición ha configurado en un solo día tres paradojas políticas que me daban la pauta que tenían que derivar en el ausentismo de esa bancada Pues, pese a ello, no creía que tuvieran alma y conciencia de cemento y pudieran permanecer impasibles ante las réplicas que imaginaban de esta bancada Hablaban con un concepto político puritano de la democracia y se encontraban extrañados ante la inclusión de la reelección presidencial en la nueva Constitución argentina, que para ellos significa desvirtuar el concepto democrático, y, por otro lado, ellos tuvieron que hacer un fraude más en sus filas partidarias, desplazando a los titulares para poder sentarse en esas bancas a defender la oligarquía *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La segunda paradoja política la fabricaron ellos en un solo minuto. Uno de sus miembros informantes nos insinuaba que nuestras inspiraciones en materia socialfilosófica dejaran el camino de Francia, Inglaterra y Estados Unidos y tomáramos el de Aragón y Castilla, pero ellos llegaron a este recinto por el camino —sépanlo interpretar muy bien— de Moisés Lebensohn

Y vamos a la tercer paradoja, que ya sale del orden partidario para tomar un criterio general en esta Asamblea Mientras ésta fué convocada para llevar a nuestra Constitución la garantía de una vida independiente y libre, en el aspecto político y económico, y estrictamente justa, la bancada radical designa como jefe político de la misma a un hombre cuya conformación moral, espiritual y física es la representación auténtica de la plutocracia, que es la que queremos sacar de la Constitución argentina y de sus prerrogativas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El compañero Espejo y el doctor de Virgilio, en forma ordenada, han explicado a esta Honorable Convención cuál era el panorama de los obreros argentinos antes de la revolución del 43

En las filas del obrerismo argentino se sufría ante la apatía y la indiferencia de los hombres de gobierno, se protestaba, se encendía diariamente el rubor de la indignación, sin que nadie, sin que ningún partido político, por más que proclamara sus ideas obreristas, fuera capaz de coordinar en su función legislativa nuestras inquietudes, nuestras amarguras y hasta nuestras indignaciones, y llevarlas al concreto jurídico para que tuvieran realización efectiva

Pero en el fondo culto de los pueblos fecundos, señor presidente, siempre existe un yacimiento de profunda espiritualidad, que es consoladora esperanza de esos períodos luctuosos para nuestra soberanía y para nuestra sociedad, yacimiento que no lo perciben en ningun momento los ojos profanos y distraídos de los políticos venales, pero que cuando la vida de una nación se revoluciona, entonces lanza, como el 4 de junio, los destellos de su oro permanente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Lanzó sus destellos personificados en la figura del general Perón, de este Mesías de la nueva Argentina, que como aquel otro Mesías, redentor del hombre, también quisieron enterrarlo entre rejas, pero también como aquél tuvo la resurrección por gravitación del alma argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Hay cosas, señores convencionales, que no tienen explicación, y lo más triste es que habiéndose retirado la bancada radical no podemos pedir se nos aclaren

Hemos descubierto en esta Asamblea que los radicales tenían un código del trabajo, que presentaron en el año 1921, y que hasta el año 1930, en que llegó la revolución del 6 de septiembre, que algunos llaman conservadora y yo llamo la revolución de la Standard Oil atentando contra la soberanía de la Nación, fué utilizado seguramente en vísperas electorales prometiendo su sanción a los obreros, pero no tuvo siquiera un solo despacho en este Congreso

Durante los años en que gobernó el radicalismo ha hecho lo siguiente en materia de legislación obrera y social ley 11 127, sobre represión al fosforismo, del 8 de julio de 1921, ley 11 278, relativa al pago de salarios en moneda nacional, sancionada el 30 de octubre de 1923 y promulgada casi dos años después, el 5 de agosto de 1925, ley 11 317, sobre trabajo de mujeres y menores, del 30 de septiembre de 1924 ley 11 338, que se refiere al trabajo nocturno en las panaderías, ley 11 544, relativa a la jornada legal del trabajo, y ley 11 570, del 25 de septiembre de 1929, de penalidades por infracciones a las leyes del trabajo

Pero todas estas leyes que ellos llamaron obreras no han servido nada más que para ordenar el trabajo a la oligarquía que gobernaba en nuestro país y que se llevaba el sudor y el trabajo de los obreros argentinos, por lo que en ningun momento llegó a significar una justicia social

En los años posteriores al gobierno radical, vale decir desde 1932 hasta junio de 1943, si hacemos un resumen llegamos a la conclusión que la ley de mayor trascendencia sancionada por el Congreso fué la 11 729, modificatoria de los artículos 154 a 160 del Código de Comercio, conocida como ley de despido, en la cual se llegó a infringir el concepto constitucional de la igualdad. En efecto, protegía únicamente a los empleados de comercio y dejaba completamente desamparados a los obreros de la industria y del campo, como si ellos no tuvieran derecho al amparo de las leyes argentinas

Transcurren los meses y llegamos a junio de 1943, al 4 de junio de 1943, fecha que jalonaría una época en las conquistas sociales En ese día, un golpe de Estado, primera etapa de la revolución, derroca al gobierno nacional, derroca a los gobiernos provinciales y municipales originados en la ficción y en el fraude. El gobierno surgido de tal movimiento se orienta de inmediato hacia los cánones de la justicia social, encaminado a elevar la dignidad de las masas populares, de tal suerte que el trabajo se vea dignificado y el capital humanizado para substituir, en la esfera de las luchas proletarias, los sistemas de combate por los de colaboración

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para el uso de la palabra

Sr. Presidente (Mercante) — Ha vencido el término reglamentario en que puede usar de la palabra, señor convencional

Sr Aloé — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a votar la indicación del señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa unánime de 87 votos

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Carvajal. — Desde ese instante y durante todo el gobierno del período revolucionario, se dictaron innumerables decretos de evidente contenido social, tendientes todo ellos a procurar el mutuo acercamiento de las fuerzas productoras Gran cantidad de esos decretos, en número de ciento veintitrés, por imperio de la ley 12 921, sancionada el 21 de diciembre de 1946, continuarán en vigor con fuerza de ley

Sería muy extenso, señor presidente, enunciar la totalidad de los mismos, por lo que solicito autorización para que la planilla que entregaré en Secretaría se inserte en el Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1)

(1) Véase la inserción en el apéndice, página 411

Otra novedad que trajo la oposición al tratar los derechos del trabajador fué un principio que parecía superar, por lo menos teóricamente, el que sobre la tierra tiene la revolución.

Decía el señor convencional Sobral que el principio de ellos sobre la tierra radicaba en esto la tierra, siendo de Dios, pertenece por igual a todos los hombres.

Pero lo curioso es que hasta la revolución de junio, la tierra y el esfuerzo del agro argentino pertenecieron únicamente a las firmas Bunge y Born y Dreyfus, a las que por afinidad podríamos agregarle Lebensohn Olvidaron que precisamente durante los gobiernos radicales ocurrió la huelga agraria más tremenda, que culminó con que colonos argentinos tuvieron que alejarse de nuestra patria hacia Chile, dejando en su trayectoria una polvareda entre las nieves de nuestra cordillera y el azul celeste del cielo, un nubarrón en los colores de nuestra patria, que simbolizan la justicia, la democracia y la soberanía

Unos colonos de Tancacha (Córdoba) se dirigieron el 5 de septiembre de 1918 —entonces gobernaban los señores de la oposición— al director del periódico «La Tierra», perteneciente a la Federación Agraria Argentina, comunicándole en estos términos su resolución de abandonar el país. «Así como quien va al arroyo a saciar la sed en sus aguas cristalinas, así venimos a pedir hospitalidad a «La Tierra», para maldecir a los bandidos que pululan en nuestras pampas cazando colonos, como hacen las víboras con los inocentes pajarillos Nos vamos de aquí, donde tanto hemos trabajado, donde tanto hemos sufrido, nos vamos en procura de otro suelo donde haya hombres más honestos, donde haya más justicia Durante muchos años hemos trabajado sin descanso, sufriendo todas las privaciones ¿Para qué? Para vernos despreciados, lanzados de los campos como bestias dañinas Vamos en busca de tierras para trabajar, ya que aquí no la encontramos, vamos a Chile, donde tan poca tierra hay, pero donde la hay para los que quieren trabajar ¡Adiós, terratenientes! ¡Adiós, miserables! Nos han aplastado a nosotros, pero no aplastarán a nuestros hijos, que nos llevamos Adiós, compañeros, o, mejor dicho, hasta la vista, porque muchos de vosotros nos habréis de acompañar, víctimas como nosotros somos »

Ellos son, señor presidente, los que han venido ahora a traer este nuevo principio en materia de colonización, de que la tierra, siendo de Dios, pertenece por igual a todos, no obstante que ellos durante 40 años han estado defendiendo en esas bancas a los verdaderos caranchos del campo argentino, que fueron, como dije, Bunge y Born y Dreyfus *(Aplausos)*

Otra imputación que nos hacen y que nos afecta a los que representamos a los obreros

en este recinto, es la de que la filosofía política del partido peronista está inspirada en el nazismo alemán. Eso significa, en primer lugar, un agravio a todos los argentinos, sin distinción de banderías políticas, porque el nazismo alemán, en su parte doctrinaria, es inaplicable, no sólo en la República Argentina, sino en cualquier país de raza latina, porque eso va dentro de la raza teutona, es patrimonio de ellos, y allá ellos con su doctrina

La filosofía política del peronismo es sencillísima En su parte espiritual está inspirada en la doctrina cristiana, en la parte moral, en nuestras tradiciones, en los valores inmutables de nuestra patria, y en la parte social pertenece pura y exclusivamente a Juan Domingo Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Para terminar, traeré a colación el concepto de un escritor contemporáneo, acerca de la política. Dice «La política, como la religión y como el amor, puede ser lo más bajo, lo más abyecto, o lo más sublime y lo más glorioso, segun se la subalternice al grosero imperio de las vísceras o se la eleve al reinado del espíritu, para convertirla en ética social »

Sin vanidad de ninguna naturaleza, con hechos palpables, el peronismo puede decir que ha tomado el camino de la ética social, porque tiene como principios fundamentales, ya concretados, el objetivo ético de hacer una Argentina socialmente justa, económicamente soberana y políticamente libre *(Aplausos)*

La otra faz, el concepto visceral de la política, estaba hasta ayer representado en esas bancas hoy vacías Por ello, como argentino y como peronista, acuso a un hombre que no habló en esta Asamblea para la ciudadanía argentina, porque ésta tiene pleno conocimiento de nuestra situación política y no puede ser engañada, que no habló para la Asamblea, porque tampoco a nosotros puede engañarnos, que no habló para el futuro, porque el futuro más que nadie lo tratará de mentiroso ante las obras concretas de la revolución Ese hombre habló en esas bancas en función de abogado, y de esos abogados comunes, llenos de triquiñuelas, de tantas triquiñuelas, que en un desliz amable que tuvo el señor convencional Sampay, lo tomó él para justificar su retirada El habló como abogado de la plutocracia internacional, que es a la que más afecta la reforma constitucional peronista *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Estoy seguro que antes de las veinticuatro horas, el texto de su discurso ha de ir en alguna valija diplomática, que contará con los privilegios de este país libre, y posiblemente, englosado al texto de ese discurso, ha de ir la cuenta de honorarios de este impostor *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr Mende — Señor presidente, señores convencionales antes de referirme a los derechos de la familia, no puedo menos que rendir emocionado homenaje a la clase trabajadora argentina que por medio de uno de sus intérpretes acaba de hacer el enjuiciamiento de la bancada minoritaria que se ha retirado de esta Asamblea Y quiero decir, que esa actitud de la bancada minoritaria no representa absolutamente nada para el futuro del país, porque el futuro del país nos pertenece a nosotros, que hemos asumido la responsabilidad histórica de esta reforma Ellos han venido aquí a defender los ultimos reductos de un pasado histórico que desaparece, y cumplida su misión se han retirado La reforma constitucional, la Constitución peronista, nosotros ya sabíamos que debía hacerse con esas bancas ocupadas por los señores convencionales radicales o con esas bancas vacías, como están en este momento

Yo no pretendo ni mucho menos exponer en forma exhaustiva el siempre antiguo y siempre nuevo problema de la familia, lleno de sugestiones y de extraordinarias posibilidades para cualquiera que pretenda hacer un poco de literatura, ni voy a hacer una exposición analítica del problema, ni voy a intentar siquiera realizar una pieza oratoria, tampoco ello está dentro de mis posibilidades. Simple y sencillamente, como cuadra al soldado de un ejército cuyo jefe ha dicho que es la hora de hablar claro, yo voy a hacer una síntesis lo más prieta y lo más clara posible acerca de las razones fundamentales que asisten al peronismo para incorporar a la nueva Constitución argentina este apartado especial de los derechos de la familia y la razón fundamental de cada uno de esos derechos

Yo entiendo, con todos los convencionales presentes, que lo esencial de cada uno de los problemas constitucionales que se nos plantean consiste en responder previamente a una pregunta básica, que es ésta La modificación que propugnamos ¿es o no es doctrina peronista? Vale decir, la modificación que propugnamos ¿ha sido expuesta al pueblo argentino por su líder y por lo tanto ha sido aceptada por el pueblo argentino como interpretación de su sentir, de su manera de ser, de su esencial conducta tradicional? Si la respuesta es afirmativa, entonces nosotros, que hemos venido a construir una Constitución argentina para el pueblo argentino, tenemos el ineludible deber de incorporar ese sentir como modificación de la Carta Fundamental de la Nación Porque hemos venido nosotros, segun acaba de decirlo el convencional por Córdoba, doctor de Virgilio, a cumplir el mandato de la doctrina peronista

Al comienzo, pues, de mi exposición, con respecto a este problema de los derechos de la familia, voy a plantear la pregunta inicial ¿Es doctrina peronista la modificación que propugna incluir en la Constitución estos derechos de la familia? Voy a responder *a priori* afirmativamente, y paso a dar las razones.

Primera razón la concepción del Estado y de la sociedad en la doctrina peronista puede resumirse así el Estado peronista no es individualista ni es colectivista No es individualista porque es eminentemente social, y no es colectivista porque es eminentemente humanista. Si no es individualista porque su concepción es eminentemente social, debe reconocer y reconoce que la sociedad, más que una simple unión de personas humanas, es unión de familias humanas a través de las cuales las personas se incorporan a la sociedad humana para lograr el bien común

Si, por otra parte, la concepción peronista de la sociedad no es colectivista porque es humanista, debe reconocer en la persona humana derechos naturales que son inherentes a su condición de tal, derechos que derivan de su misma naturaleza y que están enraizados en su extraordinaria dignidad derivada de su condición de criatura hecha a imagen y semejanza de Dios, y que uno de esos derechos es precisamente el de nacer en una familia y de constituir luego él mismo una familia por medio del ejercicio de otro de sus derechos fundamentales el derecho al matrimonio

En consecuencia, la concepción peronista del Estado, de la sociedad y del hombre es condición básica que permite reconocer en la familia el núcleo primario y fundamental de la sociedad, tal como se expresa en la modificación del proyecto peronista

Segunda razón reiteradas veces el creador de la doctrina peronista ha expresado su pensamiento en este sentido con la extraordinaria claridad de costumbre y ha expuesto al pueblo de la Nación su opinión acerca del problema que tratamos Voy a citar algunas de sus expresiones definitorias «Vigorizar la familia —ha dicho— es fortalecer la Nación, puesto que ella es su célula» «Luchamos los hombres de este gobierno por que vosotros, los niños, podáis vivir despreocupados del presente, entregados a vuestros juegos y a vuestros estudios, amparados en una familia cristianamente constituída, seguros del porvenir»

No podemos menos que decir que una familia cristianamente constituída —bien ha dicho el señor convencional Carvajal que la doctrina peronista es cristiana— es aquella que se funda en el matrimonio indisoluble, es aquella que da a ambos cónyuges igualdad jurídica, es aquella que posee en su estructura jerarquizada el derecho de patria potestad.

Estas tres condiciones de una familia constituída son garantizadas por el proyecto peronista en su primer inciso Pero el proyecto va más allá, todavía A fin de garantizar las demás condiciones esenciales de esa familia tales como son la unidad, la estabilidad y la fecundidad, garantiza en sus incisos 2º y 3º la institución del bien de familia y de la unidad económica familiar, y en su inciso 4º la protección del niño y de la madre

En consecuencia, la modificación constitucional que se propone está en todo de acuerdo con el pensamiento expreso del general Perón, y aceptado reiteradas veces por el pueblo argentino

Tercera razón la modificación que propiciamos acerca de la familia no es sólo simple doctrina ha pasado a ser una viva realidad nacional en virtud de la obra realizada por el peronismo

La unidad familiar ha merecido constante preocupación del gobierno peronista al realizar la construcción de viviendas, al distribuir la tierra a quien la trabaja, al dar seguridad social a los trabajadores estableciéndo regímenes jubilatorios adecuados, al hacer efectivo, en una palabra, en el país, todo aquello que el peronismo ha convertido en realidad y que hasta la llegada del peronismo no fué más que una palabra en las campañas electorales, como bien decía el señor convencional Carvajal «Justicia social»

En consecuencia, afirmamos que la modificación constitucional propuesta está también de acuerdo con las realizaciones de la misma doctrina peronista Convertida en letra de constitución, ella no será, pues, ni mas ni menos que la ratificación definitiva de una verdad argentina enunciada por Perón y aceptada por su pueblo, del cual nosotros debemos ser y somos auténticos intérpretes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Aquí podría terminar mi exposición, señor presidente y señores convencionales, porque acabo de probar que esta modificación constitucional responde a los principios y realidades de la doctrina peronista aceptada por el pueblo que representamos. Pero no ha de ser necesario demostrar también que esta concepción de los derechos especiales de la familia responde también al sentir americano, que constituye, en estos momentos, la expresión más acabada de la posición que el general Perón ha definido como la posición latinocristiana entre los pueblos del mundo

Los derechos de la familia que propugnamos responden al sentir americano, como lo prueban dos hechos incontrovertibles 1º, la insistencia de las modernas constituciones americanas tratando de asegurar a la familia fundada en el matrimonio su carácter de célula viva de la sociedad civil, 2º, la misma insistencia de las declaraciones de las conferencias interamericanas,

especialmente de la Conferencia Interamericana de Méjico

Las constituciones americanas de los ultimos tiempos han hecho ob,eto de su especial interés y preocupación al núcleo familiar, considerándolo como célula básica de la sociedad, como unidad productiva, y reconociendo al matrimonio como fundamento legal de la familia, protegidos ambos, matrimonio y familia, por el Estado

No voy a dar a los señores convencionales las citas de las distintas constituciones americanas en prueba de mi aserto, ya que los antecedentes figuran con toda amplitud en el apartado que se refiere al régimen familiar, en la publicación de antecedentes constitucionales de la reforma dados a conocer por el Partido Peronista

El hecho de que estas constituciones (Brasil, de 1946, Ecuador de 1946, Bolivia de 1947, Uruguay de 1942, Venezuela de 1947, Cuba de 1940, Guatemala de 1945, Nicaragua de 1948) hayan adoptado y aun superado en orden a la familia a las constituciones europeas de tipo social se debe indudablemente a la natural reacción latina de inspiración cristiana, definida por Perón como posición latinocristiana, frente a las posiciones irreconciliables y a los avances contra la familia de los dos mundos en lucha el mundo individualista y liberal, cuyo fruto en lo económico fué el capitalismo frío y deshumanizado, amenazando destruir, tal como lo ha logrado en algunos países, la unidad familiar por modos muy diversos que no es del caso señalar, y el mundo colectivista totalitario, nazi o comunista, por otra parte, absorbiendo, en nombre del Estado, derechos naturales de la familia, tales como el de la educación de los hijos el de la patria potestad y el mismo derecho al matrimonio

Frente a estos peligros en que se ve colocada la familia por las concepciones colectivistas o individualistas, lógica es, pues, la reacción de América latina de estructura vertebralmente cristiana. Esa reacción explica sobradamente la unanimidad constitucional que he señalado con respecto a las relaciones del Estado con la familia

Como si ese reconocimiento unánime de los derechos de la familia por los países americanos no fuese suficiente, la Conferencia Interamericana de Méjico, en su declaración de principios sociales de América, afirmó que «La familia, como célula social se proclama institución fundamental y se recomienda que el Estado dicte las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económico y su bienestar social» (Artículo 3º, Recomendación 58) Mas adelante, en la misma recomendación, se declara necesario incorporar a la legislación del continente la protección de la madre y del niño, la protección a las familias de los trabajadores, sobre todo en los aspectos relacionados con la maternidad (Artículo 1º, incisos c y d)

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para usar de la palabra

Sr Martin — Propongo que se prorrogue el término

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se acuerda la prórroga propuesta

—Resulta afirmativa de 80 votos, votan 82 señores convencionales.

Sr Mende — En la declaración que se refiere a la Carta de la Mujer y del Niño, la Conferencia de Méjico declara «Que la familia es la institución social primaria para la formación de la mente y del carácter de los niños», y que «la madre sobrelleva la responsabilidad principal en la formación del ambiente de hogar y la educación de los ciudadanos del futuro». Con lo que además de reconocerse por todos los países de América que la familia es institución social básica, se acredita para ella el inalienable derecho a la educación de los hijos, que también nosotros incorporamos definitivamente a la Constitución nacional.

En síntesis, al sancionar los derechos de la familia en la nueva Constitución, ratificamos los argentinos nuestra comunidad de ideales con los hermanos de América y nuestra inquebrantable línea de conducta en el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Con respecto a cada uno de los derechos que propugnamos, quiero también, en breve síntesis, decir cuáles son las razones que mueven esta decisión.

Primera «El Estado protege el matrimonio, garantiza la unidad jurídica de los cónyuges y la patria potestad» Este primer inciso tiene su razón de ser, tal como lo he demostrado ya, en la concepción cristiana de la familia sostenida por la doctrina peronista, de acuerdo con el más auténtico y tradicional sentir del pueblo argentino

En la familia cristiana existen, como elementos del derecho natural el matrimonio, la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad

A) El fundamento matrimonial de la familia será reconocido por la Constitución peronista, porque él da unidad, estabilidad y fecundidad a la familia.

B) La igualdad jurídica de los cónyuges se basa en los mismos principios cristianos. El cristianismo, dando a la persona humana sin distinción de sexo la extraordinaria dignidad que se basa en el valor del espíritu, el alma humana merecedora incluso del sacrificio doloroso de un Dios, cambió la situación de la mujer en la sociedad, y ese principio de dignidad ha ido

dejando una marca definitiva en el progreso humano, a tal punto que aun aquellos países y doctrinas del anticristianismo aceptan la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, superando las viejas concepciones de la paganía precristiana De allí, también, que esta concepción de igualdad sea reconocida por las constituciones de los extremos ideológicos del mundo con respecto al cristianismo

C) La patria potestad es condición que debe reconocerse en la familia porque la naturaleza ha fijado imperiosamente los puestos dentro de la institución familiar, asignando al padre la autoridad y la providencia, a la madre el amor y la ternura y a los hijos la obediencia y el respeto, en una armonía, natural también, entre el derecho de cada uno y el derecho de todos, armonía que es la felicidad y la salud de la sociedad familiar y, por ende, de toda la sociedad civil. Este ordenamiento es ordenamiento natural. Este ordenamiento es ordenamiento cristiano Este ordenamiento es el ordenamiento tradicional argentino Es el que nosotros queremos asegurar para el porvenir de los argentinos, a fin de que la familia continúe siendo siempre piedra fundamental de la Nación y reducto indestructible contra todas las fuerzas que intenten quebrantar la grandeza de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los incisos 2º y 3º son de orden económico

2º) «El Estado formará la unidad económica familiar de conformidad con lo que una ley especial establezca»

3º) «El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine»

Estos dos incisos de carácter económico implican consolidar para la familia, constitucionalmente, la independencia económica y la seguridad social que ella necesita para asegurar su unidad, estabilidad y fecundidad.

En el Congreso obrero de Reims de 1896 decía D'Azebrouck «Como se respeta el vestido que llevo, como nadie tiene derecho a quitármelo, aunque sea para pagar una deuda, tampoco puede quitarse a un hombre su casa, porque ella es vestido de piedra que cubre a su familia» Esta es la finalidad práctica de estos dos incisos constitucionales. El bien de familia es una forma de propiedad en condominio, inobjetable, que es necesario asegurar como tal, es decir, como forma de propiedad en condominio, y, por lo tanto, liberarlo de los peligros que representan la imprevisión, la necesidad o los errores del jefe del hogar que a veces lo conducen a hipotecar ese bien en condominio por un mal negocio o por uso exagerado del crédito, o por una conducta irregular, o por cualquier otro motivo de carácter personal Esta institución del bien de familia y su correlativa de la unidad económica familiar aseguran a la familia contra la posibilidad de esa injusticia El bien de familia y la unidad económica familiar se construyen con el trabajo de padres y de hijos y no pueden ser destruidos por el error o la inconducta o la desgracia de uno solo de sus agentes constructores, sin que aparezca esto como una evidente injusticia

He de añadir, con respecto a este punto, que existen antecedentes legislativos argentinos, nacionales y provinciales, numerosos, amplios y valiosos que ahora nosotros en este proyecto que sancionamos convertimos en realidad constitucional

Dice el inciso 4º «La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado»

La protección del niño, desde su concepción hasta su nacimiento y desde su nacimiento hasta que llega a ser hombre, significa defender y acrecentar un capital humano que va a producir intereses materiales y espirituales cuando llegue a su madurez física y moral Defender y proteger a la madre significa también defender y proteger un capital humano en plena producción biológica y espiritual La protección de la unidad biológica y moral que constituyen la madre y el niño es fundamental, en consecuencia, para la vida misma de la Nación Sin ninguna duda y sin necesidad de mucha demostración, la madre y el niño son —como lo ha dicho reiteradas veces el general Perón y como lo ha demostrado a través de sus realizaciones de gobierno— los únicos privilegiados en un país donde todos sentimos con orgullo la dignidad de ser iguales la madre, porque sobre sus rodillas se construyen los hombres con los que se construye la Nación, y el niño porque acaba de salir de la mano de Dios y nos acerca a Dios.

Estas son las razones fundamentales que nos asisten, según mi entender, para incluir en la nueva Constitución los derechos de la familia.

Nosotros asumimos la responsabilidad de esta modificación constitucional y también nos hacemos responsables de su operancia futura, porque lo mismo que todas las demás modificaciones que hemos venido a proponer responden a realidades logradas por la revolución nacional

Si hablamos de independencia económica, es porque somos económicamente libres, y la independencia económica brillará en el preámbulo de la Constitución como la estrella más luminosa del cielo peronista de la patria, porque la independencia económica es la condición indispensable para todas las demás conquistas, para la instauración definitiva de la economía social, base de la justicia social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Si incluímos en esta Constitución los derechos del trabajador, es porque desde hace mucho tiempo cada uno de esos derechos es una realidad peronista para el pueblo descamisado

de la patria Lo mismo ocurre con todas y cada una de las modificaciones que hemos propuesto a esta Convención y que vamos a sancionar constitucionalmente, tal como lo acabo de demostrar con respecto a los derechos de la familia.

Superfluas y carentes de sentido común resultan, pues, para nosotros las declaraciones y los gestos con que la minoría ha querido arrojar sobre nosotros la responsabilidad de estas reformas

No creo del todo innecesario declarar que nosotros asumimos, solemne pero jubilosamente, la responsabilidad absoluta y augusta de esta Carta Fundamental de la Nación Argentina. Mejor dicho, esta responsabilidad la hemos asumido total y absolutamente desde mucho tiempo atrás, desde antes de la constitución de esta Asamblea, desde antes de la elección misma desde el mismo momento en que cada uno de nosotros entendió que la revolución, para cumplirse íntegramente, necesitaba de estas reformas que ahora consideramos

Nos sentimos y nos declaramos rsponsables absolutos de esta Constitución argentina que sanciona la independencia económica, la economía social, los derechos del trabajador, los derechos de la ancianidad, los derechos de la familia, de la educación y de la cultura y la justicia social en todos sus aspectos Nos sabemos, nos sentimos y nos declaramos responsables absolutos ante el pueblo de la Nación y ante todos los pueblos soberanos de la tierra, ante la generación presente y ante las generaciones del porvenir

Nuestros adversarios ya han cumplido sobradamente con la responsabilidad que tenían para con el pasado oprobioso de los tiempos coloniales. Nosotros somos el presente, no vivimos la angustia de una historia mezquina que se desvanece mirando hacia afuera de la patria y de espaldas a la realidad de la patria. Nosotros vivimos la angustiada esperanza de una patria grande, que deseamos ver definitivamente soberana para bien de nuestro pueblo y de la misma humanidad.

Esta nueva Constitución es, simplemente, la expresión formal de la doctrina que Perón propuso al pueblo y que éste aceptó Esta doctrina merece que afrontemos con orgullosa dignidad esa absoluta responsabilidad, la doctrina peronista, la que frente a dos mundos irreconciliables, ha venido a ser una esperanza real para los pueblos de la tierra

Los dos mundos irreconciliables son el del individualismo capitalista y el del colectivismo totalitario La doctrina peronista, péndulo detenido en la vertical, según la comparación expresa del general Perón, no es individualista porque es social, ni es colectivista porque es humanista.

Los dos mundos irreconciliables son el de la economía libre y el de la economía dirigida La doctrina peronista, el nuevo mundo que nosotros anunciamos a los hombres es el de la economía orientada, el de la economía social.

Los dos mundos irreconciliables son el mundo del derecho absoluto de propiedad individual y el mundo de la supresión de todo derecho a la propiedad individual. El mundo nuevo que nosotros, por intermedio de la doctrina peronista, anunciamos a los hombres del mundo, es el de la propiedad sin abusos, es el de la propiedad en su doble función, social e individual.

Los dos mundos irreconciliables son el mundo del derecho individual absoluto y el mundo del derecho absoluto del Estado El mundo de la doctrina peronista es el del equilibrio entre los derechos del individuo y de los derechos del Estado para bien de la persona humana y de la familia humana.

Los dos mundos irreconciliables son. el mundo del imperialismo nacional y el mundo del imperialismo internacional. El nuevo mundo que proponemos es el de la soberanía nacional de cada pueblo puesta al servicio de la humanidad.

Esta es la doctrina peronista. Esta es la tercera posición. Este es el mundo nuevo que ha descubierto Perón mientras Wáshington y Moscú se siguen definiendo como dos mundos irreconciliables hasta la destrucción. Esta doctrina peronista de inspiración cristiana es la solución de la humanidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

¡Cómo no vamos a aceptar la responsabilidad de convertirla en Constitución, si en estos momentos de la sinrazón humana, nosotros los argentinos podemos decir con orgullo que la razón se levanta al tope de los mástiles del mundo vestida con los colores de la bandera nacional, y cada vez que esa bandera pasa por los caminos colmados de dolor y de lágrimas de los pueblos desgraciados de la tierra, los ojos de los hombres la acarician esperanzados como si con ella pasase la novia de la humanidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan

Sr Ramella — Señor presidente lamento que la actitud subversiva de los convencionales de la minoría radical al abandonar ayer este recinto en forma tumultuosa, enfrentando así a esta Convención y afrentando al pueblo triunfante en las urnas —única manera legítima de acceso al poder de acuerdo con la Constitución representativa que ellos pretenden defender, pero que en realidad escarnecen—, les impida participar y colaborar en este debate de tan singular trascendencia histórica, en cuyo comienzo dijeron lo que quisieron y como lo quisieron.

Abandonar posiciones es un modo de traicionar a la parte del pueblo que les dió su representación, que no quiso, sin duda, otorgarles un mandato motinero, sino acordarles una voz para que expresaran un distinto punto de vista sobre la reforma constitucional Resabios son éstos del desorden de la montonera que no puede pervivir en la comunidad organizada del pueblo argentino

Por la exigüidad del tiempo, voy a trazar apenas un esquema ceñido de lo que se relaciona con el problema educacional.

Aunque la principal disposición sobre la educación se encuentra en el artículo que estamos considerando, debo indicar —para que mi exposición tenga un alcance más arquitectural— que en el Preámbulo de la Constitución que se proyecta se establece, como uno de sus fines, el promover la cultura nacional

En el artículo 5º se mantiene el principio establecido anteriormente de la obligación de las provincias de asegurar la educación primaria

En el artículo 17 se mantiene el principio —contenido anteriormente en el artículo 25— de que el gobierno federal no podrá restringir la entrada de extranjeros que tengan por fin «introducir y enseñar las ciencias y las artes»

En el artículo 26 se mantiene lo establecido en el anterior artículo 14 sobre el derecho de los habitantes, «de enseñar y aprender»

En el artículo 68, inciso 16, se establece —modificando términos análogos contenidos en el artículo 67 anterior— que al Congreso le corresponde proveer lo conducente «al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria»

La verdadera novedad en esta materia se introduce en el artículo 37, sección 4ª, donde se crea un capítulo denominado «De la educación y la cultura» He aquí, señor presidente, que la Constitución fascista y totalitaria que, según los enemigos, pretende establecer el peronismo en el país, contiene en este capítulo los principios más puros que se conocen en materia de enseñanza y ofrece la perspectiva de un vivificante panorama de libertad en esta materia vertebral para la vida de los pueblos

Y me atrevo a decir que este capítulo tal vez sea el más importante de todos los que estamos considerando, porque será inútil cualquier constitución, cualquier modo de vida, si no se asientan en un acertado concepto de la educación popular y de las clases superiores de la sociedad

Podríamos decir que la Constitución que todavía nos rige no contiene en realidad un verdadero programa educacional, tiene disposiciones aisladas que no constituyen una verdadera concepción educacional Y tal vez la actitud de la minoría en el día de ayer, sea la consecuencia de que no hayamos logrado una verdadera educación cívica, una adecuada educación en lo que se refiere al respeto que se deben los hombres entre sí cuando están exponiendo libremente sus ideas. *(Aplausos)*

En una gradación admirable, el proyecto que consideramos establece como principio fundamental y primario, que «la educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella»

En los subsiguientes incisos se establecen los caracteres que tendrá la educación que emane del Estado «La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas» Magnífico programa de una verdadera educación

Se establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria y la gratuidad en las escuelas del Estado, y se agrega una disposición verdaderamente revolucionaria y necesaria en un país todavía agrario como el nuestro que nuestra educación debe estar dirigida principalmente a vincular al niño y al hombre del campo con su medio, para que no se desarraigue de él

Propugna también la orientación profesional de los jóvenes, porque como se ha dicho muy bien, lo peor que le puede ocurrir a un individuo es aparentar saber de todo y no saber absolutamente nada, y al orientar profesionalmente a los jóvenes, estamos también contribuyendo al perfeccionamiento de las clases trabajadoras argentinas que hasta hace poco se veían completamente abandonadas en este sentido Recién gracias a la magnífica tarea de las escuelas de aprendizaje y orientación profesional, se está llegando realmente a establecer escuelas en abundancia y cantidad suficiente para que todos los obreros argentinos tengan una capacitación profesional

La enseñanza universitaria argentina ha de preparar a la juventud para el cultivo de las ciencias, al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación Esa alta finalidad la ha de tener en lo sucesivo la universidad argentina El Estado ha de proteger y fomentar el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, y ha de procurar que los alumnos capaces y meritorios tengan el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción Y por último, se ha de tender a proteger las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, de modo tal que ese patrimonio cultural y artístico del Estado no vaya a caer en manos extranjeras, como ha ocurrido en otros países, por lo cual las constituciones americanas de reciente data establecen normas también semejantes a la referida

Como digo, señor presidente, en un ligero esbozo voy a establecer las bases doctrinarias de estos principios en materia de educación

Es sabido que en el pensamiento griego la enseñanza debía ser puramente estatal Pero es tan fuerte la voz de la naturaleza, como se ha dicho, que el mismo Aristóteles se quejaba de que estos principios de la enseñanza estatal no se cumplieran en Atenas porque los padres eran en realidad los que procuraban en toda forma educar a sus hijos Sobre esta materia hay que recurrir a la raíz misma del pensamiento educacional, y es por eso que voy a citar a Santo Tomás de Aquino cuando dice que el padre es principio de generación, de educación y de disciplina, es en virtud del propio principio de la generación que el padre tiene el derecho y también el deber de educar a su hijo y este principio consubstancial con la naturaleza humana no puede ser abrogado por autoridad alguna de la tierra, y por eso la Constitución peronista que estamos dictando lo contiene en las normas que comento

Sr Berraz Montyn — ¿Me permite una interrupción?

Sr Ramella — Con mucho gusto

Sr Berraz Montyn — Pienso que es oportuno destacar, en este momento, el alcance real de la potestad paterna y familiar en materia de educación Quiero decir que el origen del poder de enseñar, educando e instruyendo, reside, primaria y fundamentalmente, en el padre, como cabeza de la familia, y en la familia misma, como sede natural de afecciones. Cuando el padre o cuando la familia, por insuficiencias circunstanciales, no esenciales en cuanto a la naturaleza de la institución, no pueden impartir abundantemente la educación y la instrucción a sus hijos, delegan, en la parte en que son insuficientes, al Estado, la potestad de tomar a su cargo esto que originaria, exclusiva y atributivamente les corresponde

He querido señalar, en esta Convención, mi punto de vista al respecto, porque en materia educacional la claridad de principios debe ser nuestra inflexible norma rectora

—Suena la campanilla que indica que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo de que el señor convencional por San Juan disponía para su exposición

Sr Visca. — Hago indicación de que se prorrogue.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se acuerda la ampliación del plazo

—Resulta afirmativa, por la unanimidad de 83 votos

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr Ramella — En materia pedagógica se han inventado numerosos sistemas y se ha tomado a veces al niño como si fuera objeto de laboratorio pero me parece que es necesario aceptar el principio de Hermant que la finalidad de la educación es el mismo niño, que no es una persona futura sino una persona real y, por eso, la educación debe ser familiar porque es en el ámbito de la familia donde primero tiene cabida el ser humano

Fernando de Azevedo establece que «la familia basada en la comprensión, la confianza y el afecto mutuos, como observan Hessey Gleyze, continúa siendo, a pesar de todo, la institución más adecuada para la educación del niño. La educación exige paciencia, indulgencia, abnegación y sacrificios, y es más natural encontrar estas cualidades en los padres que en seres extraños a la familia»

La Suprema Corte de Estados Unidos tuvo ocasión de pronunciarse sobre este problema en 1925 El Estado de Oregón había dictado una ley el 7 de noviembre de 1922 por la que se obligaba a los niños de 8 a 16 años a frecuentar la escuela pública. La Corte dictó sentencia el 1º de junio de 1925; en el juicio «Pierce v Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary», estableciendo. nosotros sostenemos que es plenamente evidente que la ley de 1922 obstaculiza la libertad de los progenitores y tutores de dirigir y vigilar la enseñanza y la educación de sus hijos

El derecho constitucional contemporáneo consagra de manera enfática estos principios. La Constitución del Brasil de 1946, en su artículo 166, admite de manera definitiva que la educación será dada en el hogar y en la escuela. La Constitución del Ecuador de 1946, en el artículo 171, dice que la educación de los hijos es deber y derecho de los padres. La Constitución del Uruguay de 1942, en su artículo 59, reconoce el derecho de los padres a elegir maestros y las instituciones que deseen para la enseñanza de sus hijos. La de Portugal de 1933, establece que la educación incumbe a la familia en primer término La Constitución de Irlanda de 1937 —una de las más democráticas del mundo—, en su artículo 42, dispone que el Estado reconoce que el educador primero y natural del niño es la familia

La complejidad de la vida ha hecho a veces imposible que en el seno de la familia se reciba una educación completa Por eso podemos aceptar como principio ya admitido, que la acción de la educación es concurrente, porque también al Estado le interesa cuidar que el niño —ciudadano del mañana— esté imbuído de los principios corrientes y comunes en el país dentro del cual vive

En 1939, a raíz de un proyecto asfixiante remitido por el Poder Ejecutivo nacional a las Cámaras, relativo a la materia educacional, que no produjo resquemor ni crítica por parte de los actuales defensores de la libertad, publiqué un trabajo en el que enuncié los principios que derivaban en mi sentir de la libre aplicación de la Constitución vigente Con más razón han de ser admitidos, me parece, con las disposiciones que ahora se incorporan a la Constitución, que tiene un espíritu más amplio y completo En esa publicación establecía que era derecho de los particulares crear escuelas primarias, secundarias y universitarias, con los recaudos correspondientes, desde luego, y salvo los derechos de inspección y vigilancia del Estado, en cuanto en esas escuelas deben estar resguardados los principios de la argentinidad y de la moral, que los municipios tenían también igualmente derecho de crear escuelas primarias, secundarias y universitarias, que las provincias participaban también de ese derecho, como lo habían ejercido hasta entonces, y que, por supuesto y desde luego, la Nación gozaba de igual derecho

El carácter de la enseñanza del Estado debe tender a formar al ciudadano, al hombre que vive dentro del Estado, porque también el hombre tiene deberes que cumplir para con la sociedad Pero el maestro, como ha dicho con sabiduría Hermant, no enseña en nombre del Estado, sino en nombre de la verdad.

El eminente sociólogo brasileño Tristán de Athayde establece una escala lógica y racional en esta materia La escuela primaria debe estar totalmente imbuída del espíritu familiar En la escuela secundaria es admisible que el Estado participe de la educación, en cuanto requiere que estos niños, en edad ya más avanzada, puedan empezar a conocer sus deberes cívicos Y la escuela universitaria, como lo establece el mismo proyecto, es la que más debe estar imbuída del espíritu del Estado, porque de la universidad han de salir los hombres que regirán luego los destinos de ese mismo Estado

Pero hay que establecer un principio fundamental que la intervención del Estado en materia educacional es supletoria de los derechos ya enunciados de la familia, y de los mismos derechos de la Iglesia, que por mandato divino tiene también la misión de enseñar

El Estado no puede ser indiferente, como lo quiere la doctrina liberal, en esta materia tan importante. Tiene que intervenir también en la educación porque la complejidad de la vida moderna ha hecho que los medios de educación sean cada vez más arduos y de más difícil acceso a la familia.

Se rechaza en el proyecto, sin embargo, el monopolio docente del Estado, al admitir el derecho natural de la familia y de los institutos particulares

Es muy larga la historia en lo que se refiere a la cuestión del monopolio docente por el Estado Se recuerda la figura de Juliano el Apóstata, que pretendió, el primero, establecer este monopolio, la de Napoleón, que estableció un sistema absolutamente uniforme de educación en toda Francia y en los países conquistados las leyes francesas de Ferry desde 1880 a 1886, la ley belga de 1879, que dió lugar a la más heroica y atribulada defensa que haya hecho un pueblo en favor de la libertad en materia tan esencial. Holanda tambien padeció de ese mal hasta 1917, en que, por la fuerza misma del pueblo, hubo de cambiar su sistema de enseñanza

La ley citada del estado de Oregón, que fué anulada por la Corte norteamericana, motivó este considerando de la Corte «La teoría fundamental de la libertad es la base de todos los gobiernos de la Unión y excluye toda potestad general del Estado de establecer un tipo uniforme de educación de la juventud, obligándola a recibir instrucción en las escuelas públicas solamente»

Y con este principio se vincula la escuela llamada unica, que propugnan muchos enemigos de la libertad. La escuela única impone la asistencia obligatoria de los niños a la escuela pública, rechaza la escuela confesional, aboga por la coeducación de los sexos, suprime la escuela privada, requiere la unificación del magisterio y exige la administración escolar unificada Como se ve, el programa de la escuela única, de la escuela estatal dirigida en todos sus aspectos por una sola autoridad, es un programa de enseñanza árido, que tiende, como se dijo en un fallo de la Corte norteamericana, a la unanimidad del cementerio

Como se ha dicho por alguien, la belleza es la unidad dentro de la variedad En los principios substanciales, en las ideas rectoras, es necesaria la unidad Como el árbol que tiene el tronco vigoroso, pero que se diversifica en multiples ramas y en flores diversas, así también en materia de enseñanza tenemos que coincidir en los principios rectores y substanciales y dejar librado el espíritu para que se mueva en un orden y en un ámbito más amplio, pues, como ha dicho Mac Iver, la cultura es el reino de la variedad

En la Constitución que estamos considerando, artículo 37 del capítulo 4º, se aseguran estos principios que he esbozado desordenada y apresuradamente Si, como espero, hay hombres imbuídos de un alto patriotismo que los apliquen y los desarrollen en toda su integridad, por su sola virtud habremos transformado substancialmente la mente de los argentinos en una superación constante, en un afianzamiento más efectivo de la personalidad humana y, por ende, en

el engrandecimiento mismo de la patria argentina

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Méndez San Martín. — Pena es, señor presidente, que las bancas del sector opositor estén vacías, pero esto era previsible Desde el comienzo de esta magna Asamblea ya se había establecido una diferencia notable El sector de la mayoría, disciplinado y contraído a cumplir con patriotismo el mandato que le había conferido el pueblo, estudiaba profundamente sus problemas, dejando los compañeros que me han precedido, tanto en las subcomisiones como en este recinto, verdaderas doctrinas que servirán de enseñanza a la posteridad.

Contra esto nada ha podido hacer el bloque opositor. Sus discursos lo han sido para las barricadas políticas De ahí que ante la impotencia en argumentaciones, sólo dos caminos les quedaban sucumbir en la lucha, como lo hacen los valientes, o apelar al desbande de la retirada, como lo hacen los pusilánimes o miedosos, por no emplear otro calificativo El pueblo ya conoce qué camino eligieron.

Paso ahora a ocuparme de la parte del despacho que me incumbe

El artículo 37, que se incorpora como nuevo a nuestra Carta Magna, da las normas básicas que permitirán a las futuras Cámaras dictar la legislación que proteja al individuo en forma integral, en todo el proceso de su vida, es decir, desde su concepción hasta su muerte Comienza por la protección que el Estado ha de prestar a la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, y al disponer la especial atención y asistencia de la madre y del niño, inicia ese proceso de protección en el período prenatal, el que se prolonga luego a través de su infancia, o sea hasta los catorce años, en cuyo período quedan garantidos todos los derechos a su formación, instrucción y educación.

La cultura, orientación profesional de los jóvenes y los derechos del trabajador, cubren después, en todas sus manifestaciones, la evolución del individuo, desde los catorce hasta los sesenta años de edad

Por último, los derechos de la ancianidad, a los que de inmediato en particular me he de referir, asisten al ser humano en la última etapa de su vida

Por eso, podemos decir, señor presidente, que, por primera vez en el mundo, existirá una legislación que dé al individuo la completa seguridad de que su paso por esta tierra estará a cubierto de toda contingencia. Y el orgullo de esta humana primicia ha de corresponder a esta patria argentina, gracias al soplo renovador de los principios de justicia social impuestos por el ideal peronista.

Ante todo, conviene dejar establecido que, hasta hace poco más de medio siglo, la atención de la vejez se hallaba comprendida dentro de las medidas generales destinadas a asistir a los diversos grupos sociales de indigentes e inválidos y, de un modo general, al socorro de la miseria y del pauperismo

Los pueblos antiguos no desconocieron esta clase de problema de los indigentes

En Atenas, el Estado aportaba con cierta contribución para los que se hallaban imposibilitados de trabajar, así como para los huérfanos indigentes cuyos padres habían muerto por la patria No menos notable son los ejemplos de Rodas y Roma, ciudad esta última donde la austeridad de sus habitantes se hallaba fuertemente impregnada por el principio de solidaridad.

Más tarde, hizo su aparición el Cristianismo, que, en esencia, es una doctrina moral, filosófica y religiosa que aboga por la hermandad de todos los seres, la bondad, la caridad y la exaltación de todas las virtudes humanas que hallan su manifestación en la práctica del bien.

Esta religión, por la fuerza enorme de su credo y el ejemplo constante de su acción, no tardó en conquistar el corazón mismo del antiguo mundo pagano, y al hacerse fuerte en Roma, que al principio había intentado abatirla y aniquilarla, halló en el poderío de aquélla el vehículo de su propia expansión por todo el mundo antiguo De este modo, la Iglesia se convirtió en centro universal de la caridad y hacia ella afluyeron importantes donaciones y legados destinados al socorro de las clases menesterosas.

La Iglesia tomó a su cargo la creación de asilos, hóspicios, conventos, orfanatos y otras instituciones, al mismo tiempo que, con los dineros que recibía para las obras pías, hacía frente a las crecientes necesidades de los menesterosos e indigentes

Pero la tendencia natural del hombre es la de asegurar el bienestar propio y el de sus allegados. En la estructura sociológica de la Edad Media, los individuos se agrupaban para su mutua protección en las llamadas organizaciones gremiales y regímenes de las corporaciones y cofradías, consideradas como formas primitivas del mutualismo, la protección y la asistencia al desvalido

Pero la beneficencia como puro sentimiento de altruísmo, ciega en su administración, aplicada sin control, sin discernimiento ni conocimiento de cada caso, dió origen a los peores abusos contra los mismos indigentes, siendo causa en gran parte de la mendicidad, la vagancia y las trapacerías de las clases destituídas Posteriormente a la Edad Media y constituída ya la unidad política y civil de diversas naciones europeas, comienza a apreciarse la inge-

rencia cada vez mayor de los gobiernos para tratar de remediar estos males, en una forma más positiva que la encarada hasta entonces por las instituciones filantrópicas o religiosas

Con el advenimiento de la reforma protestante, surge un nuevo concepto de la libertad, del deber y del derecho individual. En las naciones que adoptaron oficialmente, o casi oficialmente, la reforma, tales como Inglaterra, Alemania, Holanda, Grecia y Noruega, procedióse a la confiscación de los bienes de las comunidades filantrópicas y religiosas, pasando desde entonces a ser sus prestaciones una pura función del Estado, de la provincia, de la comuna o de la parroquia

La transformación más notable la ofrece el edicto isabelino de 1601, estableciendo, mediante la ley de pobres, el régimen de la asistencia legal Por esta ley, cada parroquia tenía a su cargo la asistencia de los desvalidos, indigentes, inválidos, ancianos, huérfanos y crónicos Pero en la aplicación de esta ley de pobres se cometieron incontables abusos, para evitar los cuales se procedió a reformarla en el año 1834. Sin embargo, este régimen de asistencia fué siempre objeto de acerbas críticas, pues entre sus más grandes inconvenientes el asistido debía soportar la pérdida de sus derechos civiles y políticos

Paralela evolución puede observarse en Alemania, donde el edicto imperial de 1530 puso a cargo de la comuna el cuidado de sus propios pobres, desvalidos, ancianos e inválidos

El Código Civil de Prusia del año 1794 dejó sentado que era «obligación del Estado procurar los medios para la manutención y asistencia de los ciudadanos incapaces de atender a su propia subsistencia» Este método de asistencia produjo notables resultados en muchas ciudades, especialmente en Hamburgo, con la aplicación del célebre sistema de Elberfeld, consistente en organizar la ayuda por distrito, investigar a fondo cada caso de necesidad, y quien le correspondiera un grupo de pobres a su cargo debía ejercer la tutoría irrenunciable y obligatoria

En los países latinos la asistencia a los indigentes de toda naturaleza siguió siendo del resorte de la iniciativa privada y, sobre todo, de las obras pías e instituciones religiosas

Pero la Revolución Francesa aportó también una transformación, que si bien hasta mucho tiempo más tarde sólo fué una expresión del derecho que le asiste al individuo para recurrir a la sociedad, no por ello dejó menos sentado el principio social de ese derecho El convencional Barnave proclamó el derecho que «todo hombre que no puede subsistir mediante su trabajo, debe subsistir por la sociedad», pero la Convención, a instancias de Larrochefoucauld y Mirabeau, llegó a afirmar que «los socorros públicos son una deuda de la Nación»

Sin embargo, hubo de transcurrir un siglo antes que se aplicara este derecho Entretanto, la asistencia pública tuvo a su cargo esta atención a los desvalidos, llevándola a cabo mediante los recursos de la comuna y de los departamentos

Una de las características notables que diferencia a los países latinos de los sajones o de aquellos donde fué aceptada la reforma religiosa, es que en los primeros la asistencia pública ha conservado siempre un carácter facultativo, influídos grandemente por la tradición religiosa de tener a su cargo el socorro de los menesterosos y desvalidos, en los segundos, en cambio, tomó primero un carácter legal, para convertirse más tarde en obligatorio Tal el caso de las instituciones benéficas de Italia, Bélgica, Francia, España, etcétera, donde los ardientes defensores de la beneficencia privada promovieron interminables querellas frente a las modernas ideas, debiendo finalmente declararse en retirada ante quienes sostenían que la «asistencia-caridad» debía ser reemplazada por la «asistencia-derecho»

Estos derechos del individuo de reclamar a la sociedad por la atención de sus necesidades mediante la asistencia pública, fueron finalmente reconocidos después de celebrado el congreso internacional de París, en el año 1889, donde los representantes de veinticinco naciones dejaron sentada la fórmula de que ese derecho a la asistencia pública asistía a todo individuo afectado, temporal o definitivamente, de imposibilidad física para atender a su subsistencia

Los seguros sociales, aunque no en la forma científica en que hoy se les conoce, encuentran sus más rudimentarios antecedentes en épocas remotísimas Empero, las mayores semejanzas pueden hallarse en la Edad Media Como ya he dicho anteriormente, aun cuando entonces se inspiraban en un criterio caritativo y humano, los gremios, las cofradías, las corporaciones y las *guilds* practicaban una verdadera mutualidad entre sus asociados para socorrerlos en caso de necesidad

Cabe a Alemania la primacía de la implantación definitiva del seguro social, lo que no es de extrañar, pues allí las teorías sociales habían adquirido hacia 1880 un alto desarrollo Ya he dicho que el Código de 1794 atribuía al Estado toda la función social que significa velar, legislar e imponer las medidas destinadas a salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos

La iniciativa asumida por Alemania fué bien pronto seguida por otras naciones, y el seguro social fué implantándose en ellas con diversos criterios En unas se estableció en forma obligatoria y en otras en forma voluntaria, pero esta ultima forma, basada en el excesivo res-

peto a la libertad y voluntad de los individuos, y sin que el Estado ejerciera sobre ellos ninguna imposición, bien pronto experimentó el mismo fracaso de los sistemas mutualistas Por esta razón en todos los Estados modernos se optó por el sistema obligatorio de seguro, mediante la contribución tripartita de los trabajadores, los empleadores y el Estado

Son bien sabidos los multiples riesgos que se cubren con el sistema del seguro, pero, para el fin que me interesa, sólo hablaré de aquellas medidas adoptadas para la atención de la vejez.

Hablando con propiedad, la vejez no es exactamente un riesgo en el mismo sentido que los otros cubiertos por los sistemas del seguro, sino más bien un estado de evolución final del organismo humano, o más propiamente, un ciclo de la vida humana en que disminuye la capacidad física del individuo y, por ende, su capacidad de producción, y todo ello debido a múltiples causas, algunas de ellas completamente ajenas al natural desgaste de las energías o al normal envejecimiento del organismo humano

Dos son las formas principales con que se ha intentado brindar ayuda y seguridad al individuo, una vez llegado a este período en que, por lo comun, no puede subvenir por sí solo a las urgentes necesidades de su existencia.

La primera de ellas sustenta el principio de la contribución obligatoria por parte del asegurado, más el aporte de los empleadores y del Estado, con los cuales se crean previamente las propias reservas para su atención en la vejez, asignándole al propio tiempo un derecho indiscutible que puede reclamar a la sociedad Para su definitiva implantación, fué necesario el estudio combinado de la biodemografía, la estadística y la técnica actuarial

La segunda de ellas se basa en el principio de la no contribución por parte del beneficiario, es decir, que mediante la sola legislación de cada Estado, en la que se fijen las normas que debe llenar el solicitante, se acuerda a éste una prestación determinada —sea en naturaleza o en especie—, para la atención de sus necesidades en el período final de su vida

Grande ha sido la controversia entre los sostenedores de ambos sistemas, cuyos ecos no se han acallado todavía, pues continúa la enconada polémica acerca de cuál de los dos sistemas es el que contempla en forma más justa el verdadero derecho del individuo para recibir de la sociedad la ayuda que le es tan indispensable en la vejez, sin que tal ayuda le signifique una caridad o una concesión, ni tampoco una disminución de su moral de ciudadano

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo reglamentario, señor convencional, de que disponía para usar de la palabra.

Sr Visca — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa unánime de 83 votos.

Sr Presidente (Mercante) — Continua en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Méndez San Martín — Entro a considerar los sistemas contributivos Sólo tendré en cuenta los sistemas de seguro obligatorio en que se cubre la vejez, prescindiendo de todos aquellos en que se cubren además otros riesgos

Si se pasa revista a las legislaciones existentes en materia de seguro a la vejez, puede comprobarse que el ejemplo iniciado por Alemania en el año 1889 fué sucesivamente adoptado por casi todas las naciones y que, en la actualidad, pasan de cincuenta los países en que se ha procurado la protección a la vejez

No importa aquí establecer diferencias acerca de los sistemas que para ello se han valido, pues el mismo objeto se logra con los sistemas de jubilaciones, de pensiones de retiro por edad, o por el típico sistema del seguro a la vejez.

Asimismo, cabe destacar que nuestro país se ha contado casi entre los primeros en adoptar idénticas medidas, bien sea mediante la ley de jubilaciones 4 349, o la posterior del año 1919, por la que se comprende a los obreros y empleados de las empresas de servicio público

Indudablemente el seguro social constituye el intento más serio para proteger y asegurar a la masa de los trabajadores económicamente débiles, pero en modo alguno se lo debe considerar como el sistema perfecto, como algunos autores lo pretenden, al abrumar con sus críticas y anatemas a los regímenes de pensiones de jubilación, o a los regímenes de pensiones no contributivas

Como fórmula científica de solución, el seguro social reposa en tres elementos que, dispersos y actuando por sí solos, no pueden contribuir a brindar la seguridad de que tanto necesitan y que con tanta insistencia se proclama como derecho inalienable de los trabajadores económicamente desposeídos. Ellos son 1º La técnica actuarial y el cálculo de recursos para la atención de los riesgos, propios del seguro individual, 2º La solidaridad de los participantes que, mediante las contribuciones totales, hacen posibles las prestaciones para los riesgos de los casos en que se hace necesario, y 3º La asistencia prestada a cargo del Estado como contribución obligatoria y en cumplimien-

to de su ineludible deber de velar por el bienestar de sus ciudadanos.

Estos son los caracteres universalmente aceptados como bondades exclusivas del seguro social. Para su funcionamiento se requiere, pues, la triple aportación del trabajador asegurado, de su empleador y del Estado Esto merece una consideración especial.

Doy por descartada la obligatoriedad de la contribución del asegurado, pues, en la mayoría de los casos el trabajador pobre es imprevisor, lo que no debe extrañar mucho, ya que en trabajadores o empleados de mayores categorías o salarios como para procurarse por sí solos la necesaria previsión de sus futuras necesidades, se constata, no obstante, igual imprevisión. Pero a veces, más que por imprevisión, no toma ni puede tomar sus elementales precauciones, acosado como se ve por las perentorias necesidades presentes, a las que a duras penas puede hacer frente con su misérrimo salario Cuando los salarios estén al nivel real de los precios y standard de vida, cuando se halle la fórmula que permita contemplar las justas necesidades de los trabajadores pobres, es decir, cuando las estructuras económicas presentes sean la fiel expresión de las necesidades del trabajo —factor esencial de su poderio y de su grandeza— y lo retribuyan como corresponda, recién entonces el seguro social llegará a ser lo que debe ser y no un simple paliativo de los males que se derivan de adversas fuerzas operantes ajenas a él mismo

Si se analizan las diversas legislaciones, se advertirán inmediatamente las múltiples variaciones de aplicación, las limitaciones o las extensiones de sus coberturas en cuanto a la clase de asalariados

«Del seguro social, aisladamente considerado, no se debe esperar otra cosa que la que puede dar en vista de las demás circunstancias sociales y económicas del medio en que se haya de desenvolver Por eso, me parece grave torpeza que ahora, cuando se habla del momento revolucionario que el mundo atraviesa y que habrá de plasmarse en la organización de la posguerra, cuando se declara que la situación de los trabajadores ha de cambiar por completo a fin de que lleven una existencia más noble, más elevada y más tranquila, tanto los estadistas como los economistas hablen del seguro social como si fuese la panacea para todos los males que aquejan a los trabajadores, olvidando que éstos están afectados por otros muchos y más graves problemas y que, en definitiva, como ya he expresado, los seguros sociales sobre no rozar sino una parte, siquiera sea muy trascendental, de las necesidades de las clases económicamente débiles, habrán de evolucionar al compás de otras evoluciones.» (Ossorio y Florit, *Seguros sociales,* año 1946, página 39)

Puede decirse que no hay un criterio uniforme en materia de seguros sociales, tanto en lo que respecta a la edad de retiro, así como también a las categorías de trabajadores a quienes alcanza el beneficio de sus prestaciones

Estas diferencias de criterio en la aplicación de los sistemas de seguros en las diversas legislaciones pueden ser fácilmente comprobadas por quien recurre a las magníficas fuentes de información que suministra la Oficina Internacional del Trabajo, en sus publicaciones periódicas.

Señor presidente aunque dispongo de un estudio demostrativo de muchas de esas legislaciones, debido a su complejidad, aridez y extensión, no lo expondré ahora, en mérito a lo modesto de esta exposición

La idea fundamental de los seguros sociales es y ha sido la de procurar a los trabajadores pobres un derecho a reclamar legítima e incuestionablemente a la sociedad con qué atender a sus necesidades al tiempo que se produzca cualquiera de los riesgos previstos, o cuando en razón de su avanzada edad, no estén en situación de producir y pierdan, por consiguiente, su capacidad de ganancia. Por eso, en un principio estuvo casi exclusivamente destinado a las clases laboriosas más débiles, pero cada día se observa más y más la tendencia a aplicar este sistema a otras ramas de profesionales y de trabajadores

También se sostiene que el ejercicio de ese derecho redime a los necesitados del humillante, poco digno y desmoralizador examen de necesidades, por el cual se le concede igual protección en los sistemas de pensiones no contributivas. Agréguese que a estas últimas se las combate tanto como a los sistemas jubilatorios de retiro, por cuanto representan una grave carga en los presupuestos nacionales, para cuya atención se grava injustamente —segun se sostiene— con impuestos, a toda la masa consumidora, en beneficio de unos pocos.

Pero ¿qué es, en definitiva, el aporte que el Estado realiza por su cuota parte al seguro social? ¿No es también el aporte de una suma a cuya formación contribuye toda la población mediante el pago de impuestos? Y el aporte patronal, cuya suma gravita sobre los costos de producción y, por consiguiente, del consumo, ¿no es también soportado por todos los consumidores sin distinción de clases y categorías, aun hasta por aquellos que no se hallan cubiertos por el beneficio del seguro, y ello en beneficio de quienes sí lo están?

Compréndese, entonces, señor presidente, que tampoco el seguro social está totalmente liberado de la tara de carga pública que caracteriza a los demás sistemas —la distinción sería solamente de grado—, en tanto se siga aplicando como hasta el presente, cubriendo a ciertas clases y excluyendo a otras.

Y en última instancia, cuando se ha puesto un derecho digno al alcance del trabajador —derecho que puede ejercer gracias a las aportaciones ajenas a él, de los empleadores y del Estado—, ese tan decantado derecho sólo le asegura actualmente un magro beneficio que, en muchísimos casos, le será insuficiente para procurarse el *aurea mediocritas* de sus años finales Esto es tan cierto que así han debido reconocerlo aquellos países que, posteriormente, han previsto la necesidad de mejorar estas prestaciones, a fin de que mediante ellas puedan afrontar los siempre crecientes niveles de vida Por eso, si se quiere ser consecuente, también habría que considerar a estas medidas de mejoras sobre las prestaciones del seguro social con el mismo carácter de medida de asistencia social, tal como se define a las pensiones no contributivas

Para terminar con este punto y con especial referencia a la vejez, considero que el seguro social, tal como se lo concibe actualmente, sólo está capacitado para brindar una ayuda económica que es toda la justificación de su costoso e intrincado funcionamiento, ya que frente a toda otra necesidad, el individuo debe recurrir forzosamente a la asistencia social

Y no puede ser de otra manera Concebido según la estructuración económica actual, ajustado, regido y regulado por el predominio de la idea económica sobre la idea social, no puede esperarse que brinde otro resultado ni que, como coronamiento de la vasta obra técnica que se requiere para su aplicación, ofrezca otra cosa que lo que ha sido la corriente sanguínea de este sistema solamente dinero, cuando en realidad el individuo es un ente que no solamente tiene valoración económica, sino moral y espiritual, cuyas necesidades quedan fuera de la contemplación de este sistema.

Este y no otro es el verdadero desenlace, el verdadero divorcio entre las tendencias económicas y las sociales Para las primeras, el individuo es un ente amorfo que solamente cuenta en la medida en que es capaz de producir y según la cuantía con que puede contribuir a la riqueza de la economía nacional, pero a quien puede brindársele poco a manera de retribución, por cuanto ello acarrearía serias perturbaciones a esa economía tan elaboradamente estructurada Allí el individuo es una cifra fría, un cálculo, un número, una operación

Para las segundas, el individuo está subordinado a la producción y grandeza de la economía de la Nación, pero a condición de que esta misma economía sirva en forma total las necesidades del mismo, como unidad y como componente de la colectividad Es más humana y, en una palabra, es social

Señor presidente mucho más es lo que podría agregar respecto a los seguros sociales, pero no puedo extenderme en mayores consideraciones y, en cambio, debo analizar someramente lo que se refiere al segundo de los sistemas de protección, o sea a los sistemas de pensión no contributivas.

Con la sola excepción de Alemania, los sistemas de pensiones no contributivas, precedieron considerablemente a los sistemas de seguros obligatorios que acordaban prestaciones a la vejez.

La implantación de estos sistemas vino a reemplazar en todas partes la ayuda que las comunas o el Estado acordaban a los trabajadores de las clases indigentes y destituídas, corrigiendo a la vez la insuficiencia de los socorros publicos que, aunque mejorados en sus formas de concesión, comportaban todavía la supresión de ciertos derechos civiles y políticos, o, cuando menos, comenzaban a ser considerados como que afectaban la dignidad del ciudadano, o menoscababan su moral y su personalidad.

Al mismo tiempo, la implantación de estos sistemas no contributivos, puso fin a la corriente excesivamente floreciente del mutualismo y de la previsión libre, que resultaban inadecuadas e insuficientes para la atención de todos los riesgos que afectaban a los trabajadores, lo que quedó definitivamente demostrado, pese a la ayuda financiera y al régimen de especial protección con que varios Estados se mostraron dispuestos a cooperar, tal como sucedió en Francia, Italia, Suiza, Finlandia, Bélgica y Dinamarca

Dinamarca, en el año 1891, ofrece al mundo el primer ejemplo de preocupación por la asistencia de la vejez, al legislar este sistema de previsión por el cual se reconocía al individuo el derecho de ser asistido por el Estado Tenían derecho a la pensión, cuyo monto se estableció en «una suma que debía ser suficiente para el sostenimiento», todos los que al llegar a los 60 años de edad carecieran de recursos con que atender a su subsistencia, o bien, aquellos cuyos recursos fueran tan limitados que resultaran insuficientes Posteriormente, en 1922, sufrió esta ley algunas modificaciones, siendo la principal, que la edad requerida se elevaba a los 65 años, en vez de los 60 Más tarde fué objeto de nuevas modificaciones, cuando como en 1927 se trató de elevar el monto de las pensiones, para ponerlas al nivel de los aumentos de precio y de los mayores costos de vida de la época

Esta legislación danesa de asistencia a la vejez, en todos sentidos, marcó rumbo para todas las otras naciones que adoptaron idénticos sistemas. En efecto, su influencia se advierte netamente en las demás legislaciones que la sucedieron.

Bien pronto el ejemplo de Dinamarca fué seguido por Francia, donde hacia fines de si-

glo se libró con más encono la querella de la beneficencia privada, el mutualismo y la previsión libre Luego de varios años de debates parlamentarios, implantóse en 1905 la ley de pensiones a la vejez, inválidos y crónicos Pero su aplicación quedó sin efecto al dictarse en 1910 la ley de seguro a los obreros y campesinos, ley que tampoco tuvo mejor suerte, ya que en 1930 fué definitivamente reemplazada por la ley de seguro social obligatorio, que hasta la fecha sirve de base al sistema vigente

En Inglaterra, la ley de pobres del año 1601, ajustada y modificada por las reformas de 1834 y 1897, siguió rigiendo hasta el año 1908, pese a los graves defectos que la caracterizaban La ley de 1908 acordaba sus beneficios a las personas mayores de 70 años, siempre que carecieran de recursos y ajustaran su conducta a los requisitos morales que exigía, especialmente en lo que se refiere a la embriaguez

En Estados Unidos, con ligeras diferencias en su aplicación, la atención de los indigentes, ancianos e inválidos ofrecía muchas similitudes con la ley de pobres de Inglaterra Este sistema perduraba desde la época de la colonización, con la salvedad de unas pocas reformas no del todo sustanciales introducidas durante el transcurso del siglo pasado La asistencia se prestaba en forma global, sin hacer discriminaciones acerca de los asistidos, y en los asilos comunales o estatales se alojaba promiscuamente a inválidos, crónicos e indigentes de la más diversa condición moral, como así también a dementes o débiles mentales y, finalmente, a ancianos carentes de recursos. Semejante anomalía desmoralizadora preocupó especialmente a numerosos sectores de la población, y las enérgicas campañas emprendidas permitieron que, a partir del año 1923, uno tras otro de los Estados aprobaran diversas leyes de pensión a la vejez Y la ley de seguridad social permitió que el resto de los cuarenta y ocho Estados adoptara idéntica legislación, pues el gobierno federal contribuía con cada uno de ellos en la financiación paritaria de estas pensiones cuyos beneficios se extienden a quienes no se hallan comprendidos en el campo de aplicación de la referida ley de seguridad social

Cabe destacar la disparidad de criterios sustentados en las legislaciones de cada uno de los Estados, con respecto a los requisitos exigidos para el otorgamiento de las pensiones Ya se trate del requisito de residencia, de edad, de moralidad o cualquier otro establecido, lo cierto es que de Estado a Estado pueden observarse apreciables diferencias en las condiciones de elegibilidad para tener derecho al beneficio de la pensión

El Dominio de Canadá también llegó a idéntica federalización, pues la ley de 1927 permitió que el sistema de pensiones a la vejez, que sólo existía en cinco de sus provincias, se generalizara al contar cada provincia con el aporte del gobierno nacional, que alcanzaba a la mitad del costo de la pensión En 1928 la Unión Sudafricana adoptó el mismo sistema no contributivo de pensiones, excluyendo de sus beneficios a los aborígenes que aun vivieran bajo el régimen de tribu

Otras dos naciones del Commonwealth británico —Nueva Zelandia y Australia— tomaron la iniciativa desde el comienzo del presente siglo y sus legislaciones se caracterizaron por sus amplios criterios liberales

La República Oriental del Uruguay, al adoptar en el año 1919 el régimen no contributivo de pensiones a la vejez, a diferencia de las naciones anteriormente nombradas, en que las erogaciones por tal concepto se atendían mediante impuestos generales, procuróse los recursos necesarios con otros impuestos especiales provenientes de diversas fuentes Además, estableció la contribución de todos los empleadores de la industria y el comercio, sobre la base de una cotización proporcional al número de trabajadores a su cargo

Requisitos necesarios para el otorgamiento de las pensiones a la vejez Varios son los requisitos exigidos en todas o en casi todas las legislaciones nacionales de pensiones a la vejez Antes de enumerarlos, conviene destacar que en algunos casos el excesivo rigorismo y la necesidad de que el solicitante cumpliera con todos y cada uno de ellos para tener derecho a la pensión, significa que quien no pueda satisfacer uno de ellos, se vea privado de los beneficios de la ley, quedando en las mismas condiciones de destitución e indigencia propias de siglos anteriores En tales casos, sólo se cuenta con la solución que aportan las viejas instituciones de asilo público o las de la caridad privada, instituciones éstas que en el planteamiento de los Estados modernos tienden a desaparecer, absorbidas por el deber exclusivo del Estado de atender las necesidades de sus ciudadanos, sea mediante la asistencia social o el seguro social.

Edad. Sobre este requisito no parece existir un criterio uniforme y definido, y en ninguno de los tipos de legislación social puede establecerse un término medio preciso acerca del límite de edad para el retiro A mi juicio, tales diferencias tendrían por causa a los factores económicos que inciden, ya sea en cuanto a la composición por edades de la población total, ya sea en cuanto a los recursos que los grupos productivos procuren para la atención de los grupos dependientes, o bien por no privar al mercado del trabajo y a la producción de grandes contingentes que, al dejar de producir, pasan a constituir una carga financiera para la comunidad

De un modo general, puede decirse que, en casi todos los sistemas de pensiones no contri-

butivas se fijó el límite de edad de retiro entre los 65 y los 70 años, con excepción del Uruguay, que estableció en los 60 años la edad requerida para tener derecho a la pensión.

Condiciones políticas Con esta designación se comprende a los requisitos especiales relativos a la nacionalidad, la raza y los años de residencia que el beneficiario debe acreditar cómo ha permanecido en el país, continua o discontinuamente

Los períodos fijados en las diversas legislaciones oscilaban entre los 10, 15, 20 y 25 años, con la notable excepción del grupo del Commonwealth británico en que a los naturales de cada uno de los países se les reconocía el derecho a pensión de vejez en los demás

Canadá, Alaska, Nueva Zelandia, Australia y la Unión Sudafricana excluían a los aborígenes que vivieran en estado de tribu, y en estas tres últimas naciones también se excluía a los inmigrantes de origen asiático

Condiciones morales Los requisitos morales exigidos descalifican para obtener los beneficios de la pensión por vejez a quienes se entregan habitualmente a la embriaguez o a la vagancia, a los que ejercen la mendicidad profesional, a los que hayan hecho abandono de sus familias y, por ultimo, a quienes hayan sido objeto de sanciones penales dentro de un determinado período anterior al pedido de pensión

Requisitos económicos Para algunas legislaciones no basta que el solicitante carezca de recursos, sino que también debe carecer de parientes o personas responsables que puedan atender a su subsistencia Otras, para nada tienen en cuenta este aspecto y llegan hasta ser más liberales, por cuanto permiten la posesión de una pequeña entrada por parte del solicitante, a condición de que la misma no alcance los límites fijados por la ley

Por ultimo, en otras se regula el importe de los beneficios que conceden, segun sean las necesidades de los más o menos altos niveles de vida, para lo cual varían periódicamente el importe de la pensión.

Señor presidente éste es el panorama mundial de los regímenes de pensiones no contributivas y considero necesario agregar que su verdadera necesidad es la de permitir que el anciano continúe en el seno de la colectividad y disminuir, por lo tanto, el número siempre creciente de los que por carecer de todo recurren a la internación en las diversas clases de instituciones *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Hasta hace pocos años los únicos argentinos que tenían asegurada su vejez eran los trabajadores que a continuación se mencionan primero, empleados y obreros del Estado, segundo, ferroviarios, tercero, personal de empresas de servicios públicos, cuarto, personal bancario, quinto, empleados y obreros de la marina mercante, sexto, periodistas

A ello se agregó en el año 1944 la de los empleados de comercio y, en 1946, empleados y obreros de la industria y afines Con estas ultimas legislaciones se amplió enormemente el campo de seguridad para la vejez de los trabajadores de la República Argentina.

Pero como de todos modos quedaba una gran cantidad de personas no cubiertas, la ley nacional 13 478, de pensiones a la vejez, del 28 de septiembre de 1948, viene a cerrar la amplia brecha que aun quedaba por cubrir para todos aquellos que, después de haber trabajado en la colectividad y contribuído con su esfuerzo al desarrollo y al progreso de la economía nacional, por cualquiera de las múltiples cosas que los afectan en el curso de su vida de trabajo, al final de su jornada laboriosa llegan a la vejez poco menos que en situación de dependencia, cuando no desposeídos

Inspirada en la Declaración de los Derechos de la Ancianidad que tanta repercusión alcanzó en todo el mundo, la ley 13 478 pone fin a ese largo período de «disquisiciones filosóficas acerca de su procedencia o improcedencia» —como bien lo criticaba el diputado R Damonte Taborda—, y hasta el momento representa el unico reconocimiento sancionado de los derechos de la vejez

Hago resaltar la paradoja que se advierte en aquellos que hasta hace muy poco reclamaban el derecho que asiste a los ancianos de reclamar a la sociedad el cumplimiento de su deber, de acudir, en las horas postreras de imposibilidad y miseria, con la ayuda necesaria.

Hoy son, en cambio, opositores recalcitrantes de ese derecho y, a lo sumo, sólo reconocen el deber de la sociedad

Pero, ¿acaso una cosa no implica la otra? Sabemos que esta diferenciación rigorista del concepto expuesto constituye un tema acerca del cual se han debatido las opiniones más diversas, no solamente en nuestro país, sino en todas partes, y desde hace más de cincuenta años Pero mientras es éste un punto finalmente aclarado, en otras partes, donde mientras se viene legislando incesantemente el único resultado que han aportado las controversias de precisión con que juristas y filósofos encararon la cuestión, ha sido francamente negativo

No es un mera coincidencia que la mentalidad de nuestros legisladores actuales se haya manifestado paralelamente y al mismo tiempo que adquiría amplia difusión la concepción argentina de los derechos de ancianidad Empero, la promulgación de la ley 13 478 sólo marca el comienzo de esta nueva etapa de obra social, y aunque pueda servir de complemento, no es todo y cuanto puede y debe hacerse por la vejez, por cuanto el beneficio que otorga llena apenas una de sus necesidades, mientras existen otras de

orden moral, espiritual, material y psicológico que se hallan contenidas con toda precisión en el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad

Ya tendré ocasión de referirme a esas necesidades por lo que significan y, también, porque ese decálogo constituye una avanzada más en la obra de perfeccionamiento que se está emprendiendo, a fin de aportar una solución decorosa y humana a un problema social que hasta el presente no parece haber sido comprendido en toda su seriedad y magnitud, cual lo es el de la vejez

En el orden provincial, cabe destacar los sistemas estatuídos en cuatro provincias argentinas Son ellas las de Mendoza, San Juan, Córdoba y Santa Fe

Ya en 1923, la ley 854 de la provincia de Mendoza contempló el angustioso problema de la indigencia económica de la ancianidad, acordando pensión de vejez a toda persona inválida o mayor de 65 años Igual medida adoptó la provincia de San Juan mediante la ley 429, acordando pensión a toda persona mayor de 60 años, o invalida, que acreditara carencia de recursos. Lo mismo ocurrió en la provincia de Córdoba, donde la ley 2 820 protege a los desvalidos mayores de 60 años. Finalmente, en el año 1941 la provincia de Santa Fe adoptó también idéntica legislación de protección

Para terminar esta parte, sólo me resta expresar el anhelo de que pronto se generalice en el resto de nuestras provincias la adopción de idéntica medida de solidaridad humana, y creo que no estará lejano el día que en todo el territorio de la República Argentina este anhelo será una viva realidad

Debemos ir preparándonos muy seriamente para encarar el problema del envejecimiento de nuestra población. Si hasta hace poco hemos dejado librado a la iniciativa filantrópica de la caridad privada la solución de este problema, en adelante ya no podremos hacerlo, por cuanto no pasará mucho tiempo antes de que llegue a constituir un motivo de seria preocupación nacional, que repercutirá en su economía y en su faz social

Son bien conocidos los procesos evolutivos que vienen observándose en todo el mundo acerca de las cambiantes tendencias de la composición por edades de la población Del mismo modo, son también muy acusados los cambios que se registran de las tareas agrícolas por las industriales, y del régimen de vida rural por el urbano

Esto, señor presidente, sobre ser un fenómeno universal, permite afirmar que la República Argentina no escapa al problema de la concentración de la vejez en las ciudades Según estimaciones, la población urbana correspondiente al censo del año 1869 comprendía el 28 por ciento de la misma y el 72 por ciento a la población rural. Esas mismas estimaciones asignan para 1943 el 61 por ciento de población urbana y el 39 por ciento de población rural.

Salta a la vista que la rápida transformación industrial del país atrae día a día mayor cantidad de pobladores de la campaña hacia los grandes centros urbanos, en donde obtienen mejores salarios y condiciones de vida. Pero una vez que se asiente esta transformación, las consecuencias han de sufrirlas nuestros grupos de edad más avanzada, pues al igual de lo sucedido en todos los países en los que se operó idéntica transformación, los trabajadores de mayor edad serán los primeros en quedar desplazados

Por lo que se refiere a la composición por edades de la población, fácilmente puede comprenderse su importancia, por las variaciones que se observen en períodos más o menos prolongados de tiempo Es éste un punto que debe estudiarse con todo detenimiento por lo que tiene de significativo para la economía de las naciones —por cuanto así se determina la cantidad de los grupos productivos y de los dependientes—, como así también para la acción de protección social que se intente desarrollar en defensa de los grupos dependientes y, para el caso que interesa, para la vejez

Puse anteriormente de manifiesto que debemos preocuparnos seriamente acerca de este problema, pero todo cuanto diga resultará poco y prefiero incluir en base a los censos realizados en otras naciones y sobre los cuales se basan los cálculos posteriores, las cifras siguientes, que demostrarán, con mayor elocuencia que todo argumento, cómo la tasa de población anciana con que hoy cuenta nuestro país es casi tan seria como la que corresponde a las naciones que citamos Ello nos lleva a abrir el interrogante de si somos realmente una nación joven o si, en cuanto a la composición por edades de nuestra población, estaremos ya alcanzando igual grado de envejecimiento como el que puede comprobarse en otras naciones

Ofrezco a continuación las cifras que se calculan en varias naciones para el año 1950

Años	Población en miles	POBLACION POR CIENTO		
		0 a 14 años	15 a 64 años	65 años y más
		Estados Unidos		
1950	142 302	23 4	68,7	7,9
		Australia		
1933	6 630	27 5	66,0	6,5
		Nueva Zelandia		
1934	1 476	26 5	67,6	5,9
		Inglaterra		
1950	40 678	19,0	70,4	10,6
		Alemania		
1950	67 506	19,9	70,7	9,4
		Dinamarca		
1950	3 984	23,0	68,2	8,8

Años	Población en miles	POBLACION POR CIENTO 0 a 14 años	15 a 64 años	65 años y más
		Suecia		
1950	6 666	21 4	68 0	10 6
		Argentina (Censos)		
1869	1 737	53 7	42,5	3,8
1895	3 955	50 1	45,8	4 1
1914	7 885	47 0	48,7	4 3
1947	16 108	40,6	52,5	6,9

A este respecto, la Argentina ocupará el 6º lugar para el año 1950, con un 7 por ciento de ancianos en su población

Todo lo que llevo dicho se refiere a la población en cuanto a su composición total Ahora me queda por ver en qué proporción el sistema de seguros o de protección a la vejez cubre a la masa trabajadora que forma el denominado grupo activo o productivo.

Una de las más grandes cuestiones que se plantean en la comparación de los sistemas contributivos y los no contributivos, es decir, entre el régimen del seguro y las leyes de pensión a la vejez, consiste en determinar la cantidad de población que comprenden

Las pensiones no contributivas tienen la innegable ventaja de comprender en su beneficio a toda la población, pero a toda la población que al llegar a la vejez esté en las condiciones que requiera la ley para brindar su protección

En el seguro, las prestaciones están condicionadas a una serie de factores de los que señalaremos algunos de los principales El primero es la determinación del grupo de trabajadores, ya que puede comprobarse en la mayoría de las legislaciones la restricción de su aplicación a aquellos que no obtengan un salario o sueldo superior al límite fijado

Con la excepción de Suecia —en que todas las personas entre 15 y 66 años están comprendidas—, puede observarse, para no referirme más que a naciones seleccionadas, lo que sucede en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra.

En Alemania no existe límite de entradas para los trabajadores asalariados, pero sí lo hay, en cambio, para los trabajadores a sueldo, en Inglaterra —hablo hasta 1946, antes de la aplicación del sistema de seguridad social—, esta limitación comprendía a todos los trabajadores cuyas entradas anuales no excedieran de 250 libras esterlinas, por último, en Estados Unidos, aun cuando primordialmente no existe una exclusión para los altos sueldos y salarios de toda persona que se halle comprendida en el campo de aplicación de la Ley de Seguridad Social de 1935, no obstante, las prestaciones por vejez solamente se calculan hasta los primeros tres mil dólares por año

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta la exclusión de determinadas clases trabajadoras Esta restricción del numero de personas empleadas y asalariadas excluye a extensos grupos de trabajadores, o bien a los trabajadores independientes Estas proporciones de trabajadores independientes en los planos de seguro de Inglaterra, Alemania, Checoslovaquia y Estados Unidos, son considerables

En el primero de dichos países, la proporción alcanzaba hacia 1940 a un 12 por ciento del total de personas ocupadas, en Alemania, llegaba hasta el 16 por ciento, en tanto que para Checoslovaquia y Estados Unidos se elevaba al 20 y al 25 por ciento, respectivamente, es decir, a la quinta y a la cuarta parte de las personas independientes ocupadas en ambas naciones

Siempre en este orden de consideraciones, incluyo un cuadro demostrativo del alcance de este problema en la República Argentina, y los datos comprenden, en primer lugar, y como punto de arranque, el total de trabajadores incluídos en sistemas de jubilaciones, retiros, o seguros hasta el año 1943, más las variaciones habidas en el quinquenio de 1944 a 1948 (1)

Si tenemos en cuenta que el censo realizado en 1947 nos da una tasa del 52,5 por ciento de nuestra población en edad de producir, o sea, unos 8 500.000 aproximadamente, vemos que, deducidos los 3 022 900 de personas afiliadas a los diversos regímenes de jubilaciones o seguros, restan casi 5 500 000 que no están comprendidas en ellos Dicho en otras palabras, solamente el 36 por ciento de nuestra población en edad productiva se halla cubierta, no así el 64 por ciento restante Aun cuando se piense que en este 64 por ciento restante van incluídas mujeres que, por cuanto no trabajan, no forman parte de ningún seguro, siempre queda por considerar el elevado porcentaje que representa y la probabilidad de que muchos de los excluídos que forman esta cifra alcanzan a llegar a la vejez

Si bien las cifras indicadas en el cuadro agregado son válidas para el total de afiliados de los diversos regímenes para el año 1948, podemos establecer, no obstante, algunas consideraciones especiales

Por ejemplo, supongamos que al 31 de diciembre de 1943 la cantidad total de afiliados a las diversas cajas existentes en aquel entonces fuera igual a la actual, tendríamos, de acuerdo con el subtotal que se ofrece en el cuadro mencionado, que solamente se hallaban cubiertos contra el riesgo de vejez 947 317 personas. Ahora bien, estímese que la población total de la República fuera, en cifras redondas, para el año 1943, de 15 000 000 de habitantes, de los cuales también se puede estimar que el 50 por ciento estaba comprendido en el grupo de edad productiva, es decir, de los 15 a los 59 años, ello nos daría una población trabajadora de 7 500 000 personas, de las cuales solamente casi un millón se hallaba cubierta por los diversos regímenes

(1) Véase el texto en el Apéndice, página 414

Tenemos, entonces, que solamente la séptima parte se hallaba amparada, o sea el 13,33 por ciento del grupo trabajador, quedando el 86,66 por ciento restante sin amparo

Aunque esta situación se ha mejorado en el curso de este último quinquenio con la inclusión en el sistema de seguros de dos importantísimas ramas de trabajadores, como son los de la industria y los del comercio, extensión que de un solo golpe lleva sus beneficios a 2 062 596 personas, ya hemos visto que aún esto representa el 36 por ciento de nuestra población productiva, quedando todavía sin cubrir el 64 por ciento de la misma

De todos los problemas que vengo esbozando, así como de las lógicas derivaciones, las que no puedo entrar a analizar en atención al tiempo de los señores asambleístas, se deduce la urgente necesidad de legislar en consecuencia, de encarar las soluciones necesarias para lograr la mejor forma de aplicarlas en beneficio de la ancianidad

El derecho del individuo a reclamar del Estado la asistencia y el amparo al llegar a la vejez, debe prescribirse con toda precisión. El deber del Estado y de la sociedad de no desentenderse de sus ciudadanos cuando ya no están en situación de producir, también debe quedar claramente prescrito

Así, pues, ambas cosas deben quedar asentadas en el planeamiento de la nueva Constitución de los argentinos y deben expresarse en fórmulas precisas y terminantes y no en fórmulas vagas y nebulosas, como la muy general de «velar por el bienestar de los ciudadanos». Bien se comprende la estrechez y generalización de la fórmula antedicha para atender y brindar protección a la ancianidad, cuyos problemas —cada vez de proporciones más insospechadas e ilimitadas— van estudiándose y resolviéndose aceleradamente en todas partes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Pensemos en la ancianidad como en una etapa que puede ser alcanzada por cualquiera de nosotros, del mismo modo que pensamos en la reforma de la Constitución no para nosotros Pensemos en ambas cosas, con la convicción de que todo cuanto hoy se haga está destinado no al presente inmediato, mezquino y circunscrito, sino al futuro de las generaciones venideras de argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Los derechos de la ancianidad deben ocupar lugar preferente en nuestra nueva Constitución, pero deben ser incluídos tal como se los ha concebido en la declaración argentina que tanta resonancia mundial ha tenido, pues el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad significa, en sí mismo, la forma más completa, definida e integral sobre asistencia a la vejez. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La originalidad de la declaración argentina reside en la amplitud del amparo que brinda, pues no reconoce ninguna de las trabas tan comunes en todos los otros sistemas nacionales, sujetos para su aplicación al cumplimiento de ciertos requisitos previos, como son los de la nacionalidad, residencia, aportaciones efectuadas a los sistemas de seguros, etcétera

Esta declaración es universal en su concepción, eminentemente social en su aplicación y humana en todos sus puntos. Precisamente, estos caracteres peculiares le han conferido el honor de ser tratada y estudiada por los miembros de las cincuenta y seis naciones que en una sesión especial de la UN, consideraron uno por uno los derechos mencionados en el Decálogo, y como corolario de los elogiosos comentarios que mereciera fué adoptada en corto plazo por varias de las naciones allí representadas

Es ésta, señor presidente, una amplia justicia que se le ha rendido más allá de nuestras fronteras, en tanto que, dentro de los límites de nuestra patria, no faltan quienes todavía se niegan, obcecados, a reconocer la clara y terminante bondad de sus artículos Cada uno de ellos señala la necesidad de legislar correlativamente y de encarar a fondo los diversos problemas que afectan a la vejez Obliga, entre otras cosas, a considerar seriamente las condiciones morales y espirituales de la ancianidad, sus necesidades materiales para la vivienda y alojamiento, las necesidades de recreación y distracción y, sobre todo, obliga a preocuparnos seriamente de las verdaderas proporciones que el grupo anciano va alcanzando en nuestro medio

Además no debe incurrirse en la paradoja de aumentar la esperanza del término medio de vida de la población mediante los mejoramientos de las condiciones de vivienda, el adelanto de la salubridad e higiene y la aplicación de la medicina preventiva y curativa, si además no se le asegura una asistencia integral al llegar a la vejez. Y esta asistencia integral está comprendida en cada uno de los puntos del Decálogo, que en forma concisa y rotunda expresan cuánto puede y debe hacerse por la ancianidad desvalida

Y bien, señor presidente, si no abundaran razones de todo orden que justifican la necesidad de incluir los derechos de la ancianidad en la nueva Constitución de los argentinos, para lograrlo sólo bastaría decir que la simple enunciación del Decálogo representa todo un vasto capítulo de asistencia social que comprende al sector más desamparado de la población y, hasta hace poco, excluído de toda protección legal la ancianidad desvalida

Y son bien evidentes los primeros beneficios que esta concepción argentina de amparo a la vejez comienza a rendir en nuestra patria, pese al corto tiempo en que viene aplicándose En

efecto, por la ley de pensiones a la vejez, más de veinte mil ancianos han hallado amparo económico para las urgentes necesidades materiales de su subsistencia. Y como exponente práctico de la realización de los puntos del Decálogo, la obra iniciada por la Fundación María Eva Duarte de Perón *(aplausos prolongados)*, que ha hecho del problema de la ancianidad una de las principales preocupciones de su obra de asistencia social, cuenta con la joya de la corona de sus obras, en el Hogar de Ancianos Coronel Perón

Este hogar tiene capacidad para doscientos cincuenta ancianos y ocupa una extensión de casi 36 hectáreas Está destinado a ancianos de sesenta o más años de edad, sin importar la nacionalidad o credo de los mismos

Nada se ha descuidado allí en materia de detalles, bien sea en su construcción, como así también en las comodidades de todo orden que se ofrecen

Señor presidente éstas son las realizaciones cuyo ejemplo debe convertirse en generalizaciones, para que la moderna asistencia social de la ancianidad pueda lograr, lo más perfecta y cabalmente posible, cumplir su cometido. Por todo ello, los derechos de la ancianidad deben incluirse en la Constitución tal como fueron concebidos y tal como ya comienzan a ser ejercidos por sus beneficiarios

Hay que evitar a toda costa que el anciano quede segregado de la colectividad a la que entregó todos sus afanes, energías y lo mejor de su vida Hay que cambiar los viejos moldes de los asilos y hospicios por los más modernos de hogares para ancianos La ley 13 478, entre muchas de sus consecuencias sociales, aportará la no menos importante de impedir la destitución y la necesidad de internación de nuestros ancianos necesitados

Finalmente, hay que impedir a toda costa que el anciano llegue a ser considerado como un despojo inservible ya para la sociedad, que se ha beneficiado de todos sus esfuerzos, de toda su capacidad y de todo su rendimiento, hay que impedir que la sociedad se convierta en eminentemente utilitaria y se desentienda de los seres que ha exprimido en procura de beneficios, dejándolos librados a sí mismos, cuando ya nada puede esperar de quienes todo lo dieron

Hay que plantear con precisión lineamientos que señalen a la sociedad el cumplimiento de sus deberes para con los individuos, es decir, hay que plasmar una sociedad en que esos deberes se cumplan con un sentido de humanidad y de justicia, y no como expresión aislada de compasión y de caridad *(Aplausos)*

No podría terminar mi exposición sin dejar de referirme y poner de relieve ante la Honorable Asamblea y la opinión pública la obra de la entidad creadora de los derechos de la ancianidad, la Fundación de Ayuda Social «María Eva Duarte de Perón» *(Aplausos)* Obra social magnífica, humana, patriótica y cristiana, con una organización severa, encaminada a resolver con efectiva realidad los problemas derivados del abandono, de la indigencia, de las endemias; en una palabra, la obra dirigida a levantar al caído, al necesitado, al huérfano, para recuperarlo con dignidad al medio en que al ser humano le corresponde actuar Obra que en menos de un año de actividad ha llegado en ayuda de más de 500 000 familias, de todo el territorio de la República, por intermedio de su eficiente cuerpo de servicio social, que no realiza limosnas ni dádivas, sino que resuelve los problemas en forma integral, previo estudio de los respectivos casos sociales, mediante la encuesta y el fichaje consiguiente, efectuado correcta y científicamente Acción que no sólo se ha traducido en soluciones de necesidades inmediatas de alimentos, vestido, vivienda, etcétera, sino que se ha extendido y se extiende hasta la reconstitución del propio hogar, del núcleo de familia, fundamento básico de la sociedad y por ende, del Estado mismo.

Así hemos visto, señor presidente, cómo esta obra que actúa con el dinamismo propio del dinámico corazón de la mujer que la dirige y que fué su creadora, doña María Eva Duarte de Perón, ha cubierto ya con su hálito de nueva era la mayor parte del territorio de nuestro país, llegando, como en el caso del Norte argentino, hasta aquellos lejanos lugares de nuestro suelo, olvidados siempre por los gobiernos de la oligarquía y por las aristocráticas instituciones de beneficencia, en los cuales posaban también sus plantas millares de hombres, de mujeres y de niños, con los mismos derechos y con las mismas necesidades de los que habitan en las opulentas urbes

Nada más elocuente para destacar la efectividad e importancia de una obra que la enumeración de sus realizaciones. Por ello la Honorable Asamblea me permitirá que le tome breves instantes para citar las que lleva a cabo la Fundación Ayuda Social «María Eva Duarte de Perón»

En materia de protección al niño y su formación

Ciudad infantil, en la calle Echeverría 955, con capacidad para 800 alumnos, Hogar Escuela «Presidente Perón», en Santiago del Estero capacidad para 680 plazas, Hogar Escuela «Evita», en Tucumán, igual capacidad Hogar Escuela «17 de Octubre», en Catamarca igual capacidad. Hogar Escuela «Coronel Domingo A. Mercante», en Jujuy, igual capacidad Hogar Escuela, en Salta, igual capacidad, Hogar Escuela, en La Rioja, igual capacidad, Hogar Escuela, en Corrientes, igual capacidad

Es decir, una ciudad infantil y siete escuelas hogares, con una capacidad total para 5 560 ni-

ños, donde se provee a la educación y formación del menor, sin desvincularlo de la familia Paralelamente a estos hogares escuelas, por intermedio de su servicio social, prolonga su acción hasta el propio hogar de los educandos

En materia de protección a los adultos, crea los famosos hogares de tránsito números 1, 2 y 3, el Hogar de Ancianos «Coronel Perón» y el Hogar de la Empleada Vale decir, cinco establecimientos dedicados a la atención de adultos, y algunos de ellos, como los hogares de tránsito, para niños también, con una capacidad total de 2 070 plazas Innecesario resulta explicar la importancia de la función social que estos institutos desarrollan, toda vez que es público y notorio lo que hacen en pro de la clase necesitada y del desamparado

En materia asistencial, podemos citar los hospitales policlínicos «Presidente Perón», en Avellaneda, «17 de Octubre», en 4 de Junio, «Coronel Perón», en San Martín, «17 de Octubre», en Córdoba, «Presidente Perón», en Catamarca, y la Clínica de Recuperación Infantil en Termas de Reyes y la Asistencia Social y Médica de la Fundación, en esta Capital. En total, siete institutos asistenciales, con 3 000 camas disponibles

Cuando se piensa que todo esto se ha puesto en marcha en el escaso tiempo de un año, queda en la conciencia de cada uno reconocer esta obra buena como ejemplo de verdadera justicia social, aunque después surjan los detractores profesionales que, contrariando quizá lo más íntimo de su propio sentir, exterioricen las críticas más acerbas contra todo lo que ellos no pudieron, no supieron o no quisieron hacer en beneficio del sufrido pueblo argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Visca — Si me permite el señor convencional

Sr Méndez San Martín. — Con mucho gusto

Sr Visca. — .. quiero hacer una acotación a su brillante reseña de la acción social, realizada por primera vez en la República

Nuestro país recibió la generosa contribución de la sangre de aquellos que en afectuoso lenguaje común se llamó «gallegos» y «gringos» Se volcaron en nuestras pampas y en las laderas de nuestras montañas, se esparcieron en los valles y abrieron picadas en los montes Cuantos sacrificios fueron necesarios, ellos supieron realizarlos

El sudor de sus frentes regó la tierra virgen A su influjo florecieron los pueblos que hoy son grandeza de la patria En los surcos tampoco estuvo ausente el esfuerzo de las madres, que dieron nuevos hijos a la tierra generosa a la que el presidente Perón había de llevar la justicia social que anhelaban *(Aplausos)*

Pero había un deber que cumplir. Había que volver a la tierra de origen, no a alternar en la opulencia de los salones, ni a derrochar fortunas en los casinos de las playas elegantes del Viejo Mundo, sino a llevar desde la Argentina, rica y generosa, una embajada digna de su estirpe y de su grandeza Había que llevar la expresión del agradecimiento de los hijos de esta tierra, y la embajadora fué María Eva Duarte de Perón *(aplausos)* Ella llevó la representación del pueblo argentino, del pueblo sufrido, del pueblo que ella tanto quiere y por quien ha hecho tantos sacrificios, y los seguirá haciendo, como lo ha dicho y sabrá cumplir, porque ha sido norma en su realización estupenda saber cumplir con lo que ha prometido Su vida está al servicio y para la grandeza del pueblo

Fué allá, en la madre patria, señor presidente Las calles resultaron pequeñas para cubrirse de palmas batientes y los jardines resultaron también pequeños para cubrir de flores esas calles por donde pasaba la representante del pueblo y de la grandeza de nuestro país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y fué el alma nuestra, con la herencia de ese tipo en ella, porque en esas dos palabras, «gallegos» y «gringos», están involucradas todas las razas que llegaron a esta tierra porque creyeron que acá era el lugar elegido por Dios para su trabajo y felicidad

María Eva Duarte de Perón llevó en su corazón el corazón argentino y cubrió también de bondades y de generosidades a los pueblos de Europa y del mundo, y lo sigue haciendo Aquí vinieron anhelantes quienes piden para quince mil niños inválidos de Italia la generosidad del pueblo argentino, y María Eva Duarte de Perón resolvió el problema comerán los niños inválidos de Italia *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Mende — Pido la palabra

Sr Presidente (Mercante) — Estaba en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital

Sr. Méndez San Martín — La cedo al señor convencional por Santa Fe, sólo tengo que agregar luego una breve observación

Sr. Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr Mende — Señor presidente corroborando la afirmación del señor convencional Visca e interpretando el sentir de los hombres que llegaron a estas tierras para fundar la primera colonia agrícola organizada oficialmente en el país, quiero decir que aquellos hombres no encontraron ninguna otra manera mejor para expresar sus sentimientos con respecto a esta nueva patria que ellos venían a poblar que llamando a la ciudad que ellos fundaron con el nombre de Esperanza Y nosotros, los hijos de esa generación de agricultores que sembraron el primer trigo que dió la patria, tuvimos el honor de acompañar con nuestros sentimientos a esa embajadora a que acaba de hacer mención el señor convencional Visca, a esa embajadora que por una rara coincidencia del destino los argentinos llamamos con el nombre de Dama de la Esperanza, como si quisiéramos, anima-

dos de los mismos sentimientos con que vinieron nuestros padres o nuestros abuelos, devolver a la patria de los «gringos» y de los «gallegos» todos los beneficios que nosotros estamos recibiendo por el sacrificio que ellos realizaron *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Méndez San Martín — En mi carácter de presidente de la Comisión Tercera, hago notar que en el texto presentado a la Honorable Convención se ha omitido, por un error tipográfico —quiero creerlo así—, la palabra «ayuda» en el inciso 7 de los «derechos del trabajador»

Sr. Presidente (Mercante) — Se trata, en efecto, de un error de imprenta, y queda salvado

Sr Miel Asquia. — Pido la palabra.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Miel Asquía — Hago moción de que se levante la sesión, debiendo iniciarse la de mañana a la hora 8

Sr Martín — Apoyo la moción del señor convencional por la Capital.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa por la unanimidad de 89 votos.

Sr Presidente (Mercante) — Queda levantada la sesión

—Es la hora 23 y 55

4

APENDICE

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL CARVAJAL

Planilla complementaria (Ley 12.921)

Artículo 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley a partir de la fecha en que fueron publicados, los decretos leyes que a continuación se transcriben

1 —15 074/43 — Creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
2 —8 873/44. — Autoriza al secretario de Trabajo y Previsión para delegar en el director general de Trabajo las funciones que acuerda la ley 11.570
3 —10.586/44. — Declara exenta de impuesto toda petición relacionada con leyes de trabajo y previsión
4 —21 877/44 — Penalidades para las personas o entidades que obstruyan la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
5 —35 763/44 — Incorpora a la Secretaría de Trabajo y Previsión el Patronato Nacional de Menores.
6 —11 157/45 — Creación de la Administración Nacional de la Vivienda.
7 —11 616/45 — Aplicación de multas por infracción a las leyes obreras por el director general de Trabajo.
8 —15 089/45 — Los derechos que acuerdan las leyes nacionales 11 471, 12.512 y 4.226 y decreto ley 25 331/44, se tramitarán en lo sucesivo por ante la Secretaría de Trabajo y Previsión.
9 —15.590/45 — Estableciendo quiénes podrán gestionar pensiones etcétera, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión.
10 —24 499/45 — Creando la Dirección de Mutualidades
11 —13 096/46 — Modifica el decreto 11 157/45 (Administración de la Vivienda)
12 —13 460/46 — Organización del Patronato Nacional de Ciegos
13 —10 135/44 — Modifica el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 9 688.
14 —30 545/45 — Seguros contra accidentes para alumnos de escuelas técnicas.
15 —16 674/43 — Pago de salarios de días feriados para el personal de la administración nacional.
16 —10 991/44 — Establece el pago de salarios correspondientes a los días declarados feriados obligatorios.
17 —17 999/44 — Pago de salarios correspondientes a los días de asueto del personal de la administración nacional
18 —19 921/44 — Reglamentación del pago de salarios correspondientes a los días feriados obligatorios
19 —24 252/44 — Pago de salarios de los días feriados para trabajadores a domicilio
20 —25 776/44 — Pago de salarios de los días feriados obligatorios para el personal de la administración nacional en las provincias.
21 —1 740/45 — Vacaciones anuales pagas.
22 —23.852/45. — Organización y funcionamiento de asociaciones profesionales obreras
23 —13 839/46 — Estatuto del personal administrativo de empresas periodísticas

24 —27 797/44 — Reglamentación del trabajo de telegrafistas y radiotelegrafistas
25 —8.986/45 — Régimen de trabajo del operador cablerradiotelegráfico
26 —9.505/45 — Declárase servicios privilegiados los prestados por el personal afiliado al Instituto Nacional de Previsión Social, que manipule habitualmente aparatos de telegrafía cablegrafía y radiotelegrafía
27 —30.279/45 — Reglamenta el decreto ley 9.505/45, declarando privilegiados los servicios prestados por personal de telegrafía cablegrafía y radiotelegrafía.
28 —14.954/46 — Estatuto de obreros telecablegráficos.
29 —23 407/44 — Régimen de horario y duración del trabajo para el personal bancario
30 —29 830/44. — Estabilidad, escalafón y salario mínimo, para el personal de bancos particulares
31 —12.366/45 — Escalafón estabilidad y salario familiar de empleados de compañías de seguro, reaseguro, capitalización y ahorro para vivienda familiar
32 —24 458/45 — Horario continuo para el personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro
33 —15.355/46 — Estatuto de empleados bancarios
34 —15 356/46 — Estatuto de obreros de petróleo
35 —8.539/44 — Modificando los artículos 29 32 50 y 57 de la ley 4.349 de jubilaciones y pensiones civiles
36 —17 923/44 — Reglamentación del otorgamiento y prórroga de pensiones graciables.
37 —22 174/44 — Reglamentación del artículo 1º de la ley 12.613 (Guerreros Independencia)
38 —26.214/44 — Descuentos a afiliados forzosos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles
39 —32.378/44 — Prorrogando por el término de cinco años las pensiones graciables, cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de junio
40 —32.932/44 — Afiliación forzosa a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de miembros de directorios consejos y juntas de administración y reparticiones autárquicas
41 —34 206/44 — Personal del Banco de Crédito Industrial Argentino, comprendido en el régimen de la ley de jubilaciones y pensiones civiles
42 —34.207/44 — Modificación del artículo 3 del decreto 22 105/44 (Servicios privilegiados al frente de grados.)
43 —35 762/44 — Declárase computables a los fines de la ley 4.349 y complementarias los servicios prestados en la Universidad de Tucumán con anterioridad a la ley 11 027
44 —7 487/46 — Modifica los artículos 2º, 3º y 14 del decreto ley 17 923/44 (sobre otorgamiento de prórroga de pensiones graciables).
45 —8.187/46 — Prórroga por el término de cinco años de acuerdo con el artículo 13 decreto ley 17 923/44, a pensiones graciables cuyas leyes de concesión vencieron durante el año 1945
46 —168/44. — Contribución obligatoria del personal ferroviario.
47 —9 694/44 — Creación de la Dirección General de Asistencia Social para Ferroviarios.
48 —14.534/44. — Modificando diversos artículos de la ley 10 650 de jubilaciones ferroviarias
49 —14.549/44 — Reglamentación de la liquidación y pago de las asignaciones familiares reconocidas al personal de las empresas ferroviarias.
50 —22 541/44 — Inclusión en el decreto 168 de los jubilados y pensionistas comprendidos en el régimen de la ley 10 650 y sus complementarias.
51 —30 730/44 — Declárase comprendido en la enumeración del artículo 2º de la ley 10 650 al personal de la sociedad The Railway Building (oficina de Ajuste de Ferrocarriles)
52 —31.307/44 — Declárase comprendida a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios en el régimen del artículo 2º, inciso *b)*, ley 10 650
53 —4 114/45 — Reintegro de retenciones de los Ferrocarriles del Estado
54 —18 627/45 — Modifica artículos 2º y 48, ley 10 650 Texto reformado por decretos 14 534/44 y 30 730/44.
55 —28 011/44 — Modifica disposiciones de la ley 12 612 (marina mercante)
56 —Declárase exentos de gravamen, previstos en el inciso *g)* del artículo 10 de la ley 12.612, los fletes de cargas transportadas por embarcaciones menores de seis toneladas
57 —6 395/46. — Decreto ley orgánico de la sección ley 12.612 (Instituto Nacional de Previsión Social).
58 —15 592/45 — Las autoridades marítimas y escribanías de marina no escriturarán transferencias de la propiedad de embarcaciones de más de seis toneladas sin cumplimentar las prescripciones de la ley 12 612
59 —24 772/45 — El pago de contribución previsto por el inciso g) del artículo 10 de la ley 12.612 corresponde desde el 1/1/42
60 —33 914/45 — Los afiliados a la sección ley 12.612 del Instituto Nacional de Previsión Social realizarán los aportes sobre aguinaldo a partir de la fecha con efecto retroactivo al 1/6/43
61 —16 130/46. — Creación del Instituto Nacional de Previsión Social
62 —16 162/46 — Modifica el artículo 40 del decreto 29 176/44, de creación del Instituto Nacional de Previsión Social.
63 —9.316/46 — Computabilidad de prestaciones establecidas en los regímenes de cada una de las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y Caja Municipal de Previsión Social
64 —31 665/44 — Instituye el régimen de previsión para el personal de comercio, actividades afines y civiles
65 —11.516/45 — Agregado al inciso *c)*, del artículo 3º del decreto 31 665/44.
66 —16 490/45 — Régimen jubilatorio del personal de molinos harineros
67 —26 774/44 — Computación dentro del régimen de la ley 11 110, por servicios prestados por empresas que han pasado a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.
68 —491/45 — Substitúyese el texto de los artículos 3º y 51 de la ley 11 110
69 —13 082/45 — Reemplaza artículo 19, ley 11 110
70 —13 462/45 — Modifica artículos 3, 9, 13, 15, 57 y 59 de la ley 11 575
71 —13 937/46 — Industria Jubilaciones.
72 —14 682/46 — Ahorro Postal Texto Ordenado

73 —6.289/43 — Reglamentación de trabajos para menores.
74 —7 646/43 — Régimen de jornada de trabajo de menores.
75 —7 662/43 — Limitación del salario mínimo para menores
76 —14.538/44 y 6 648/45 — Organización, aprendizaje y trabajo de menores. Su modificación por el decreto 6 648/45
77 —32 412/45 — Régimen de salario para trabajo de menores.
78 —963/46 — Modificación del decreto 6 648/45. (Aprendizaje y trabajo de menores.)
79 —11.598/43 — Gratuidad de la actuación en juicio para empleados y obreros.
80 —16 312/44 — Excepción a la retención de salarios y sueldos Ley 11 278, artículo 4º
81 —17 470/44 — Eliminación de contratistas vinculados a empresas ferroviarias e incorporación de personal.
82 —28 169/44 — Estatuto del peón
83 —29.294/44 — Salario mínimo para el personal de sanatorios y hospitales particulares.
84 —32.471/44 — Salario mínimo para el personal de hospitales y sanatorios en los alrededores de la Capital Federal.
85 —7.394/45 — Extensión del régimen de trabajo del personal de sanatorios y hospitales particulares
86 —22.212/45 — Régimen de trabajo para profesionales que prestan servicios permanentes en hospitales, etcétera.
87 —23 372/45 — Salario mínimo para los obreros de la industria de la alimentación en la Capital Federal y pueblos circunvecinos.
88 —23.914/45. — Salario mínimo y condiciones generales de trabajo para los obreros molineros
89 —34 584/45 — Salario mínimo para obreros fideeros y afines.
90 —3 750/46 — Estatuto del tambero
91 —16 130/46 — Régimen del trabajo del personal aeronáutico
92 —16 162/46 — Régimen del trabajo en la industria aceitera.
93 —14.535/44. — Organización de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas, creada por la ley 12.581
94 —28 131/44 — Contribución obligatoria del 2 ½ % prevista en el inciso *d)* del artículo 7º del decreto ley 14 535/44 (periodistas)
95 —15.090/45 — Modificación del inciso *b)* del artículo 56 del decreto ley 14 535/44 (periodistas)
96 —28 036/45 — Reglamentando el otorgamiento de créditos hipotecarios y personales dentro del régimen de la ley 12.581 y decreto ley 14 535/44 (Jubilaciones de Periodistas)
97 —30 550/45. — Modificación del inciso *a)* del artículo 2º del decreto ley 14 535/44 (periodistas).
98 —14 548/44 — Beneficios reconocidos por decreto 3 771, a personal casado o soltero, que tuviere hijos naturales reconocidos
99 —35 765/44 — Desde el 1º de enero de 1944 el personal de la Policía de Prefectura Marítima (ley 3 445), cárceles y policía aduanera, queda comprendido en los beneficios de la ley 12.601
100 —15.591/45 — Declárase computables a los efectos de las prestaciones que acuerda la ley 4.349 y modificatorias, servicios prestados por ex legisladores y ex ministros nacionales en su carácter de tales.
101 —10 644/45 — Salarios mínimos, condiciones y contrato de trabajo para los obreros de la industria azucarera.
102 —678/45. — Salarios mínimos para los obreros de la industria azucarera
103 —4.531/45 — Salarios mínimos para obreros de la industria azucarera.
104 —16 163/46. — Régimen de trabajo en la industria del azúcar
105 —14 103/44 — Aumento de salarios a los obreros de la industria frigorífica.
106 —9 024/45 — Intimación a los frigoríficos para reincorporar su personal en huelga
107 —Subsidio extraordinario a los obreros desocupados en ciertas empresas frigoríficas (12.963/45)
108 —24 097 — Modificación del artículo 4º del decreto 9 024/45 que intima a los frigoríficos a reincorporar su personal en huelga.
109 —6 363/46 — Prórroga a los efectos de los decretos 11 167/45 y 12.963/45
110 —29 669/44 — Salarios mínimos y condiciones de trabajo para los obreros panaderos en la Capital Federal y sus alrededores.
111 —5.203/45 — Reglamentación de las profesiones de ciencias económicas, contadores y actuarios.
112 —34.331/45. — Honorarios para los profesionales de ciencias económicas
113 —18 659/45 — Carácter obligatorio de los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo del 26/7/45 para la industria de la construcción
114 —24.095/45 — Las empresas periodísticas recibirán en devolución ejemplares no vendidos y reintegrarán el importe que hubieren pagado los distribuidores.
115 —33.302/45. — Instituto Nacional de las Remuneraciones, salario vital mínimo, salario básico sueldo anual complementario, aumento de emergencia y estabilidad de los trabajadores.
116 —33 339/45 — Declara obligatorias hasta el 31/12/46, para la industria del caucho en la Capital Federal y un radio de 100 kilómetros, las disposiciones del convenio del 20/10/45.
117 —3 122/46 — Apruébase el convenio celebrado entre representantes de compañías de electricidad y personal obrero de las mismas
118 —4 148/46 — Declárase obligatorio el laudo para hoteles y restaurantes bares, etcétera, citado por la Secretaría de Trabajo y Previsión el 4/9/45
119 —9 658/45 — Derógase el artículo 77 de la ley 12 636 y los artículos 2º y 3º del decreto 27.633 de 1944 Incorporación de la división de tierras del Ministerio de Agricultura al Consejo Agrario Nacional.
120 —12 637/45 — Atribución de facultades a la intervención del Consejo Agrario Nacional.
121 —10 837/46. — Autoriza la locación vitalicia de lotes fiscales
122 —2 823/46. — Ampliación del crédito de la ley 12 815
123 —11.937/46 — Salarios de encargados de casas de renta.

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL MENDEZ SAN MARTIN

Distribucion por jurisdicciones de los afiliados a las distintas cajas. — Datos actualizados al 30/6/1948

Jurisdicciones	Ley 12.585 Periodistas	D. Ley 6 395 Marina Mercante y aeronáutica	Ley 10.650 Ferroviaria	Ley 11.575 Bancaria	Ley 11 110 Empres. Partic.	Ley 4.349 Civiles Estado	Cajas existentes al 31/12/43 TOTALES	D Ley 31 665 Empleados Comercio	D Ley 23 682 Seguro Reaseg.	D Ley 13.937 Empleados Industria	TOTALES GENERALES
Cap Federal	7 512	89 601	42.227	11 755	82 548	233 979	467 622	548 554	9 597	917 330	1 943 103
Buenos Aires	441	9 497	77 670	938	21 790	84 350	194 686	85 472	1 365	170 008	451 531
Catamarca	—	—	377	—	174	5 740	6 291	814	—	464	7 569
Córdoba	369	—	16 691	343	5 847	28 499	51 749	31 062	190	26 906	109 907
Corrientes	22	923	1 285	48	706	11 506	14 490	3 852	—	3 542	21 884
Entre Ríos	77	3 232	3 643	469	2.440	15.780	25.641	15.841	119	7 996	49 597
Jujuy	3	—	369	27	130	1 807	2.336	1 474	—	523	4 333
La Rioja	—	—	425	4	99	3 012	3 540	169	—	276	3 985
Mendoza	54	48	6 269	438	2 180	9 397	18 386	10 920	139	8 323	37 768
Salta	30	—	992	28	500	6 672	8 222	2.299	28	2.570	13 119
San Juan	21	—	956	82	171	4 243	5.473	2.119	—	1 431	9 023
San Luis	2	—	1 663	—	297	3 488	5.450	983	—	818	7 251
Santa Fe	702	6 715	34 257	1 040	10 802	25.368	78 884	111 629	1 508	55.112	247 133
S. del Estero	23	—	2.288	90	141	8 104	10 646	2.799	10	1 736	15 191
Tucumán	178	—	6 837	128	1 158	7 669	15.970	7 008	31	19 300	42 309
Chaco	10	191	686	64	499	3 852	5 302	3 789	—	4 586	13 677
Chubut	10	230	240	21	40	3 028	3 569	524	—	169	4 262
Formosa	—	762	128	—	29	1 716	2.635	782	—	577	3 934
La Pampa	8	—	548	16	300	4 075	4 947	1 587	—	1 879	8 413
Misiones	—	1 022	129	9	206	3 932	5 298	2.271	—	1 469	9 038
Neuquén	—	—	190	—	8	4 565	4 763	659	—	266	5 688
Río Negro	4	31	253	7	74	7 042	7 411	1 112	—	1 288	9 811
Santa Cruz	4	1 707	20	3	37	1 321	3 092	145	—	98	3 335
T del Fuego	—	55	4	—	—	855	914	60	—	5	979
TOTALES	9 470	114 014	198 147	15 510	130 176	480 000	947 317	835 924	12 987	1 226 672	3 022 900